

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 134

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 1033-HF/2024.-

EXPTE. N° 500-316/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUL. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fíjense, a partir del 1° de julio de 2024, como único importe para el pago de la Asignación Familiar Por Hijo, los montos que se detallan a continuación:

*Asignación Familiar Por Hijo: pesos diecisiete mil trescientos tres (\$17.303).

*Asignación Familiar Por Hijo Discapacitado: pesos sesenta y nueve mil doscientos doce (\$69.212).-

ARTICULO 2°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTICULO 3°.- Encomiéndese a la Dirección Provincial de Personal las gestiones que en la materia que resulte de su competencia fueran menester realizar ante los organismos provinciales y nacionales, para el cumplimiento de lo dispuesto en este acto.-

ARTICULO 4°.- Invítese a los Municipios a adherir a las disposiciones del presente Decreto.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1034-HF/2024.-

EXPTE. N° 500-317/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUL. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébense, a partir del 1° de julio de 2024, en los importes y con los alcances que se establecen en sus respectivos anexos I, II y III, las nuevas Escalas Salariales del personal de la Policía de la Provincia y Dirección General del Servicio Penitenciario.-

ARTICULO 2°.- Lo aquí dispuesto será de aplicación a los efectos de la movilidad de los haberes de retiros y pensiones por las razones expuestas en el exordio, debiendo observarse a tal fin lo previsto en el Artículo 26° de la Ley N° 3.759/81.

ARTICULO 3°.- Para el cumplimiento de lo establecido en este acto, encomiéndese a la Dirección Provincial Personal la realización de las gestiones que fueran menester ante los Organismos pertinentes, en lo que resulte materia de su competencia.-

ARTICULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia.-

ARTICULO 5°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo aquí dispuesto.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.-

ARTICULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario, Contaduría de la Provincia y Ministerio de Seguridad. Luego, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1035-HF/2024.-

EXPTE. N° 500-318/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUL. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese, a partir del 1° de julio de 2024 las nuevas escalas salariales, a favor de los Señores Jefe y Sub Jefe de la Policía de la Provincia, Director y Sub Director de la Dirección General del Servicio Penitenciario, que surgen del Anexo que se adjunta al presente y con el alcance que se expresa en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que lo aquí dispuesto, será de aplicación a los efectos de la movilidad del haber de retiros y pensiones derivados de los mismos, por las razones anteriormente expuestas, debiendo observarse a tal fin lo previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Encomiéndese a la Dirección Provincial Personal las gestiones que, en materia de su competencia, fueran menester realizar ante los Organismos pertinentes para la observancia de lo establecido en este acto.-

ARTICULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente se atenderá con la partida de Gastos en Personal, que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia.-

ARTICULO 5°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las disposiciones interpretativas y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en este acto.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.-

ARTICULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario, Contaduría de la Provincia y Ministerio de Seguridad. Luego, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR



GOBERNADOR

DECRETO N° 1279-HF/2024.-
EXPTE. N° 500-321/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 AGO. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fijense las escalas salariales para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia a partir del 1° de Junio de 2024, conforme los montos que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto fija el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia - Ley N° 6371.-
ARTICULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto.-
ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-
ARTICULO 5°.- Dese a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia para conocimiento.-
ARTICULO 6°.- Regístrese. Tome razón por Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1281-JG/2024.-
EXPTE. N° 200-337/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 AGO. 2024.-

VISTO:

La Ley N° 5.875 "Orgánica del Poder Ejecutivo" y los Decretos N° 1-G/2023, N°15-G/2023 y N° 16-JG/2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 16-JG/2023 se aprueba la estructura orgánica funcional de la Jurisdicción "Jefe de Gabinete de Ministros", siendo necesario efectuar una reestructuración estratégica en la Dirección Provincial de Aeronáutica, suprimiéndola y creando la Agencia Provincial de Aeronáutica, que tendrá como principal objetivo la supervisión y organización de las operaciones aéreas realizadas por las aeronaves del Gobierno Provincial, así como la administración y gestión de los recursos humanos e infraestructura concernientes a la aeronavegación, en forma coordinada con los Organismos Nacionales y Provinciales mediante acciones comunes, compatibilizando los intereses de las distintas jurisdicciones involucradas;
Que, la Ley N° 5.875 faculta al Poder Ejecutivo creación, organización y funcionamiento de sus organismos, resultando oportuno en el presente acto administrativo la creación de la Agencia como organismo dependiente del Jefe de Gabinete de Ministros, a fin de posibilitar de manera más eficiente y fluida el cumplimiento de sus misiones, funciones e incumbencias referidas a la aeronáutica provincial;
Que, de igual modo, resulta necesario y procedente dotar a la Agencia Provincial de Aeronáutica de instrumentos normativos flexibles, susceptibles de permanente actualización y acorde con el continuo avance tecnológico.-

Por ello, en uso de facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifíquese parcialmente el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, de la Jurisdicción "U" Jefe de Gabinete de Ministros, conforme se indica seguidamente:

SUPRIMASE EN LA:

JURISDICCION: U "JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS"

LA U. de O. "U11B" DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA

CARGO

DIRECTOR PROVINCIAL DE AERONAUTICA

N° DE CARGOS

1

Y CREASE EN LA:

JURISDICCION: "U" JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

LA U. de O. AGENCIA PROVINCIAL DE AERONAUTICA

CARGO

N° DE CARGOS

PRESIDENTE DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE AERONAUTICA

1

JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

1

JEFE DE DEPARTAMENTO TECNICO

1

TOTAL

3

ARTICULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior créase la Agencia Provincial de Aeronáutica dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

ARTICULO 3°.- Apruébese la incorporación de la Agencia Provincial de Aeronáutica a la estructura orgánica funcional de la Jefatura de Gabinete de Ministros que como [Anexo I](#) forma parte integrante del presente ordenamiento, manteniéndose la vigencia de la estructura orgánica - funcional de las unidades de organización dependientes de dicha Jurisdicción, según lo previsto en el Decreto N° 16-JG/23.-

ARTICULO 4°.- Apruébese las Misiones y Funciones de la Agencia Provincial de Aeronáutica detalladas en el Anexo II, que forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 5°.- Designese, a partir de la fecha del presente Decreto al Señor LEONARDO DAVID VILLARREAL D.N.I. N° 21.731.969 Presidente de la Agencia Provincial de Aeronáutica, cuya remuneración será equivalente a la de Ministro del Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 6°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a transferir, suprimir y crear cargos y efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento al presente Decreto.-

ARTICULO 7°.- Una vez realizadas las modificaciones pertinentes, lo dispuesto en este Decreto se atenderá con la respectiva partida de Gastos en Personal prevista para la Jurisdicción Jefatura de Gabinete de Ministros, y en caso de resultar insuficiente autorizase a Contaduría de la Provincia a realizar las transferencias de créditos necesarias tomando fondos de la partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro 1-1-1-1-20 para refuerzo de Partidas de Personal y Reestructuraciones.-

ARTICULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete de Ministros y de Hacienda y Finanzas.-





ARTICULO 9°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

ANEXO II
AGENCIA PROVINCIAL DE AERONAUTICA

MISION: La Agencia Provincial de Aeronáutica tendrá a su cargo todos los asuntos vinculados a la aeronavegación dentro del territorio de la Provincia y de todo lo relacionado en esa materia en cuanto resulte de competencia provincial y en concordancia con la legislación vigente.

FUNCIONES: La Agencia Provincial de Aeronáutica tendrá como funciones las siguientes:

- Organizar, supervisar y gestionar la Infraestructura; el desarrollo aeronáutico provincial y la prestación de servicios aéreos.-
- Ejecutar las acciones necesarias para, el cumplimiento de las competencias asignadas de manera de propender a obtener la máxima seguridad en las prestaciones.-
- Administrar, instruir y supervisar pilotos, y/o técnicos afectados directamente a las operaciones de vuelo, como así también la dependencia operativa del encargado y del personal que desempeñe tareas complementarias y de apoyo en el hangar del Aeropuerto Internacional Dr. Horacio Guzmán.-
- Administrar, supervisar y gestionar el mantenimiento de las aeronaves pertenecientes al Gobierno Provincial.-
- Representar al Gobierno Provincial en la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), y ante el sistema aeroportuario nacional.
- Fomentar la aeronavegación, dentro de un marco compatible con el normal desarrollo de la vida de la comunidad y de protección del medio ambiente, de los usuarios y consumidores de los servicios aeronáuticos, adoptando las medidas de control necesarias para optimizar la seguridad de los vuelos.-
- Fomentar la aeronavegación, dentro de un marco compatible con el normal desarrollo de la vida de la comunidad y de protección del medio ambiente, de los usuarios y consumidores de los servicios aeronáuticos, adoptando las medidas de control necesarias para optimizar la seguridad de los vuelos.-
- Programar y diseñar la coordinación de actividades con los Organismos Nacionales y Provinciales con acciones comunes, compatibilizando los intereses de las distintas jurisdicciones involucradas.
- Colaborar con traslados aéreos en situaciones de emergencias, provincial y/o nacional, como así también la evacuaciones sanitarias requeridas por el Estado en cumplimiento de sus obligaciones.-
- Formular políticas y planes estratégicas tendientes a desarrollar y fomentar el desarrollo de la aviación general y comercial en la Provincia.-
- Asesorar al Poder Ejecutivo en todo lo relativo a la materia de su competencia.-
- Intervenir en la elaboración de proyectos vinculados a la materia de su competencia, propiciando la revisión y actualización periódica de reglamentos y/o procedimientos.-
- Realizar las demás funciones que le asigne la superioridad dentro de la materia de su competencia.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1413-S/2024.-

EXPTE. N° 780-244/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 780-244/2020: " AUTORIZACION DE CONTRATO DE CHOFERES Y ENFERMEROS P/CUMPLIR FUNCIONES EN PUESTO VIEJO, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, -Ejercicio 2.024- Ley N° 6.371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Jefatura de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas. –

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1690-S/2024.-

EXPTE. N° 780-173/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase al agente Alejandro Raúl López, CUIT 20-13889149-7, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161f74, de la U. de O.: R7-08 Dirección General de Epidemiología, a partir del 01 de enero de 2024, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2024:





La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6371, para la **U. de O.: R7-08 Dirección General de Epidemiología**, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias, de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1849-S/2024.-

EXPTE. N° 702-17/2022.-

Agdo. Expte. N° 716-1276/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION: "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque

SUPRIMASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
B	1
Agrup. Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

CREASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A	1
Agrup. Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

ARTÍCULO 2°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la Dra. María Fernanda Chávez, CUIL N° 27-26793515-2, al cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque, a partir del 11 de febrero de 2019, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Téngase por aceptada la renuncia al adicional (j-2) del cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, personal interino de U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque presentada por la Dra. Andrea Carolina Cañas, CUIL N° 27-26232815-0, a partir del 9 de mayo de 2019, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- Téngase por, designada en carácter de interino, a la Dra. Andrea Carolina Cañas, CUIL N° 27-26232815-0, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, para cumplir funciones en la U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque, a partir del 9 de mayo de 2022 y hasta el llamado a concurso del mismo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que quedará vacante un (1) cargo categoría A (j-2). Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, en la Unidad de Organización R 6-01-04 Hospital San Roque, para posterior llamado a concurso, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 6°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la Dra. Andrea Carolina Cañas, CUIL N° 27-26232815-0, al cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, personal interino de la U. de O.: R 6-01-04 del Hospital San Roque, a partir del 27 de septiembre de 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 7°.- Téngase por designada a la Dra. Andrea Carolina Cañas, CUIL N° 27-26232815-0, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, para cumplir funciones de Médica con Especialidad de Neumología y Terapia Intensiva en la U. de O.: R 6-01-04 del Hospital San Roque, a partir del 27 de septiembre de 2022 y hasta el llamado a concurso del mismo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 8°.- La erogación del presente trámite se atendió con las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo conforme se indican a continuación:

EJERCICIOS: 2022-Ley N° 6.256, 2023-Ley N° 6.325:

La partida de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-04 Hospital San Roque.-

EJERCICIO 2024-Ley N° 6.371:

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-04 Hospital San Roque.-

En caso de que en los ejercicios anteriores no haya sido liquidada y abonada la designación que se trata, la misma se atenderá con la siguiente partida del Presupuesto General vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 9°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 10°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR



**DECRETO N° 1899-HF/2024.-****EXPTE. N° 500-362/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Apruébense, a partir del 1° de octubre de 2024, en los importes y con los alcances que se establecen en sus respectivos anexos I, II y III, las nuevas Escalas Salariales del personal de la Policía de la Provincia y Dirección General del Servicio Penitenciario.-

ARTICULO 2°.- Lo aquí dispuesto será de aplicación a los efectos de la movilidad de los haberes de retiros y pensiones por las razones expuestas en el exordio, debiendo observarse a tal fin lo previsto en el Artículo 26° de la Ley N° 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Para el cumplimiento de lo establecido en este acto, encomiéndose a la Dirección Provincial Personal las gestiones que fueren menester ante los Organismos pertinentes, en lo que resulte materia de su competencia.-

ARTICULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia.-

ARTICULO 5°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo aquí dispuesto.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.-

ARTICULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario, Contaduría de la Provincia y Ministerio de Seguridad. Luego, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1900-HF/2024.-**EXPTE. N° 500-363/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Establécense, a partir del 1° de octubre de 2024 las nuevas escalas salariales, a favor de los Señores Jefe y Sub Jefe de la Policía de la Provincia, Director y Sub Director de la Dirección General del Servicio Penitenciario, que surgen del Anexo que se adjunta al presente y con el alcance que se expresa en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que lo aquí dispuesto, será de aplicación a los efectos de la movilidad del haber de retiros y pensiones derivados de los mismos, por las razones anteriormente expuestas, debiendo observarse a tal fin lo previsto en el Artículo 26° de la Ley N° 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Encomiéndose a la Dirección Provincial Personal las gestiones que, en materia de su competencia, fueran menester realizar ante los Organismos pertinentes para la observancia de lo establecido en este acto.-

ARTICULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia.-

ARTICULO 5°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las disposiciones interpretativas y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en este acto.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.-

ARTICULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario, Contaduría de la Provincia y Ministerio de Seguridad. Luego, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1901-S/2024.-**EXPTE. N° 715-1552/2012.-****Agdo. N° 715-1580/2012.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el cambio de agrupamiento del Personal de Planta Permanente del Escalafón General de la Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, individualizado en el Anexo I, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Téngase por rejerarquizado al Personal de Planta Permanente de la Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, conforme al Anexo II el cual forma parte integrante del presente Decreto, a partir del 01 de agosto de 2012.-

ARTÍCULO 3°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. ABALOS, ANGELICA HERMINIA, CUIL 27-13121180-0, del cargo categoría 11 (A1) al cargo categoría 24 (A1), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de enero de 2020.-

ARTÍCULO 4°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. SAJAMA, SARA ELENA, CUIL 27-05009441-9, del cargo categoría 16 al cargo categoría 18, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de enero de 2020.-

ARTÍCULO 5°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. AGUIRRE, JUANA, CUIL N° 27-06559815-4, del cargo categoría 9 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de junio de 2019.-

ARTÍCULO 6°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. CORBALAN, CELIA, CUIL 23-06235694-4, del cargo categoría 9 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de junio de 2019.-

ARTÍCULO 7°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. DIONICIO, NICOLASA ROSA, CUIL 27-06130734-2, del cargo categoría 7 al cargo categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de junio de 2019.-





ARTÍCULO 8°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. DURAN, INES, CUIL 27-06515796-4, del cargo categoría 9 al cargo categoría 22, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de junio de 2019.-

ARTÍCULO 9°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. VELAZQUEZ, TERESA GLADYS, CUIL 27-05869387-7, del cargo categoría 10 al cargo categoría 24, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de junio de 2019.-

ARTÍCULO 10°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. ARJONA, BERTA BENANCIA, CUIL 27-04891567-7, del cargo categoría 10 al cargo categoría 24, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de octubre de 2012.-

ARTÍCULO 11°.- Téngase por rejerarquizado al Sr. ARAMAYO, SANTOS DEMETRIO, CUIL 20-10503219-7, del cargo categoría 9 al cargo categoría 17, Agrupamiento Mantenimiento y Producción, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de mayo de 2018.-

ARTÍCULO 12°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. ARDAYA, ALICIA JULIA, CUIL 27-04883826-5, del cargo categoría 20 (c-4) al cargo categoría 22 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de junio de 2016.-

ARTÍCULO 13°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. BALDERRAMA, HILDA NOEMI, CUIL 27-11664216-1, del cargo categoría 8 (c-4) al cargo categoría 23 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de febrero de 2018.-

ARTÍCULO 14°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. BARRANCOS, MARIA ROSALINA, CUIL 27-06515743-3, del cargo categoría 7 al cargo categoría 19, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 20 de diciembre de 2016.-

ARTÍCULO 15°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. CARLES, EDELMIRA DELIA, CUIL 23-04142046-4, del cargo categoría 9 al cargo categoría 18, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 20 de diciembre de 2016.-

ARTÍCULO 16°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. ERAZO, ANDREA, CUIL 27-05905831-8, del cargo categoría 7 al cargo categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 20 de diciembre de 2016.-

ARTÍCULO 17°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. GUERRA, HILDA BEATRIZ, CUIL 27-11072070-5, del cargo categoría 7 al cargo categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 20 de diciembre de 2016.-

ARTÍCULO 18°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. LORA, ROSALIA, CUIL 27-04141179-7, del cargo categoría 7 al cargo categoría 19, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 20 de diciembre de 2016.-

ARTÍCULO 19°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. TOCONAS, JUSTINA, CUIL 27-10008743-5, del cargo categoría 5 (c-4) al cargo categoría 21 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 20 de diciembre de 2016.-

ARTÍCULO 20°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. VASQUEZ, NARCISA, CUIL 27-10241975-3, del cargo categoría 20 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 20 de diciembre de 2016.-

ARTÍCULO 21°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. BAUTISTA, HILARIA HUMBERTA CUIL N 27-11256274-0, del cargo categoría 7 al cargo categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de febrero de 2017.-

ARTÍCULO 22°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. CABEZAS RICÁLDE, LIDIA GLADYS, CUIL 27-11136671-9, del cargo categoría 9 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 08 de mayo de 2017.-

ARTÍCULO 23°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. CABRERA, DELMA ROSA, CUIL 27-10616636-1, del cargo categoría 8 al cargo categoría 19, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de julio de 2019.-

ARTÍCULO 24°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. RIOS, PAULA, CUIL N° 27-05985751-2, del cargo categoría 20 al cargo categoría 24, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de julio de 2019.-

ARTÍCULO 25°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. TOCONAS, JUANA, CUIL 27-10853740-5, del cargo categoría 9 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de julio de 2019.-

ARTÍCULO 26°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. CABRERA, ROSA OLGA, CUIL 27-11072191-4, del cargo categoría 14 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de noviembre de 2016.-

ARTÍCULO 27°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. CACHAMBI, SUSANA PETRONA, CUIL 27-13016176-1, del cargo categoría 20 al cargo categoría 22, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de noviembre de 2016.-

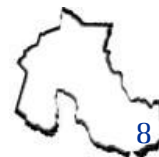
ARTÍCULO 28°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. COLQUI, RAMONA ELVECIA, CUIL 27-10375759-8, del cargo categoría 9 al cargo categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de noviembre de 2016.-

ARTÍCULO 29°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. CORREGIDOR, ANTONIA ADELAIDA, CUIL 27-10640500-5, del cargo categoría 20 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de noviembre de 2016.-

ARTÍCULO 30°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. FLORES, SATURNINA, CUIL 27-10300227-9, del cargo categoría 5 (c-4) al cargo categoría 21 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de noviembre de 2016.-

ARTÍCULO 31°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. GUTIERREZ, FANNY MARIA, CUIL 27-05869156-4, del cargo categoría 17 al cargo categoría 21, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de noviembre de 2016.-





ARTÍCULO 32°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. MEJIAS DE HERBAS, OFELIA CUIL 27-05731215-2, del cargo categoría 9 (c-4) al cargo categoría 19 (c-4), Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de noviembre de 2016.-

ARTÍCULO 33°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. SARDINA, ERMINIA, CUIL 27-12236679-6, del cargo categoría 8 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de noviembre de 2016.-

ARTÍCULO 34°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. VALLEJOS, FELISA JUANA, CUIL 27-10616817-8, del cargo categoría 7 al cargo categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de noviembre de 2016.-

ARTÍCULO 35°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. VARGAS, GLADYS VIRGINIA, CUIL 27-10808949-7, del cargo categoría 9 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de noviembre de 2016.-

ARTÍCULO 36°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. VEGA ORTIZ, CELIA GENOVEVA CUIL N 27-92371674-8, del cargo categoría 10 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de noviembre de 2016.-

ARTÍCULO 37°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. CALISAYA, CARMEN FELICIDAD, CUIL 27-06297604-2, del cargo categoría 8 (c-4) al cargo categoría 18 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de junio de 2017.-

ARTÍCULO 38°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. CARO, TERESA DEL VALLE, CUIL 27-10541930-4, del cargo categoría 20 al cargo categoría 24, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 30 de agosto de 2013.-

ARTÍCULO 39°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. CATACATA, NIMIA ROSA, CUIL 27-10007988-2, del cargo categoría 7 al cargo categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de abril de 2014.-

ARTÍCULO 40°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. CESPEDES, HAYDEE ESTER, CUIL 27-12846281-9, del cargo categoría 9 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de diciembre de 2020.-

ARTÍCULO 41°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. CHAUQUE, AGUSTINA, CUIL 27-05730812-0, del cargo categoría 7 al cargo categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de febrero de 2017.-

ARTÍCULO 42°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. CORIMAYO, CELESTINA MARIA, CUIL 27-11072984-3, del cargo categoría 21 al cargo categoría 24, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 31 de agosto de 2018.-

ARTÍCULO 43°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. CORIMAYO, ROSALIA, CUIL 27-04826575-3, del cargo categoría 9 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de enero de 2018.-

ARTÍCULO 44°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. CRUZ, ROSALIA, CUIL 27-05246496-5, del cargo categoría 7 al cargo categoría 19 (c-4), Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de mayo de 2018.-

ARTÍCULO 45°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. CRUZ, SANTUSA, CUIL 27-05750064-1, del cargo categoría 20 al cargo categoría 24, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de septiembre de 2019.-

ARTÍCULO 46°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. CUBA, JUANA, CUIL 27-10473570-9, del cargo categoría 8 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de mayo de 2017.-

ARTÍCULO 47°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. CUEVA, ROSA, CUIL 27-10783068-0, del cargo categoría 9 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 06 de febrero de 2017.-

ARTÍCULO 48°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. FLORES, ANA MARIA, CUIL 27-05730813-9, del cargo categoría 9 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 06 de febrero de 2017.-

ARTÍCULO 49°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. HERRERA, BEATRIZ DEL ROSARIO, CUIL 27-12006805-4, del cargo categoría 8 al cargo categoría 21, Agrupamiento Mantenimiento y Producción, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 06 de febrero de 2017.-

ARTÍCULO 50°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. VARGAS, CATALINA, CUIL N° 27-04640886-7, del cargo categoría 20 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 06 de febrero de 2017.-

ARTÍCULO 51°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. DELGADO, MIRTA ESTER, CUIL 27-06235600-1, del cargo categoría 9 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de abril de 2018.-

ARTÍCULO 52°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. DIAZ, LUISA, CUIL 27-06252115-9, del cargo categoría 7 al cargo categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de mayo de 2017.-

ARTÍCULO 53°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. DOMINGUEZ, SILVERIA MARTINA, CUIL 27-05329441-9, del cargo categoría 7 al cargo categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 27 de marzo de 2017.-

ARTÍCULO 54°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. DONALDSON SANCH, PAULINA HAYDEE, CUIL 27-93494115-8, del cargo categoría 2 (c-4) al cargo categoría 19 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 27 de marzo de 2017.-

ARTÍCULO 55°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. FLORES, ANA MARIA, CUIL 23-06559793-4, del cargo categoría 8 (c-4) al cargo categoría 16 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 27 de marzo de 2017.-





ARTÍCULO 56°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. FLORES, NILDA AZUCENA, CUIL 27-10853656-5, del cargo categoría 21 al cargo categoría 24, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 27 de marzo de 2017.-

ARTÍCULO 57°.- Téngase por rejerarquizado al Sr. PELOC, HECTOR, CUIL 20-05537946-8, del cargo categoría 8 al cargo categoría 21, Agrupamiento Mantenimiento y Producción, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 27 de marzo de 2017.-

ARTÍCULO 58°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. QUIROGA, CLARA ESTER, CUIL 27-11207853-9, del cargo categoría 9 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 27 de marzo de 2017.-

ARTÍCULO 59°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. DURAN, MARGARITA IRENE, CUIL 27-11207715-4, del cargo categoría 7 al cargo categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de febrero de 2017.-

ARTÍCULO 60°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. ESCALIER, SUSANA BEATRIZ, CUIL 27-11664869-0, del cargo categoría 5 (c-4) al cargo categoría 21 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de mayo de 2018.-

ARTÍCULO 61°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. FARFAN, BALBINA LOURDES, CUIL 27-10186728-0, del cargo categoría 11 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de agosto de 2018.-

ARTÍCULO 62°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. FERNANDEZ, ROSALIA LILIANA, CUIL 27-06559879-0, del cargo categoría 7 al cargo categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 03 de septiembre de 2013.-

ARTÍCULO 63°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. FLORES, CELIA EUFEMIA, CUIL N° 27-05479470-9, del cargo categoría 20 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de diciembre de 2016.-

ARTÍCULO 64°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. FLORES, INES, CUIL 27-11906661-7, del cargo categoría 14 (c-4) al cargo categoría 18 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de mayo de 2018.-

ARTÍCULO 65°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. FLORES, ISABEL, CUIL 27-10616924-7, del cargo categoría 21 (c-4) al cargo categoría 22 (c-4), Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de junio de 2017.-

ARTÍCULO 66°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. FLORES, JUANA FELIZA, CUIL 27-11072438-7, del cargo categoría 9 al cargo categoría 24, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de mayo de 2019.-

ARTÍCULO 67°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. FUENZALIDA, TERESA DEL VALLE, CUIL 27-10828135-4, del cargo categoría 12 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 13 de noviembre de 2018.-

ARTÍCULO 68°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. GALIAN, ROBERTA, CUIL 27-11207100-3, del cargo categoría 7 al cargo categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de mayo de 2017.-

ARTÍCULO 69°.- Téngase por rejerarquizado al Sr. GALLARDO, AMADEO BENJAMIN, CUIL 20-08199165-1, del cargo categoría 9 al cargo categoría 21, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de noviembre de 2016.-

ARTÍCULO 70°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. GIMENEZ, DELMA ISABEL, CUIL 27-06559825-1, del cargo categoría 7 al cargo categoría 19, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 27 de julio de 2017.-

ARTÍCULO 71°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. GIRON, RAYMUNDA LUCIA, CUIL 27-05278425-0, del cargo categoría 7 al cargo categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de abril de 2015.-

ARTÍCULO 72°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. GUERRA, NORA RAQUEL, CUIL 23-06515955-4, del cargo categoría 9 al cargo categoría 18, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de septiembre de 2019.-

ARTÍCULO 73°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. MAIDANA, BARTOLA RAQUEL, CUIL 27-10473315-3, del cargo categoría 9 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de septiembre de 2019.-

ARTÍCULO 74°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. HUANUCO, OLGA MARIA, CUIL 27-12007725-8, del cargo categoría 9 al cargo categoría 22, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de noviembre de 2018.-

ARTÍCULO 75°.- Téngase por rejerarquizado al Sr. HURTADO, JOSE SANTIAGO, CUIL 20-08205871-1, del cargo categoría 7 (c-4) al cargo categoría 15 (c-4), Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de junio de 2017.-

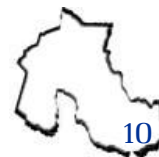
ARTÍCULO 76°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. JARAMILLO, LIDIA TERESA, CUIL 27-10008239-5, del cargo categoría 10 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de abril de 2014.-

ARTÍCULO 77°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. JIMENEZ, ALCIRA, CUIL 27-06559656-9, del cargo categoría 21 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de enero de 2013.-

ARTÍCULO 78°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. LEAÑEZ, MARTA MERCEDES, CUIL 27-12710081-8, del cargo categoría 2 al cargo categoría 14, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de octubre de 2019.-

ARTÍCULO 79°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. QUIROGA, MIRIAM YOLANDA, CUIL 27-12718018-6, del cargo categoría 9 al cargo categoría 22, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de octubre de 2019.-





ARTÍCULO 80°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. ROJAS, QUINTINA, CUIL 27-06559887-1, del cargo categoría 9 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de octubre de 2019.-

ARTÍCULO 81°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. ROMAN ARNEZ, HORTENCIA, CUIL 27-11207019-8, del cargo categoría 7 al cargo categoría 19, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de octubre de 2019.-

ARTÍCULO 82°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. LEAÑO, JUANA ANTONIA, CUIL 27-05731114-8, del cargo categoría 7 al cargo categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de octubre de 2017.-

ARTÍCULO 83°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. LINARES, EVELIA HORTENCIA, CUIL 27-11256549-9, del cargo categoría 4 al cargo categoría 14, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de febrero de 2018.-

ARTÍCULO 84°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. LOPEZ, ANGELICA ARMINDA, CUIL 27-12006916-6, del cargo categoría 2 al cargo categoría 18, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de octubre de 2020.-

ARTÍCULO 85°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. LOPEZ, RITA DEL VALLE, CUIL 27-11207656-0, del cargo categoría 9 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de diciembre de 2018.-

ARTÍCULO 86°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. MAMANI, ANDREA CONSTANCIA CUIL 27-05869238-2, del cargo categoría 7 al cargo categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 03 de junio de 2013.-

ARTÍCULO 87°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. MAMANI, INES CUIL N° 27-05905842-3, del cargo categoría 7 al cargo categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de mayo de 2017.-

ARTÍCULO 88°.- Téngase por rejerarquizado al Sr. MANUEL, HUGO JORGE, CUIL 20-10008355-9, del cargo categoría 5 al cargo categoría 19, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de octubre de 2017.-

ARTÍCULO 89°.- Téngase por rejerarquizado al Sr. MARQUEZ, JAIME ANDRES, CUIL 20-08468081-9, del cargo categoría 15 al cargo categoría 22, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de enero de 2015.-

ARTÍCULO 90°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. MARTINEZ, AMANDA ALCIRA, CUIL 27-10473766-3, del cargo categoría 21 al cargo categoría 22, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 22 de agosto de 2016.-

ARTÍCULO 91°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. MECHULAN, NELLY REMIGIA, CUIL 27-05750109-5, del cargo categoría 9 al cargo categoría 18, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de abril de 2014.-

ARTÍCULO 92°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. NAVARRO, MARGARITA NATIVIDAD, CUIL 27-05987623-1, del cargo categoría 14 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de octubre de 2017.-

ARTÍCULO 93°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. PALACIOS, MODESTA, CUIL 27-06351968-0, del cargo categoría 3 al cargo categoría 17, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de marzo de 2017.-

ARTÍCULO 94°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. PANTOJA ROSPILLOSO, MARIA REMEDIOS, CUIL 27-18130850-3, del cargo categoría 5 (c-4) al cargo categoría 21 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 31 de julio de 2013.-

ARTÍCULO 95°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. REINOSO, ELBA DEL CARMEN, CUIL 27-10853463-5, del cargo categoría 7 al cargo categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de noviembre de 2015.-

ARTÍCULO 96°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. RODRIGUEZ, IRMA MALIZA, CUIL 27-04280642-6, del cargo categoría 15 al cargo categoría 24, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de agosto de 2017.-

ARTÍCULO 97°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. SALDIA, CARMEN ROSA, CUIL 27-12005155-0, del cargo categoría 8 al cargo categoría 23, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 03 de octubre de 2016.-

ARTÍCULO 98°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. SANCHEZ, CLARA GRISELDA, CUIL 27-10006212-2, del cargo categoría 21 al cargo categoría 22, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de enero de 2015.-

ARTÍCULO 99°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. SANCHEZ, MERY, CUIL 27-13121555-5, del cargo categoría 7 (A1) al cargo categoría 21 (A1), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de mayo de 2018.-

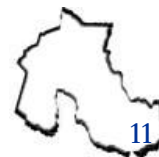
ARTÍCULO 100°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. SEA, JUANA, CUIL 27-13019498-8, del cargo categoría 2 al cargo categoría 14, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 31 de agosto de 2017.-

ARTÍCULO 101°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. SEGOVIA, MARIA MATILDE CUIL 27-05869096-7, del cargo categoría 9 al cargo categoría 18, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de agosto de 2019.-

ARTÍCULO 102°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. SERRANO, CLARA, CUIL 27-04142252-7, del cargo categoría 7 al cargo categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 03 de octubre de 2016.-

ARTÍCULO 103°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. SOLIS, LUCRECIA, CUIL 23-05074426-4, del cargo categoría 2 al cargo categoría 9, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de enero de 2014.-





ARTÍCULO 104°.- Téngase por rejerarquizado al Sr. SUAREZ, MARCIANO, CUIL 20-11524290-4, del cargo categoría 13 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de diciembre de 2017.-

ARTÍCULO 105°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. SUMBAINO, CRISTINA, CUIL 27-06559622-4, del cargo categoría 2 al cargo categoría 14, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de enero de 2017.-

ARTÍCULO 106°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. SUVIA, MERCEDES DEL CARMEN, CUIL 27-11207596-3, del cargo categoría 8 (c-4) al cargo categoría 23 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de agosto de 2016.-

ARTÍCULO 107°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. VALDIVIEZO, OLGA ASUNCION, CUIL 27-11663699-4, del cargo categoría 9 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de noviembre de 2020.-

ARTÍCULO 108°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. VILCA MAMANI, SEFERINA, CUIL 23-13889363-4, del cargo categoría 8 (c-4) al cargo categoría 23 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de junio de 2017.-

ARTÍCULO 109°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. VILCA, FILOMENA, CUIL 27-05009428-1, del cargo categoría 20 al cargo categoría 22, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 31 de agosto de 2017.-

ARTÍCULO 110°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. VILCA, MANUELA TERESA, CUIL 27-04747358-1, del cargo categoría 7 al cargo categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de agosto de 2014.-

ARTÍCULO 111°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. YURQUINA, DELINA ROSARIO, CUIL 27-05302890-5, del cargo categoría 8 (c-4) al cargo categoría 23 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de noviembre de 2018.-

ARTÍCULO 112°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. ZALAZAR, NORMA IRENE, CUIL 27-11664724-4, del cargo categoría 9 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de mayo de 2017.-

ARTÍCULO 113°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. ZAMBRANA, NILA, CUIL 27-05329112-6, del cargo categoría 2 al cargo categoría 19, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de abril de 2014.-

ARTÍCULO 114°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. ALARCON, GLORIA HORTENCIA, CUIL 27-16347554-0, del cargo categoría 7 (c-4) al cargo categoría 22 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 15 de junio de 2015.-

ARTÍCULO 115°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. ALFARO, ALICIA RAQUEL, CUIL 27-14312598-5, del cargo categoría 14 (c-4) al cargo categoría 19 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 09 de septiembre de 2015.-

ARTÍCULO 116°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. ALVITRES, BERTHA CLOTILDE CUIL 27-11664054-1, del cargo categoría 19 (c-4) al cargo categoría 20 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 09 de septiembre de 2015.-

ARTÍCULO 117°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. BUENDIA, MARGARITA, CUIL 27-10473600-4, del cargo categoría 23 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 09 de septiembre de 2015.-

ARTÍCULO 118°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. COLQUI, CRISTINA DEL VALLE, CUIL 27-13284062-3, del cargo categoría 21 (c-4) al cargo categoría 23 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 09 de septiembre de 2015.-

ARTÍCULO 119°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. MARTINEZ, ANA DELIA, CUIL 27-14773468-4, del cargo categoría 8 (c-4) al cargo categoría 20 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 09 de septiembre de 2015.-

ARTÍCULO 120°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. ZORRILLA, LUISA JAQUELINA, CUIL 27-25271970-4, del cargo categoría 13 (c-4) al cargo categoría 16 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 09 de septiembre de 2015.-

ARTÍCULO 121°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. ARAMAYO, NOEMI DEL VALLE, CUIL 27-23985720-0, del cargo categoría 7 (c-4) al cargo categoría 18 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 18 de octubre de 2013.-

ARTÍCULO 122°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. CARRAZANA, SONIA ANITA, CUIL 27-24169691-5, del cargo categoría 8 (c-4) al cargo categoría 17 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 18 de mayo de 2015.-

ARTÍCULO 123°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. CHURQUINA, NOEMI CAROLINA, CUIL 27-24613152-5, del cargo categoría 13 (c-4) al cargo categoría 16 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 28 de octubre de 2016.-

ARTÍCULO 124°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. COPA, CELIA CAROLINA, CUIL 27-27220315-1, del cargo categoría 13 (c-4) al cargo categoría 16 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 11 de diciembre de 2018.-

ARTÍCULO 125°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. CRUZ, GRACIELA, CUIL 23-17661437-4, del cargo categoría 11 (c-4) al cargo categoría 20 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 09 de marzo de 2018.-

ARTÍCULO 126°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. FARFAN, TERESA VICTORIA, CUIL 27-06235651-6, del cargo categoría 20 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2014.-

ARTÍCULO 127°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. GAMBOA, SILVANA GISELA, CUIL 27-26729933-7, del cargo categoría 13 (c-4) al cargo categoría 15 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 22 de noviembre de 2017.-





ARTÍCULO 128°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. LIMPE, MARIA ANGELA, CUIL 27-26285554-1, del cargo categoría 8 (c-4) al cargo categoría 17 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 9 de diciembre de 2013.-

ARTÍCULO 129°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. MAMANI, NILDA ROSALIA, CUIL 27-24510013-8, del cargo categoría 13 (c-4) al cargo categoría 15 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 30 de octubre de 2014.-

ARTÍCULO 130°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. MERCADO, EMA ANTOLINA, CUIL 27-17402331-5, del cargo categoría 13 (c-4) al cargo categoría 20 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 5 de agosto de 2014.-

ARTÍCULO 131°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. OLMOS, MARIA DE LOS ANGELES, CUIL 27-23985811-8, del cargo categoría 14 (c-4) al cargo categoría 17 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 5 de agosto de 2014.-

ARTÍCULO 132°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. REYNAGA YUCRA, MARGOTH, CUIL 27-18736171-6, del cargo categoría 2 al cargo categoría 14, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 30 de julio de 2018.-

ARTÍCULO 133°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. TARIFA, GABRIELA ALEJANDRA, CUIL 27-22488882-7, del cargo categoría 9 (c-4) al cargo categoría 17 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 22 de noviembre de 2017.-

ARTÍCULO 134°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. TOLABA, ELIZABETH DEL VALLE, CUIL 27-20610517-3, del cargo categoría 7 (c-4) al cargo categoría 15 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 1 de junio de 2017.-

ARTÍCULO 135°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. VALDIVIA, NORA MATILDE, CUIL 27-14089240-3, del cargo categoría 9 (c-4) al cargo categoría 21 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 29 de diciembre de 2016.-

ARTÍCULO 136°.- Téngase por rejerarquizado al Sr. CRUZ, SEVERO, CUIL 20-10956877-6, del cargo categoría 7 al cargo categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 2 de enero de 2020.-

ARTÍCULO 137°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. DURAN, NELA GUIDA, CUIL 27-13889175-0, del cargo categoría 5 al cargo categoría 21, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 2 de enero de 2020.-

ARTÍCULO 138°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. FARFAN, MARIA ASUCENA, CUIL 27-12213307-4, del cargo categoría 7 (c-4) al cargo categoría 22 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 2 de enero de 2019.-

ARTÍCULO 139°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. GARCIA, CLARA INES, CUIL 27-11325152-8, del cargo categoría 8 (c-4) al cargo categoría 20 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 2 de enero de 2021.-

ARTÍCULO 140°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. RIOS, LIA ALEJANDRA, CUIL 27-10148502-7, del cargo categoría 5 al cargo categoría 14, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 2 de enero de 2021.-

ARTÍCULO 141°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. ZENTENO, MIRTA VIOLETA, CUIL 27-14373987-8, del cargo categoría 7 al cargo categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 2 de enero de 2020.-

ARTÍCULO 142°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. VALE, NOEMI DEL CARMEN, CUIL 27-14373829-4, del cargo categoría 7 (c-4) al cargo categoría 22 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 2 de enero de 2019.-

ARTÍCULO 143°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. CASTILLO, OLGA RAMONA, CUIL 27-10840689-0, del cargo categoría 8 al cargo categoría 18, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 21 de octubre de 2015.-

ARTÍCULO 144°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. FLORES, GLORIA ESTER, CUIL 27-13121454-0, del cargo categoría 4 al cargo categoría 14, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 7 de octubre de 2015.-

ARTÍCULO 145°.- Téngase por rejerarquizado al Sr. FLORES, HUGO ALFREDO, CUIL 23-18130547-9, del cargo categoría 12 al cargo categoría 19, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 7 de octubre de 2015.-

ARTÍCULO 146°.- Téngase por rejerarquizado al Sr. GARCIA, HUGO, CUIL 20-12006648-0, del cargo categoría 11 al cargo categoría 17, Agrupamiento Mantenimiento y Producción, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 31 de agosto de 2020.-

ARTÍCULO 147°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. QUISPE, LUCIA, CUIL 27-10340213-7, del cargo categoría 9 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 29 de mayo de 2015.-

ARTÍCULO 148°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. RAMOS, CELIA MERCEDES, CUIL 27-05987704-1, del cargo categoría 9 (a-1) al cargo categoría 24 (a-1), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 4 de abril de 2014.-

ARTÍCULO 149°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. SARDINA, AURORA ANA, CUIL 27-06225804-2, del cargo categoría 10 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de mayo de 2016.-

ARTÍCULO 150°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. SEDRON, LEONOR, CUIL 27-04764437-8, del cargo categoría 7 al cargo categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 03 de junio de 2019.-

ARTÍCULO 151°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. ZERPA, ELIDA YOLANDA, CUIL 27-05935397-2, del cargo categoría 9 al cargo categoría 24, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 27 de julio de 2017.-





ARTÍCULO 152°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. CESPEDES, MARTA OFELIA, CUIL 27-06515920-7, del cargo categoría 9 (c-4) al cargo categoría 22 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 09 de septiembre de 2015.-

ARTÍCULO 153°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. ESPAÑA, JULIA NORMA, CUIL 23-10853080-4, del cargo categoría 20 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 09 de septiembre de 2015.-

ARTÍCULO 154°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. FACIANO, SUSANA ANTONIA, CUIL 27-10473427-3, del cargo categoría 5 (c-4) al cargo categoría 21 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de enero de 2013.-

ARTÍCULO 155°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. FERRUFINO, OLGA, CUIL 27-10616674-4, del cargo categoría 9 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de enero de 2013.-

ARTÍCULO 156°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. GALLEGO, ANA LIA, CUIL 27-11072385-2, del cargo categoría 23 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 09 de septiembre de 2015.-

ARTÍCULO 157°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. GUANUCO, LINA GREGORIA, CUIL 27-10616295-1, del cargo categoría 21 al cargo categoría 22, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de septiembre de 2013.-

ARTÍCULO 158°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. MENDEZ, NELLY ANGELICA, CUIL 27-11664164-5, del cargo categoría 7 (c-4) al cargo categoría 22 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de enero de 2017.-

ARTÍCULO 159°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. TORRES, MARTA OFELIA, CUIL 23-10616704-4, del cargo categoría 20 al cargo categoría 22, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de junio de 2013.-

ARTÍCULO 160°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. VELASQUEZ, CARMEN MARGARITA, CUIL 27-11855417-0, del cargo categoría 5 al cargo categoría 21, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de enero de 2016.-

ARTÍCULO 161°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. CAUCOTA, ELISA HAYDEE, CUIL 27-18345043-9, del cargo categoría 5 al cargo categoría 19, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de mayo de 2019.-

ARTÍCULO 162°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. CAJAL, HORTENCIA ANTONIA, CUIL 23-11211781-4, del cargo categoría 9 (c-4) al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de junio de 2019.-

ARTÍCULO 163°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. CUTIPA, ZENOBIA DEL ROSARIO, CUIL 27-12007964-1, del cargo categoría 8 (c-4) al cargo categoría 20 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de junio de 2015.-

ARTÍCULO 164°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. FRIAS, RAMONA LUPERCIA, CUIL 27-05953948-0, del cargo categoría 7 al cargo categoría 21, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de julio de 2020.-

ARTÍCULO 165°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. HERVAS, SANTOS FELIPA, CUIL 27-17502818-3, del cargo categoría 2 al cargo categoría 16 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 05 de octubre de 2016.-

ARTÍCULO 166°.- Téngase por rejerarquizado al Sr. HURTADO, JOSE ARNALDO, CUIL 20-24790288-1, del cargo categoría 7 al cargo categoría 13 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 14n de agosto de 2013.-

ARTÍCULO 167°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. JARAMILLO, MARIA LUISA, CUIL 27-16446469-0, del cargo categoría 8 (c-4) al cargo categoría 18 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de abril de 2019.-

ARTÍCULO 168°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. MENDOZA, MIRTA LIDIA, CUIL 27-13889949-2, del cargo categoría 9 al cargo categoría 18, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de agosto de 2013.-

ARTÍCULO 169°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. MORALES, ANA MARIA, CUIL 27-21698603-8, del cargo categoría 13 (c-4) al cargo categoría 16 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de febrero de 2016.-

ARTÍCULO 170°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. ZAMORA, MARCELA BEATRIZ, CUIL N° 27-13284976-0, del cargo categoría 20 al cargo categoría 20, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de julio del 2019.-

ARTÍCULO 171°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. SOTO, HILDA RAQUEL, CUIL N° 23-12006038-4, del cargo categoría 22 (C-4) al cargo categoría 22 (C-4), Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de noviembre del 2016.-

ARTÍCULO 172°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. ROJAS, RITA EUSEBIA, CUIL N° 23-11207259-4, del cargo categoría 22 (C-4) al cargo categoría 22 (C-4), Agrupamiento

Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de enero del 2021.-

ARTÍCULO 173°.- La erogación del presente tramite, se afectó a las partidas previstas en los respectivos Presupuestos Generales de Gastos y Calculo de Recursos, que a continuación se indican:

EJERCICIOS 2012, 2013 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 contemplaban en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R2-02-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, las partidas de Gastos en Personal. -

EJERCICIOS 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 contemplaban en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, las partidas de Gastos en Personal. -





EJERCICIO 2024, Ley N° 6371, prevé en la jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, las partidas de Gastos en Personal las que, de resultar insuficientes, tomaría fondos de la Partida 01-01-01-01-78 "Regularización Decreto 1135-G-12", correspondiente a la Unidad de Organización "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

En caso de que en los ejercicios anteriores no haya sido liquidada y abonada la Adecuación que se trata según Decreto N° 1135-G/2012, la misma se atenderá con la siguiente partida del Presupuesto General vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial 03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.

ARTÍCULO 174°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 175°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1927-E/2024.-

EXPTE. N° 200-201/2023.-

Agreg. 1061-807-21 y 1050-1661-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase, por inadmisible, el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Ildefonso Alancay, D.N.I. N° 17.516.374, con patrocinio letrado de la Dra. Lorena Cristina Rivas, en contra de la Resolución N° 0941-D.E.P.-21 de fecha 27 de diciembre de 2021 emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente Acto Administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al sólo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1978-S/2024.-

EXPTE. N° 700-422/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Queda a cargo del Ministerio de Salud, entre el 31 de octubre y el 1° de noviembre 2024 inclusive, al Secretario Técnico Legal y de Recursos Humanos, Abogado Marcos Latrónico, D.N.I. N° 28.157.1867 de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1983-E/2024.-

EXPTE. N° 1050-1232/24.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Encárguese la cartera del Ministerio de Educación a la Sra. Secretaria de Planeamiento Estratégico, Prof. Natalia García Goyena, D.N.I. N° 23.581.256, durante el periodo de ausencia de su titular, comprendido entre los días 4 al 8 de noviembre de 2024. -

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2007-HF/2024.-

EXPTE. N° 500-376/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense, a partir del 1° de noviembre de 2024, en los importes y con los alcances que se establecen en sus respectivos anexos I, II y III, las nuevas Escalas Salariales del personal de la Policía de la Provincia y Dirección General del Servicio Penitenciario.-

ARTÍCULO 2°.- Lo aquí dispuesto será de aplicación a los efectos de la movilidad de los haberes de retiros y pensiones por las razones expuestas en el exordio, debiendo observarse a tal fin lo previsto en el Artículo 26° de la Ley N° 3.759/81.-





ARTICULO 3°.- Para el cumplimiento de lo establecido en este acto, encomiéndose a la Dirección Provincial Personal las gestiones que fueren menester ante los Organismos pertinentes, en lo que resulte materia de su competencia.-

ARTICULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia.-

ARTICULO 5°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo aquí dispuesto.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.-

ARTICULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario, Contaduría de la Provincia y Ministerio de Seguridad. Luego, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2008-HF/2024.-

EXPTE. N° 500-377/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese, a partir del 1° de noviembre de 2024 las nuevas escalas salariales, a favor de los Señores Jefe y Sub Jefe de la Policía de la Provincia, Director y Sub Director de la Dirección General del Servicio Penitenciario, que surgen del Anexo que se adjunta al presente y con el alcance que se expresa en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que lo aquí dispuesto, será de aplicación a los efectos de la movilidad del haber de retiros y pensiones derivados de los mismos, por las razones anteriormente expuestas, debiendo observarse a tal fin lo previsto en el Artículo 26° de la Ley N° 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Encomiéndose a la Dirección Provincial Personal las gestiones que, en materia de su competencia, fueran menester realizar ante los Organismos pertinentes para la observancia de lo establecido en este acto.

ARTICULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia.

ARTICULO 5°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las disposiciones interpretativas y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en este acto.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.

ARTICULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Ministerio de Seguridad. Luego, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2030-S/2024.-

EXPTE. N° 714-3325/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por reconocido el adicional por Título de Posgrado del 20% por la Especialidad en Kinesiología Cardio-Respiratoria, a favor de la Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia Emilce Vanesa Vargas, CUIL N° 27-30541531-1, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la U. de O. R-6-01-02 Hospital Pablo Soria a partir del 8 de junio de 2,023, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 2633-HF-2021 y su modificatorio Decreto Acuerdo N° 8485-HF-2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atiende con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, la partida 01-01-01-01-02-364 "Adicional por Título de Posgrado".-

En caso de existir deuda se tomarán fondos de la partida "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros, Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2038-S/2024.-

EXPTE. N° 733-27/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia al adicional por función jerárquica del 65% presentada por el Dr. Néstor Gustavo Loza, CUIL N° 20-18345108-2, cargo categoría D (j-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, por las funciones cumplidas como Jefe del Servicio de Guardia Médica en la U. de O: R 6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, a partir del 22 de diciembre de 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete y de Salud.-





ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2043-S/2024.-

EXPTE. N° 715-960/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Enfermera Universitaria Zulma Romina Vilca, CUIL 27-29463212-9, al cargo categoría C-5, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir de la emisión del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024

Prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, las partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomarían fondos de la partida 1-1-1-1-23 Adecuación Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2044-S/2024.-

EXPTE. N° 744-970/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Sra. América del Valle Montero, CUIL N° 2729451847-4, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-07 Dirección Provincial del Sistema de Asistencia Médica de Emergencia - SAME 107 JUJUY, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024, Ley N° 6371:

EJERCICIO 2024- Ley N° 6371:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización, R6-07 Dirección Provincial del Sistema de Asistencia Médica de Emergencia - SAME 107 JUJUY la partida Gastos en Personal la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida "01-01-01-01-23" Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Jefatura de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2046-S/2024.-

EXPTE. N° 743-30/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase al Sr. Juan Carlos Solano, CUIL N° 20-17600846-7, en el cargo categoría D-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, -Ley N° 4413 y su modificatoria Ley N° 6273 de la U. de O.: R 6-01-25 Hospital San Isidro Labrador, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-25 Hospital San Isidro Labrador, las Partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficiente tomarían fondos de la Partida 1-1-1-1-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2048-S/2024.-



**EXPTE. N° 700-390/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTICULO 1°.-** Declárase Asueto Administrativo el día 22 noviembre 2024, para todo el personal de las Unidades de Organización dependientes del Ministro de salud, con motivo de celebrarse el “DÍA DE LA SANIDAD ESTATAL”, de conformidad a lo expresado en el exordio.-**ARTICULO 2°.-** Dispónese que el personal comprendido en los alcances del presente decreto no tendrá nuevo receso laboral por similar celebración que comprenda al resto de los agentes públicos. -**ARTICULO 3°.-** Por intermedio del Ministerio de Salud se arbitrarán las medidas necesarias para la atención de guardias y/o servicios de salud imprescindibles para la comunidad.-**ARTICULO 4°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. –Cumplido vuelva al Ministro de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2053-G/2024.-**EXPTE. N° 400-5538/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTICULO 1°.-** Modifícase la planta de personal permanente de la jurisdicción “B” Ministerio de Gobierno, Justicia. Derechos Humanos y Trabajo. U de O, 11- Secretaría de Derecho Humano, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de recursos – Ejercicio 2024 (Ley N° 6371), conforme se indica seguidamente.**SUPRIMESE:**

ESCALAFON GENERAL – LEY N° 3161

Cargo

1

Categoría

3

CREASE:

AGRUPAMIENTO PROFECIONAL ESCALAFON PROFECIONAL – LEY N° 4413

Cargo

1

Categoría

C-1

ARTICULO 2°.- Adécuese en el cargo Categoría C-1 del Agrupamiento profesional, Escalafón Profesional (Ley N° 4413), de la planta de personal permanente de la U de O 11 - Secretaría de Derechos Humanos, al Señor **SEBASTIAN GERARDO CRUZ, CUIL 20-30726171-6**, a partir de la fecha del presente Decreto.-**ARTICULO 3°.-** La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con afectación a la respectiva Partida de Gastos en personal prevista para la U de O. 11- Secretaría de Derechos Humanos , Jurisdicción “B” Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos – Ejercicio 2024 (Ley N° 6371), la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Ley 4413" correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia. Derechos Humanos y Trabajo. y de Hacienda y Finanzas.-**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Gírese sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal. Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaría de Derechos Humanos para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2069-ISPTyV/2024.-**EXPTE. N° 600-259/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 NOV. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobada la Adenda al Contrato de Servicios Profesionales y sus Anexos I y II, celebrada el día 13 de junio de 2024 entre la Provincia de Jujuy y el Estudio de Arquitectura "PELLI CLARKE & PARTNERS/CANADÁ CORP" cuyo objeto es la ampliación al plazo de obra por cuatro (4) meses, con un presupuesto oficial de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y OCHO MIL (USD 48.000,00), facturado en cuatro cuotas mensuales de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL (USD 12.000,00), conforme los motivos expresados en el exordio del presente instrumento.-**ARTICULO 2°.-** Dispóngase que la erogación que demande el cumplimiento del contrato del artículo anterior se imputara a la siguiente partida:**EJERCICIO 2024:**

JURISDICCIÓN: V MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

U DE O: 3 SECRETARIA DE PLANIFICACION

FINALIDAD: 1 ADMINISTRACION GENERAL

FUNCIÓN: 7 ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR

2 EROGACIONES DE CAPITAL

5 INVERSION REAL

8 TRABAJOS PUBLICOS

1 TRABAJOS PUBLICOS CON RENTAS GENERALES

1 TRABAJOS PUBLICOS CON RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

543 Construcción Museo Lola Mora.....US\$ 48 000,00

ARTÍCULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a la protocolización de la Adenda aprobada por este acto.-**ARTICULO 4°.-** Remítase a la Legislatura de la Provincia a sus efectos.-



ARTÍCULO 5°.- Regístrese, Tome Razón Fiscalía de Estado. Publique en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 392-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 516-367/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAY. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobados y cumplidos los Contratos de Locación de Servicios, suscriptos entre la DIRECCION PROVINCIAL DE INMUEBLES representado en este acto por su Titular DR. GUIDO MATIAS LUNA y el personal abajo figurante con Categoría y periodo conforme corresponde.

NOMBRE Y APELLIDO	CUIL	CATEGORIA	PERIODO
BEJARANO NOELIA MARIEL	23-34588053-4	A-1 E.P. 4413/88	01/01/2022 al 31/12/2022
SALUZZO GISELA VALERIA	27-27788093-3	A-1 E.P. 4413/88	01/01/2022 al 31/12/2022
ZENTENO YANINA DENISE	27-36710308-1	C-1 E.P. 4413/88	01/01/2022 al 31/12/2022
GALIAN CRISTIAN IVAN	20-29653493-6	8 E.G. 3161/74	01/01/2022 al 31/12/2022
SERAPIO ADRIAN JOSE	20-31455523-7	8 E.G. 3161/74	01/01/2022 al 31/12/2022
SORAIRE MARINA SOLEDAD	27-28646242-7	8 E.G. 3161/74	01/01/2022 al 31/12/2022
URBINA BRUNO MANUEL	20-34914259-8	8 E.G. 3161/74	01/01/2022 al 31/12/2022

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "6C" Dirección Provincial de Inmuebles, Partida 1-2-1-9 - Personal Contratado - Ejercicio año 2022.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 394-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 516-370/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAY. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobados y cumplidos los Contratos de Locación de Servicios, suscriptos entre la DIRECCION PROVINCIAL DE INMUEBLES representado en este acto por su Titular DR. GUIDO MATIAS LUNA y el personal abajo figurante con Categoría y periodo conforme corresponde.

NOMBRE Y APELLIDO	CUIL	CATEGORIA	PERIODO
GERONIMO ANDRES JAVIER	20-20811155-9	1 E.G. 3161/74	01/01/2022 al 31/12/2022
HERRERA YOHANSEN JUAN DOMINGO	20-29132671-5	1 E.G. 3161/74	01/01/2022 al 31/12/2022
ROJAS JAVIER SEBASTIAN	23-25448730-9	1 E.G. 3161/74	01/01/2022 al 31/12/2022

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "6C" Dirección Provincial de Inmuebles, Partida 1-2-1-9 - Personal Contratado - Ejercicio año 2022.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Inmueble. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 3719-E/2024.-

EXPTE. N° 1082-621/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese, el Diseño Curricular para la Formación Artística Propedéutica en Teatro Trayecto: Formación Artística Básica (FAB) en Intérprete Actoral y Formación Artística Propedéutica en Teatro Trayecto: Formación Artística Básica (FAB) en Teatro Sociocomunitario, de la Escuela





Provincial de Teatro "Tito Guerra", dependiente del Instituto Superior de Arte (ISA), localización San Salvador de Jujuy, que como Anexo Único se incorpora al presente Acto Resolutivo, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por reconocida la implementación del Diseño Curricular para la Formación Artística Propedéutica en Teatro Trayecto: Formación Artística Básica (FAB) en Intérprete Actoral y Formación Artística Propedéutica en Teatro Trayecto: Formación Artística Básica (FAB) en Teatro Sociocomunitario, en la Escuela Provincial de Teatro "Tito Guerra", dependiente del Instituto Superior de Arte (ISA), localización San Salvador de Jujuy, a partir de la cohorte 2021 conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 3373-E-21, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese, que la Dirección de Títulos del Ministerio de Educación realizará las Certificaciones correspondientes a los egresados de la Formación Artística Propedéutica en Teatro Trayecto: Formación Artística Básica (FAB) en Intérprete Actoral y Formación Artística Propedéutica en Teatro Trayecto: Formación Artística Básica (FAB) en Teatro Sociocomunitario, de la Escuela Provincial de Teatro "Tito Guerra" localización San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que a través de la Dirección de Educación Superior se proceda a la elaboración del Régimen Académico de Nivel Básico del Instituto Superior de Arte (ISA).

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que a través de la Dirección de Educación Superior se proceda a la regularización administrativa y reubicación de los docentes del Instituto Superior de Arte (ISA), a partir de la emisión del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese Por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Superior, Coordinación General de Modalidades Educativas, Modalidad de Educación Artística, Dirección de Títulos, Comisión de Estudios de Títulos. Cumplido. Archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3949-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-8881/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. **María Cristina Fernández, C.U.I.L. N° 27-17403345-0**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria, Hecho, archívese.

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3999-E/2024.-

EXPTE. N° 1053-692/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia del Sr. **Nicanor Iván Torres Quevedo, D.N.I. N° 28.073.772**, al Contrato de Locación de Servicios, Categoría 01, que detentaba en el Colegio Secundario N° 33 de la localidad de Reyes, a partir del 12 de junio de 2023, en virtud de las razones esgrimidas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento del Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Dirección Provincial de Administración y Coordinación General Institucional. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4000-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-4697/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2024, efectuada por la Sra. **María Amalia Alvarado, C.U.I.L. N° 27-17561486-4**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3.161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Dirección de Educación Primaria y Secretaría de Gestión Educativa. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4001-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-654/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:





ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al período 2023, efectuada por la **Sra. Nora Gladys Zapana, C.U.I.L. N° 27-16136992-1**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3.161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Superior y Secretaría de Gestión Educativa. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 0000009-SPI/2024.-

EXPTE. N° 261-246/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUN. 2024.-

LA SECRETARIA DE PUEBLOS INDIGENAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- No hacer lugar a la solicitud de otorgamiento de la Personería Jurídica realizada por el Sr. Desiderio Olmos expresando que lo hace en su carácter de vocal 1°ro de la Comunidad Indígena Ayllu Collambo, Departamento de Susques, provincia de Jujuy, por considerar que no acredita los requisitos de ley exigidos, en especial, el requisito esencial para el desmembramiento o desvinculación de Comunidades Indígenas, el de contar con el acuerdo de separación de la Comunidad de Base, y por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Remítase las presentes actuaciones al Registro Provincial de Comunidades y Organizaciones Indígenas. Notifíquese a los interesados, comuníquese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Yolanda M. Cruz
Secretaria

Resolución PG N° 250 /2.024.

San Salvador de Jujuy, 25 de noviembre de 2.024.

VISTO:

Los artículos 193 y 194 de la Constitución Provincial de Jujuy, la Ley N.º 6363, y la necesidad de reorganizar el régimen de licencias ordinarias del Ministerio Público de la Acusación para garantizar el respeto a los derechos laborales de sus integrantes y la continuidad del servicio público que presta el organismo; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 193 y 194 de la Constitución Provincial de Jujuy, sancionada en junio de 2023, consagran al Ministerio Público de la Acusación como un órgano independiente de todo otro poder, con plena autonomía funcional y autarquía financiera.

Que esta autonomía otorga al organismo la facultad de organizar internamente su estructura y funcionamiento, incluyendo la determinación de horarios laborales, días de trabajo y régimen de licencias de sus integrantes, conforme a las necesidades de su misión institucional.

Que, en virtud de esta autonomía, el Ministerio Público de la Acusación tiene la facultad de adoptar medidas organizativas propias, diferenciándose del Poder Judicial en cuanto al régimen de recesos, planificación del trabajo y operatividad durante el año. Esto encuentra respaldo en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley N.º 6363, que refuerzan su independencia funcional y administrativa, promoviendo principios de organización dinámica, celeridad y eficiencia en su accionar.

Que la Ley N.º 4055 regula, en lo que aquí interesa, el receso judicial del Poder Judicial (conf. art. 33), disponiendo períodos de feria en los meses de enero y julio.

Que no obstante, estas disposiciones resultan inaplicables al Ministerio Público de la Acusación, dado su carácter autónomo consagrado constitucionalmente y la sanción de su propia ley orgánica.

Que este marco normativo justifica la adopción de un régimen de licencias ordinarias, adaptado a las particularidades del organismo y a los principios que rigen su funcionamiento.

Que, históricamente, durante la denominada "feria judicial", el horario laboral del Ministerio Público de la Acusación se reducía a una franja limitada de atención de 08:30 a 12:30 horas, lo cual disminuía significativamente la capacidad operativa y resultaba incompatible con las necesidades actuales de garantizar un acceso continuo y eficiente a la justicia.

Que, en cumplimiento de su misión institucional de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, los derechos de las víctimas y el interés público, el organismo debe garantizar un servicio continuo, accesible y de calidad durante todo el año.

Que a tal fin, resulta necesario establecer un régimen de licencias ordinarias, antes vinculada a la feria de enero, que asegure que los integrantes del organismo puedan usufructuar los 31 días corridos correspondientes en un período ampliado que comprende los meses de diciembre del año anterior y enero, febrero y marzo del año correspondiente, ya sea de forma integral o fraccionada en hasta tres períodos no menores a diez días corridos cada uno.

Que esta flexibilidad garantiza el derecho al descanso del personal, permitiendo una planificación equitativa, eficiente y ajustada a las necesidades del servicio, al tiempo que respeta los principios de equidad y anticipación, facilitando que empleados, funcionarios y magistrados organicen sus períodos de licencia sin comprometer sus responsabilidades laborales.

Que asimismo, esta medida genera múltiples beneficios para la institución y la ciudadanía, al evitar la concentración de ausencias en enero y garantizar que todas las dependencias del Ministerio Público permanezcan plenamente operativas durante todo el año, lo cual permite mantener los horarios habituales de atención al público y asegurar que las funciones esenciales no se vean afectadas.

Que esta reorganización también asegura la continuidad de las investigaciones, trámites procesales y atención al público, evitando retrasos que podrían generar perjuicios irreparables para las partes involucradas. De este modo, se protege el acceso a la justicia, el debido proceso y la tutela judicial efectiva, principios esenciales consagrados tanto en la Constitución Provincial como en la Ley N.º 6363.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley N.º 6363;

EL PROCURADOR GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Establecer hasta nueva disposición que, la licencia ordinaria de 31 días corridos otorgada tradicionalmente durante la feria judicial de enero, podrá ser usufructuada de forma integral o fraccionada en hasta tres períodos, no menores a diez (10) días corridos cada uno. Dicha licencia podrá tomarse a partir de la segunda quincena de diciembre del año anterior, y/o durante los meses de enero, febrero y marzo del año correspondiente.

El usufructo estará sujeto a planificación y autorización por parte de los agentes del organismo habilitados para autorizar licencias, garantizando tanto el derecho al descanso como la continuidad del servicio público.

ARTÍCULO 2.- Disponer que:

a. durante el mes de enero, el Ministerio Público de la Acusación continuará prestando servicios en su horario habitual, tanto en el turno matutino como el vespertino.

b. los titulares de fiscalías, unidades fiscales y demás dependencias deberán garantizar la operatividad plena de sus oficinas durante todo el período de licencias de los agentes. Para ello, deberán coordinar previamente las licencias autorizadas y remitir un cronograma detallado a la Dirección de Recursos





Humanos, especificando la planificación del personal, las suplencias establecidas, y las fechas de salida y reincorporación laboral. En todo momento deberán asegurarse que los servicios no se vean interrumpidos.

c. los agentes que deseen tomar la licencia, deberán solicitar la misma a la autoridad competente con una antelación no menor a diez (10) días.

d. en principio, los fiscales o funcionarios designados para cumplir tareas de turno no podrán solicitar licencias durante dicho período. De manera excepcional, podrán hacerlo con la autorización expresa del responsable habilitado para autorizar la licencia, quien deberá coordinar y reestructurar equitativamente las asignaciones para garantizar la continuidad del servicio.

ARTÍCULO 3.- Establecer que la Dirección de Recursos Humanos:

a. será responsable de supervisar la correcta implementación de las licencias.

b. deberá informar de manera periódica a la Procuración General las licencias programadas y en curso, comunicando de manera inmediata cualquier modificación o inconveniente que se produzca.

c. deberá remitir a la Procuración General un informe consolidado al término de marzo, detallando la efectividad de las medidas adoptadas, el uso de las licencias y cualquier inconveniente detectado en su implementación.

ARTÍCULO 4.- Establecer que en caso de detectarse incumplimientos o irregularidades en la planificación, autorización o implementación de las licencias, la Auditoría General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación deberá emitir un informe detallado a la Procuración General, junto con una propuesta de medidas correctivas o disciplinarias - según corresponda -.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, notifíquese a los miembros del Ministerio Público de la Acusación, al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web institucional.-

Sergio Lello Sanchez

Procurador General

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 3082-24-0.40.-

EXPEDIENTE N° 16 – 17070 – 2024 – 1 .-

San Salvador de Jujuy, 26 DE NOV. 2024.-

VISTO:

La Ordenanza N° 7952/2023, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Noviembre de 2023, mediante la cual se fija el Cuadro Tarifario para el Servicio de Taxis Compartidos y Taxis de Radio Llamada; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° de la referida norma legal establece que a partir del 01 de Enero de 2024, el cuadro tarifario del Servicio Público de Transporte Alternativo de Taxi y del Servicio Público de Taxi Compartido se actualizará de manera bimestral, siendo la primera actualización durante el mes de Marzo de 2024;

Que, el Artículo 4° de la referida norma legal establece que el porcentaje de variación de la tarifa se determinará en base a un coeficiente conformado por el valor que surja de determinar el promedio de variación del índice de precios al consumidor publicado por el INDEC y la variación del costo del rubro “Combustible”. A los efectos de la presente Ordenanza, se establece que para determinar el valor de la variación del Rubro “Combustible”, se tomará en cuenta el equivalente al valor de un (1) litro de nafta super fijado por Y.P.F. para la Provincia de Jujuy;

Que, a fs. 2 del Expte. mencionado en el epígrafe, la Dirección de Fiscalización de Transporte solicita se proceda a la actualización de la tarifa del Transporte Alternativo de Pasajeros, en sus diferentes modalidades, conforme Ordenanza N° 7952/2023, conforme lo expresado en los Artículo 3° y 4°, a implementarse a partir del 01 de Diciembre de 2024, detallando las diferentes tarifas que se aplicarán;

Que, es criterio del Departamento Ejecutivo proceder a la readecuación del cuadro tarifario para el Servicio de Taxis Compartidos y Taxi de Radio Llamada; Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- A partir del día 01 de Diciembre de 2024, dispónese el incremento en los Cuadros Tarifarios para el Servicio de Taxis Compartidos y Taxi de Radio Llamada, conforme a disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 7952/2023, de acuerdo al siguiente detalle:

PARAMETROS	% VARIACION
Variación IPC	35,98%
Variación Combustible	13,01%
Promedio de Variación	24,50%

TARIFA	TIPO DE	TAXI DE RADIO LLAMADA	TAXI COMPARTIDO
		Nueva Tarifa	Nueva Tarifa
Tarifa Diurna de 05 a 22	Bajada de Bandera	810,00	1.000,00
	Ficha c/100mts.	81,00	.-
Tarifa Nocturna de 22 a 05	Bajada de Bandera	1.000,00	1.250,00
	Ficha c/100mts.	100,00	.-
Feriados Nacionales, Provinciales y Domingos	Bajada de Bandera	1.000,00	1.250,00
	Ficha c/100mts.	100,00	.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Tránsito y Transporte; Dirección de Fiscalización de Transporte; Coordinación General de Comunicación y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la ciudad de San Salvador de Jujuy.-





Arq. Raul E. Jorge
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE PAMPA BLANCA

ORDENANZA N° 029/2.023.-

REF: ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL PARA EL AÑO 2.024

VISTO:

La necesidad de contar con el instrumento legal de percepción de la Renta Municipal de ésta Municipalidad de Pampa Blanca, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de legitimar y definir las instituciones tributarias implementando los hechos imponible, en conformidad con las disposiciones del Código Tributario Municipal, para lo cual ha sido necesario readecuar las normas vigentes destinadas a la recaudación tributaria para el ejercicio fiscal del año 2023.

Por tal motivo, y de conformidad a lo que determinan los Arts. N° 192 ap. 2.4, 2.5, 2.8 y 2.9 de la Constitución de la Provincia, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 4466/89 "Orgánica de los Municipios"

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PAMPA BLANCA

ORDENA

TITULO I

TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

CAPITULO 1: Los montos serán determinado en Unidad tributaria (UT.). Queda establecido para la presente Ordenanza que la UNIDAD TRIBUTARIA equivale al menor precio de venta al público en plaza, de un litro de nafta súper y se convertirá en moneda de curso legal al momento del pago efectivo:

Fijase en los montos mensuales que para cada caso se establece, las tasas correspondientes por los servicios Recolección de Residuos y mantenimiento de la vía Pública, atendiendo a las características del inmueble, conforme al siguiente detalle:

Inmuebles destinados a vivienda.....1UT.

Inmuebles destinados a comercio..... 2UT.

El pago de las presentes tasas deberá ser efectuado del 1 al 10 de cada mes subsiguiente

Los inmuebles ubicados en calles pavimentadas abonaran el 25% más, por el servicio de barrido.-

TITULO II

CAPITULO 1:

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR:

ARTÍCULO 2: Se establece que, por la emisión, circulación o venta realizada dentro del municipio, de rifas, bonos, cupones, o cualquier otro instrumento similar que mediante sorteos y/o premios, se abonara una contribución en retribución de los servicios municipales, de intervención previa, de autorización Los importes o alícuotas que correspondan a este capítulo son los que se fijan a continuación:

a) Rifas y similares en los que se establezcan premios emitidos dentro del radio de la Jurisdicción Municipal, abonarán el 10% (diez por ciento) sobre el total del importe de cada número vendido. Este derecho se liquidará y su vencimiento operará el día del sorteo.

b) Rifas y similares que se establezcan premios emitidos fuera del radio de la Jurisdicción Municipal, abonarán el 15% (quince por ciento) sobre el total del importe de cada número vendido. Este derecho se liquidará y su vencimiento operará el día del sorteo.

c) Rifas y similares que se establezcan permisos procedentes de otras provincias, abonarán el 20% (veinte por ciento) sobre el total del importe de cada número vendido. Este derecho se liquidará por cada jugada y su vencimiento operará el día en que se realice cada jugada.

d) Bingos, lotas y similares abonaran el 10% (diez por ciento) del valor del cartón vendido. Este derecho se liquidará por cada jugada y su vencimiento operará el día en que se realice cada jugada.

Son contribuyentes obligados al pago las personas o instituciones que organicen la emisión de instrumentos a que se refiere el artículo anterior. Son responsables solidarios con los contribuyentes que vendan o hagan circular los mencionados instrumentos.

TITULO III

CAPITULO I

IMPUESTOS QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 3: Se establece que por la prestación de los servicios municipales de contralor de seguridad, moralidad y buenas costumbres en los sitios o locales donde se desarrollen las actividades de esparcimiento, diversiones y espectáculos públicos, se deberá abonar las tasas de diversiones y espectáculos públicos

Los importes o alícuotas que correspondan a este capítulo con los que se fijan a continuación:

a. Los espectáculos o compañías de puestas de obras teatrales en cualquier tipo que se realicen en teatros, cine, clubes, etc.; en locales cerrados y al aire libre tributarán por día de función el 10% (diez por ciento) del precio básico de cada entrada. El presente derecho se liquidará por día de función y su vencimiento operará el día en que se realice la función liquidada. En su caso se abonará la suma equivalente a 5UT.por función.

b. Los cines, micro cines o similares tributarán el 10 % (diez por ciento) del precio básico de las entradas vendidas en cada función y el monto fijo de 3 UT. por función. El vencimiento de este tributo operará a los DOS (2) DIAS posteriores a la realización de la función, o el primer día hábil siguiente si fuera inhábil.

c. Los parques de diversiones y otras atracciones análogas tributarán por día de función el importe resultante de multiplicar el precio al público del juego o atracción más cara por la cantidad de juegos mecánicos o no, atracciones, entretenimientos, barracas, kioscos, etc., instalados y un monto fijo de 8UT. El presente derecho se liquidará por día de función y su vencimiento operará el día en que se realice la función liquidada.

d. Los circos tributarán el CINCO (5) POR CIENTO sobre el precio al público de las entradas vendidas con más 8UT. en concepto de monto fijo por función. El presente derecho se liquidará por día de función y su vencimiento operará el día en que se realice la función liquidada.

e. Espectáculos musicales, bailes en confiterías o establecimientos con pistas de bailes habilitadas, donde se cobran entrada se abonarán sobre el valor de ésta deducidos los impuestos nacionales, provinciales y derecho de ejecución que gravan específicamente al concurrente, una tasa equivalente al 10% (diez por ciento) del neto que resulte. Asimismo, se deberá abonar un monto fijo de 17UT. por espectáculo. El vencimiento de esta obligación operará el día en que se realice el espectáculo. Los pases libres se computarán con el valor de 1UT.- Los salones de eventos abonarán 8UT. por evento.- Las entidades que se enumeran abonarán el 50% (cincuenta por ciento) de la tasa mínima, salvo cuando le fuera otorgada eximición.

a) Los Centros Vecinales constituidos legalmente.

b) Entidades de Beneficencia.

c) Cooperadoras Escolares y Mutuales, siempre que los fondos que se otorgan ingresen con destino a la atención de los fines con los que fueron creados.

d) Clubes, asociados o similares que no cobren entradas, por la realización de bailes, espectáculos y actividades similares abonarán 15 UT.por evento.



ARTICULO 4: Los locales de diversión que cuenten con mesas de billar, "pool" y/o aparatos de habilidad, destreza, o los denominados juegos electrónicos de consolas "FamilyGames", u otros juegos electrónicos o manuales que funcionen a ficha o tejo ,control remoto u otro medio necesario, donde la habilidad o destreza del participante sea el elemento fundamental del juego, abonarán por DIA, el importe resultante de multiplicar el precio al público de UNA (1) ficha o tejo más caro, por la cantidad de juegos o entretenimientos instalados.

ARTICULO 5: Las máquinas eléctricas y/o electrónicas de juegos de azar y/o de aquéllas que representen para el participante del juego un premio en dinero, abonarán por DIA el importe resultante de multiplicar el precio al público de CINCUENTA (50) fichas más caras, por la cantidad de juegos o entretenimientos instalados.

ARTICULO 6: Las canchas de paddle y/o de Fútbol 5 sintéticas, privadas abonarán por DIA y por cada CANCHA, el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del alquiler por una HORA COMUN. El presente derecho se liquidará por mes. -

ARTICULO 7: Fíjese la siguiente alícuota que los contribuyentes deberán ingresar al fisco de manera previa a la realización del evento grabado, para los siguientes locales, debidamente habilitados, de esparcimiento, y/o diversión en general, como así mismo en los que se realicen espectáculos bailables, por día la suma fija de pesos:

- A) Eventos bailables realizados en épocas especiales, navidad, año nuevo y carnaval.....176UT.
 B) Bailes populares en fiestas patronales y parroquiales.....596UT.
 C) Pialada, doma y destrezas criollas.....74UT.
 D) Eventos bailables realizados en otra época del año (espectáculos realizados en peña, boliches, etc).....74UT.

TITULO IV

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO:

ARTÍCULO 8: Establézcase como importe fijo mensual aplicable a las distintas categorías, para todos los usuarios de alumbrado público alcanzados por esta tasa, tomando como unidad de medida el precio de kWh, establecido por la superintendencia de Servicios Públicos (SUSEPU), dentro de un adecuado marco de equidad respecto de los valores que por dicho concepto se aplican en el resto de los municipios del interior de la provincia de Jujuy. A su vez las empresas prestatarias del servicio deberán informar en forma mensual la composición del padrón de servicios dados de alta y en funcionamiento en el municipio de acuerdo a la forma que el departamento ejecutivo considere más oportuno.

Defínanse la siguiente tabla a ser aplicada por la Empresa EJESA:

Categorías	Tarifa EJESA	Descripción	Valor Mensual	Código
RESIDENCIAL	T1R	Usuarios calificados de tipo residencial por la empresa prestadora del servicio con consumo menor a 135 kWh.	52 kWh	2
		Usuarios calificados de tipo residencial por la empresa prestadora del servicio con consumo mayor a 135 kWh.	59 kWh	2
COMERCIO PEQUEÑO	T1G	Consumo promedio mensual equivalente a categoría T1G de la Empresa distribuidora de energía con consumo menor a 250 kWh	65 kWh	2
COMERCIO MEDIANO	T1G	Consumo promedio mensual equivalente a categoría T1G de la empresa prestataria de energía, con consumo mayor a 250 kWh	85 kWh	3
	T1G	Consumo promedio mensual equivalente a categoría T1G de la empresa prestataria de energía, con consumo mayor a 800 kWh	90 kWh	3
GRANDES COMERCIOS	T2	Con contrato de potencia con la empresa prestataria dentro de la categoría T2 con consumo mayor a 10 Kw.-	140 kWh	4
GRANDES CONSUMIDORES	T3	Con contrato de potencia con la empresa prestataria distribuidora dentro de la categoría T3	400 kWh	5
CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL REGIMEN PROVINCIAL DE TARIFA SOCIAL	TS	Con condiciones equivalentes a la categoría TS.	28 kWh	1
LOTES BALDIOS CADA 20 M DE FRENTE – DOMICILIO SIN SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA, ILUMINACION	T1G	Barrios o sectores con alumbrado público dotados de lámparas incandescentes. -	140 kWh	





COMUN				
LOTES BALDIOS CADA 20 M DE FRENTE – DOMICILIO SIN SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA- ILUMINACION ESPECIAL.	T1G	Barrios o Sectores con alumbrado público dotados de lámparas, descarga en gas de vapor de sodio o mercurio. -	150 Kwh	

TITULO V**CAPITULO I****TASAS QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS**

ARTICULO 9: Establézcase que la base imponible para liquidar la tasa, estará constituida por cada metro cuadrado (m2) de superficie del inmueble a construir, ampliar o mantener.

ARTÍCULO 10: A efectos de cumplimentar lo previsto en la norma citada en el artículo anterior, fíjense las tasaciones del costo de cada metro cuadrado (m2) de obra y las alícuotas correspondientes fijadas en un porcentaje de una Unidad Tributaria y que, resultaran aplicables para cada tipo de inmueble:

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	Unidad	% de UT.
VIVIENDAS		
1- Casa habitación unifamiliar		
Económicas	M2	25%
Comunes	M2	50%
Suntuosas	M2	75%
2- Casa Habitación multifamiliar incluidas		
Comunes hasta 90 m2	M2	20%
Comunes de 90 m2 hasta 150 m2	M2	35%
Suntuosas	M2	50%
EDIFICIOS COMERCIALES EN GRAL		
A. Cocheras y garajes colectivos		
1. En planta baja con cubierta liviana	M2	20%
2. De más de una planta, con rampa de acceso y circulación	M2	30%
B. Bancos, Salones de comercio y/u oficinas inclusive dependencias anexas		
1. Local único anexo a vivienda	M2	25%
2. locales comerciales de uso exclusivo, o de oficinas, o de ambos	M2	30%
C. Galerías comerciales		
1. feria de tipo galerías comerciales	M2	40%
2. Galerías comerciales	M2	50%
D. Hoteles y Hospitales		
1. Hoteles, Moteles, Apart hoteles, Hosterías y Hospedajes	M2	40%
2 Albergues Transitorios	M2	60%
3. Hospitales públicos		
4. Clínicas sanatorios	M2	75%
E. Bares, Confiterías, Restaurantes, y afines		
1. Bares, Confiterías y restaurantes	M2	60%
2. Confiterías Bailables, Salones de fiestas, Peñas y Pub	M2	75%
EDIFICIOS DE USOS MIXTOS		
Edificios que comparten dos o más usos: Viviendas, comercios, oficinas, cocheras. Se discriminará la superficie por uso. Tributando cada uno según el mismo.	M2	S/ tipo de construcción
OTROS DE EDIFICIOS DE USOS MIXTOS		
En edificios que introduzcan cualquier otro uso que no se encuadre en esta categoría se discriminará la superficie por uso, tributando cada uno según el mismo, incluyendo las superficies comunes en el uso predominante.	M2	S/tipo de construcción



VARIOS		
A. Escuelas, Institutos, bibliotecas, Salas, Polivalentes, guarderías,	M2	40%
B. Instalaciones Deportivas (Clubes, gimnasios, estadios)	M2	40%
1.Superficies Cubiertas	M2	50%
2. Superficies abiertas con instalaciones deportivas y/o recreativas	M2	20%
C. Edificios para esparcimiento publico		
1.Teatro, cines, sala de espectáculos	M2	50%
2. Museos salón de exposición	M2	40%
3. Salas de juego	M2	100% (1 UT)
D. Construcciones religiosas, en cementerios y para servicios fúnebres		
1. Templos (Incluso construcciones e instalaciones complementarias)	M2	40%
2. Mausoleos	M2	40%
3.Cementerios Parque:	M2	50%
a. Superficie cubierta	M2	40%
b. Superficie abierta	M2	30%
4. Salas velatorias	M2	60\$
E. Edificios relacionados con el transporte		
1. Estación de servicios y GNC	M2	80%
2. Terminal de ómnibus y remiserías	M2	40%
3. Talleres, Lavaderos de auto	M2	30%
F. Viveros, criaderos y otras construc. para producción no industrial (tributaran solo por superficies cubiertas)	M2	30%
G. Establecimientos industriales c/ locales	M2	30%
H. Depósitos		
1. Económicos	M2	40%
2. Comunes	M2	60%
REFACCIONES		
A. cambio de cubierta para losa de H°A°	M2	40%
B. Entrepisos en construcciones existentes: 50% de valor correspondiente a cada categoría en construcción nueva	M2	S/tipo de construcción
C. Refacciones en general, sin cambio de techo: 25% del valor correspondiente a cada categoría de construcción nueva	M2	S/tipo de construcción

ARTÍCULO 11: Cuando la superficie indicada en el artículo 15 incluyera áreas semicubiertas y dicha circunstancia no hubiera sido expresamente contemplada en las tasaciones dispuestas en el artículo anterior, los costos de obra en el previstos serán reducidos en un 50 %, previo a aplicar sobre los metros cuadrados que comprendan dichos sectores, las alícuotas fijadas para cada caso.

ARTÍCULO 12: Por el visado de planos de obras clandestinas, ejecutadas sin aprobación previa, las alícuotas aplicables establecidas en el artículo 10 serán incrementadas en un cien por ciento (100%) si los planos para su aprobación son presentados en forma extemporánea y antes de la conclusión de la obra y para el caso que los planos sean presentados a consecuencia de la paralización de la obra por inspectores de la municipalidad.

1- Para sellados de planos proyectos nuevos la Tasa será de 17UT.

2- Para sellados de planos de obras clandestinas se aplicarán el mismo incremento del 100% que se estipula en el presente artículo.

3- Para la confección de Ficha Parcelaria la Tasa será de 6UT.

Prohíbese toda construcción que se realice en forma clandestina de esta forma asegurar el cumplimiento estricto de las normas antisísmico conforme a legislación vigente.

ARTÍCULO 13: Fijase los siguientes valores por derecho de rotura:

a) Calzada de Tierra y Vereda	7UT.
c) Pavimento	9UT.

Los incisos anteriores solo hacen referencia a los derechos de rotura; los costos de las reposiciones de los pavimentos serán por cuenta y cargo exclusivo de



la parte solicitante y/o interesada. En los casos de rotura de pavimento, el solicitante deberá asumir el compromiso expreso de proceder en forma inmediata a la reposición total del paño de pavimento en el cual se efectuó la rotura; reposición ésta que será efectuada bajo la supervisión y a conformidad del Municipio. En todos los casos en que el solicitante se negare a reponer el paño de pavimento dentro de los plazos acordados por la autoridad de aplicación de la presente norma; podrá la Municipalidad, iniciar los trabajos de reposición del paño de pavimento respectivo con cargo al responsable de la rotura de la calzada; cargo éste que no exime al causante del pago de las multas por incumplimiento de la presente.

En caso de tratarse de asfalto se agregará un recargo del 100%.

ARTÍCULO 14: Cuando una obra sea paralizada por una Cédula de Notificación y/o correspondiente faja de paralización, se aplicarán las sanciones que correspondan según Reglamento del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 15: El dueño de la obra o instalación, el comitente, los profesionales actuantes y/o empresa que lleve a cabo la instalación u obra serán responsables solidarios del pago de los tributos contenidos en el presente capítulo, reservándose el Municipio la facultad de reclamar su importe a cualquiera de ellos.-

CAPITULO II

TASAS POR APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, INSPECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN ELÉCTRICA

ARTÍCULO 16: La tasa por aprobación de planos de instalación eléctrica será:

- a) De instalación eléctrica familiar o monofásica7UT.
 - b) De instalación eléctrica comercial y/o industrial o trifásica:14UT.
 - c) En caso de no ser aprobada la instalación, las nuevas inspecciones deberán abonarse con un recargo del 20%(VEINTE POR CIENTO) acumulativo.
- El dueño de la obra o instalación, el comitente, los profesionales actuantes y/o empresa que lleve a cabo la instalación u obra serán responsables solidarios del pago de los tributos contenidos en el presente capítulo, reservándose el Municipio la facultad de reclamar su importe a cualesquiera de ellos.

TITULO VI: BROMATOLOGÍA

CAPITULO I

TASAS POR DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN

ARTÍCULO 17: La obligación de desinfección y desratización en toda la jurisdicción del Municipio es obligatoria y las tasas que abonarán todos los locales dedicados a actividades lucrativas, como asimismo todos los vehículos afectados al transporte de pasajeros y/o mercaderías alimenticias por el servicio del presente capítulo son las siguientes:

- Desinfección en locales de hasta 6 m2..... 3UT.
- Desinfección en locales de 7 m2 a 20 m2.....5UT.
- Desinfección en locales de 21 m2 a 50 m2.....7UT.
- Desinfección en locales de 50 m2, hasta 100 m2.....9UT.
- Desinfección en locales de más de 100 m2 x m2 excedente a los 100 m2.....10UT.por m2
- Desinfección de remises y taxis.....5UT.
- g) Desinfección en vehículos que realizan servicios especiales de transporte de pasajeros:
- Colectivos.....4UT.
- Camiones y traffics4UT.
- Vehículos de transporte de mercaderías alimenticias.....4UT.
- Vehículos de transporte de carga.....4UT.
- Otros.....4UT.

ARTÍCULO 18: Será obligatoria la desinfección de todos los locales dedicados a actividades lucrativas, como así también los vehículos detallados en el artículo anterior, la que se realizará dentro de los lapsos que seguidamente se detallan:

- a) DESINFECCIÓN TRIMESTRAL: servicios especiales de transporte de pasajeros, casas de citas, hospedajes, hoteles, pensiones, cines, confiterías bailables y equivalentes.
 - b) DESINFECCIÓN SEMESTRAL: restaurantes, parrilladas, comedores, rotiserías, pizzerías, confiterías, bares, heladerías, carnicerías, pollerías, pescaderías, cámaras frigoríficas, panaderías, verdulerías, fruterías, venta de embutidos y demás locales donde se produzcan, vendan o depositen alimentos frescos; vehículos de transporte de mercaderías comestibles, almacenes, despensas, mini mercaditos, supermercados, autoservicio, ramos generales, combustibles envasados, comercios mayoristas y distribuidores de alimentos envasados, consultorios médicos, odontológicos y bioquímicos, veterinarias, farmacias, ópticas, compostura de calzados, peluquerías, tintorerías, lavaderos y casa de sepelios, remises, taxis y vehículos de transporte de pasajeros.
- La negativa por parte del propietario responsable del local dedicado a actividad lucrativa a recibir el servicio de desinfección, será sancionado con multas de acuerdo a normas vigentes.

La Dirección General de Bromatología llevará un Registro de Control de cumplimiento de los servicios del presente capítulo.-

CAPITULO II

TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA DE PRODUCTOS Y ANIMALES.

ARTÍCULO 19: Cóbrese en concepto de servicio de inspección Sanitaria Higiénica a los productos destinados al consumo que son introducidos al ejido municipal, los valores que a continuación se detallan:

- Camiones con acoplado.....7UT.
- Semirremolque.....7UT.
- Camiones.....4UT.
- Camionetas.....2UT.
- Autos.....1UT.

CAPITULO III

TASAS VARIAS DE BROMATOLOGÍA E HIGIENE

ARTÍCULO 20: En concepto de permiso de venta anual se abonarán cualquiera sea el rubro la suma equivalente a 7UT.

La Administración podrá, en caso que crea conveniente, otorgar permisos semestrales, cuyo valor será equivalente al 50% del permiso anual. -

Por permiso especial diario de venta eventual se abonará la suma de 3UT.para las personas domiciliadas en Pampa Blanca y la suma equivalente a 6UT.para las personas domiciliadas fuera del ejido municipal

ARTÍCULO 21: Para eventos patronales, festivos y eventos masivos el permiso de venta y derecho de piso será de:

Venta de comidas (Plancha para sándwiches, pancheras, papuchera) ...29 UT de 3mts por 3mts.





Carro o Tráiler de comida Mayor a 3.5 mts	38 UT.
Colectivo o puesto mayor a 5 Mts.....	57 UT.
Vendedores Ambulantes.....	19 UT.
Puestos para venta de comidas con mesas y sillas 3 m por 3 m	29 UT.
Puestos para ventas de comidas con mesas y sillas 5 m por 3m.....	38 UT.
Peloteros Chicos hasta 3 mts cada uno	19 UT.
Peloteros Mediano hasta 6 mts cada uno.....	29 UT.
Peloteros Gigantes de mas de 6 mts cada uno	48 UT.
Puesto de Bijouterie de 3mts por 3mts.....	14 UT.
Puesto de Ropa.....	24 UT.
Puesto de Juguetes.....	19 UT.
Calesita pequeña.....	14 UT.
Calesita Mediana.....	24 UT.
Calesita Grande.....	32 UT.
Videos Juegos cada uno.....	10 UT.
Mesa de Pool.....	10 UT.
Mesa de Tejo.....	10 UT.
Juegos de diversión Variados (Tarros con pelota, ruletas, autitos mecánicos ,etc).....	14 UT.

Para obtener el permiso de venta deberá contar con un tablero de electricidad monofásico o trifásico autorizado por según modelo disponible en la Dirección de Rentas Municipal.

ARTÍCULO 22: CARNET SANITARIO:

Por solicitud anual de Carnet Sanitario..... 2UT.

La tenencia de Carnet Sanitario será Obligatoria para quienes desarrollen cualquier tipo de actividad comercial, industrial y/o de prestación de servicios en el ejido Municipal, incluidos los permisos eventuales y fiestas patronales.

TITULO VII.- TASA POR ACTUACION ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

TASAS SOBRE AUTOMOTORES Y OTROS

ARTÍCULO 23: Los trámites y gestiones que a continuación se consignan tributarán los siguientes derechos:

- **DERECHO POR INSCRIPCIÓN DE AUTOMOTORES** (para todo tipo de vehículos) Conforme tabla de valuación de vehículos de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy, respetando la siguiente categorización 2UT.

DE CARNET DE CONDUCTOR (Vehículos Automotores)

	UT.
Carnet Profesional por dos años	10
Carnet profesional por cuatro años	15
Carnet Particular por dos años	9
Carnet Particular por cuatro años	14

-DERECHO POR OTORGAMIENTO DE CARNET DE CONDUCTOR (motos y motocicletas).-

	UT.
Motocicletas por 2 años.	9
Motocicletas por 4 años.	14

-OTROS

A	Por certificado libre deuda sin baja	5 UT.
B	Por certificado libre deuda con baja	8 UT.
C	Por otorgamiento de duplicados de certificados de libre de deuda	3 UT.

CAPITULO II

TASA POR CERTIFICADOS Y TITULOS

ARTÍCULO 24: Fíjese los siguientes valores de tasa por emisión de certificados y otros títulos:

A	Fichas parcelarias, certificados final de obra, certificados de clasificación de entidades, certificados de actuación fiscal municipal	3 UT.
B	Certificados de numeración domiciliaria	2UT.
C	Certificados y constancias no especificadas.	2UT.
D	Papel sellado por solicitudes (excepto reclamos de servicios Públicos y/o solicitudes de Audiencias, que serán sin cargo)	2UT.



TITULO VIII**CAPITULO I****DE LAS INFRACCIONES DE INDUSTRIAS Y COMERCIOS****TASAS POR HABILITACIÓN COMERCIAL**

ARTICULO 25.- Para la habilitación de todo tipo de actividad comercial, industrial o de servicio, previa inspección realizada por el área pertinente, se establecen las siguientes Tasas anuales:

	CATEGORÍAS	IMPORTE
1	Locales destinados a radio AM y Fm	18UT.
2	Ferretería, Talleres de Soldaduras, taller del automotor taller mecánico (minorista) - Metalúrgica	36UT.
3	Lavadero – Gomería	25UT.
4	Aserraderos – Fabrica de Cajones	133 UT.
5	Pinturerías	37 UT.
6	Deposito de Maquinarias	158 UT.
7	Mueblerías	29UT.
8	Carpinterías	29UT.
9	Granjas avícolas, bovinos y porcinos	752 UT.
10	Granjas avícolas ponedoras de huevos	37 UT.
11	Forrajearías – Viveros	23 UT.
12	Gimnasio	21 UT.
13	Estudios fotográficos y agencias de tómbola	15 UT.
14	Copetín al paso– Sandwichera	33UT.
15	Confiterías – Comedores-Rotisería	48 UT.
16	Estaciones de Servicios de Combustible (Incluido servicios de comedor, bar, minimarket)	369 UT.
17	Estaciones de Servicios G.N.C (Incluido servicios de comedor, bar, minimarket)	185 UT.
18	Industria, Depósito, Plantas Procesadoras Packing, Envasadoras de Harina – Molino Harinero	959 UT.
19	Planta de acopio del molino – Almacenaje de Granos	553 UT.
20	Planta procesadora de granos	369 UT.
21	Agroquímicas - Corralones	110UT.
22	Veterinarias	25 UT.
23	Salones de Eventos	95 UT.
24	Boliches y peñas bailables	106 UT.
25	Farmacia	33UT.





26	Botiquín	22UT.
27	Venta de Ropa, Zapatería, Heladería, Librería, Bazar, Peluquería, Regalaría, Barbería	14UT.
28	Verdulería, Mercería	13UT.
29	Despensas almacén ramos generales	27UT.
30	Carnicerías	51 UT.
31	Pollerías	22UT.
32	Panaderías	44UT.
33	Videos, Juegos, Cyber	14UT.
34	Mini mercaditos	56 UT.
35	Supermercado	74 UF.
36	Venta Mayorista de mercadería	59 UT.
37	Fotocopiadoras	15 UT.
38	Kioscos	17 UT.
39	Drugstore	22 UT.
40	Arreglos de bicicletas calzados y otros	11 UT.
41	Venta de Celulares	15 UT.
42	Pialadas, doma, destrezas criollas	22UT.
43	Venta de Chatarras – Hierros	111 UT.
44	Taxis – Remises	30 UT.
45	Bloqueras	30 UT.
46	Fiambrería	28 UT.
47	Empaques para frutas, hortalizas y Cámara de Frío	211 UT.
48	Empaquetadora de Frutas y Hortalizas s/cámara de frío	158 UT.
49	Planta procesadora de Cereales y legumbres (Procesamiento, industrialización, elaboración de legumbres, cereales y productos agrícolas)	664 UT.
50	Precámara y Cámara de Frío/Galpón de Empaque	158 UT.
51	Restaurantes-Resto Bar	35 UT.
52	Pub	71 UT.
53	Venta de Celulares	23 UT.
54	Masajes, Spa , Make Up , Estética,	23 UT.
55	Centro Gaucho – Fortín	45 UT.
56	Agropecuarias	26 UT.
57	Venta de Ropa Usada	8 UT.
58	Clubes deportivos	34 UT.
59	Insumos o Material de electricidad	43 UT.
60	Lubricentro	16 UT.
61	Vidriería	22 UT.
62	Academias de danzas, institutos privados	15 UT.
63	Consultorios profesionales-Estudios Jurídicos-Contables	32 UT.



64	Locales de Ferias Municipales y Privadas por puestos	16 UT.
65	Sepelios	53 UT.
66	Empaquetadora manual no industrial	43 UT.
67	Rapipago, Pago Fácil	32 UT.
68	Seguro automotor	22 UT.
69	Vendedor Ambulante de Pescado	11 UT.
70	Vendedores ambulantes de verduras y frutas con servicios público	7 UT.
71	Camping	79 UT.
72	Balnearios	79 UT.
73	Hotel Alojamiento y Transitorio	79 UT.
74	Empresa Audiovisual	25 UT.
75	Boleterías de Transporte	26 UT.
76	Canchas Privadas y sintéticas	53 UT.

En caso de anexos de cualquier rubro, se pagará el importe fijado para el rubro más oneroso, más el 40% del importe fijado para el rubro restante

ARTÍCULO 26: La solicitud de HABILITACION MUNICIPAL de locales donde se ejerza el comercio, industria, actividades de servicios o cualquier actividad lucrativa, se presentará con anterioridad a la apertura al público de la explotación, conjuntamente con el pago de las tasas legisladas en el presente Capítulo. La solicitud deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Nombre completo del o los solicitantes.
- Domicilio de la explotación.
- Domicilio particular del o los solicitantes.
- Rubros principales y anexos por los que se solicita habilitación. -

ARTÍCULO 27: Las habilitaciones municipales según lo estipule el Departamento Ejecutivo serán:

Semestrales las cuales caducarán el 30 de Junio de Cada Mes.

Anuales las cuales caducarán los 31 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 28: La solicitud de HABILITACIÓN MUNICIPAL deberá ser acompañada por los siguientes REQUISITOS:

- Copia del D.N.I. de o los solicitantes.
- Copia de la constancia de C.U.I.T.
- Copia del contrato de locación o título de propiedad del inmueble donde se instalará la explotación.
- Certificado de Libre Deuda municipal, expedida por el Organismo Fiscal, del inmueble donde se instalará la explotación.
- En el caso de sociedades, deberá presentarse copia del Contrato Constitutivo y, de corresponder, del Estatuto de la sociedad; y copia de la constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio o constancia de iniciación del trámite.

Todos los comercios deberán contar obligatoriamente con matafuegos vigentes.-

TITULO IX

CANON POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I:

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ARTÍCULO 29: Por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos imponible valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

a)	Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	1UT.
b)	Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	1UT.
c)	Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.)	2UT.
d)	Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.)	2UT.
e)	Avisos entótem	3UT.
f)	Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Motos por unidad	1UT.
g)	Avisos en salas de espectáculos	1UT.
h)	Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles p/u	1UT.
i)	Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos.	1UT.
j)	Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Furgón/Camiones p/u	2UT.
k)	Pantallas Publicitarias	2UT.
l)	Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Semis p/u	3UT.
m)	Murales, por cada 10 unidades de afiches	1UT.
n)	Avisos proyectados, por unidad	3UT.

Hechos imponible valorizados en otras magnitudes





n) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función	2UT.
o) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos no televisados, por unidad y por función	1UT.
p) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad	1UT.
q) Cruza calles, por unidad	1UT.
r) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc, por unidad	1UT.
s) Publicidad móvil, por mes infracción	5UT.
t) Publicidad proyectada en pantallas publicitarias (LCD, pantalla LED y otros) por mes o fracción.	12UT.
u) Publicidad móvil, por año	19UT.

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.”

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.”

ARTÍCULO 30: Aquellos contribuyentes de todos los tributos establecidos en el presente título que, conforme la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo, adopten pautas publicitarias específicamente reguladas, tendientes a fomentar y/o mejorar el atractivo turístico del municipio, y a exclusivo criterio del Departamento Ejecutivo, serán beneficiarios de una reducción de hasta un treinta por ciento (30%) de los importes que en virtud de la aplicación de los artículos precedentes le corresponden.-

TITULO X

CAPITULO I

TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE EXTRACCIONES DIVERSAS DE LOS DOMICILIOS

ARTICULO 31: Por el retiro de residuos, escombros, árboles talados, etc. del interior de los domicilios particulares, comerciales, industriales, etc., se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud, la cantidad de 8UT.por cada VIAJE a realizar.-

ARTICULO 32: Por el desagote de pozos ciegos y/o cámaras sépticas que se realicen dentro del Ejido Municipal, se abonará por adelantado y por cada VIAJE a realizar, la cantidad de 28UT. Podrán desagotarse pozos ciegos y/o cámaras sépticas fuera del Ejido Municipal siempre que la Municipalidad correspondiente lo solicite. En estos casos el combustible del camión y los viáticos del personal estarán a cargo del solicitante.-

ARTICULO 33: Cuando el Municipio proceda de oficio al retiro de escombros y demás residuos especiales de la vía pública, el responsable del predio abonará en concepto de multa la cantidad de 11UT.por cada VIAJE realizado.

Esta obligación vence a los DIEZ (10) DIAS de recibida la intimación pertinente. En caso de mora en el pago, se aplicará, desde la fecha de vencimiento de la obligación fiscal y hasta el día del efectivo pago, una tasa de interés del TRES (3) POR CIENTO mensual, en forma proporcional a los días de mora transcurridos.-

ARTICULO 34: Por la limpieza y desmalezamiento (sin árboles) que se realicen en predios baldíos, cuando el propietario lo requiera, se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud la cantidad del 10% de unaUT. por metro cuadrado de terreno.

ARTICULO 35: Cuando el Municipio realice de oficio la limpieza y demás procedimientos de higiene en predios baldíos (sin árboles), el responsable del predio abonará en concepto de multa la cantidad del 25% de unaUT.por metro cuadrado de terreno. Esta obligación vence a los DIEZ (10) DIAS de recibida la intimación pertinente. En caso de mora en el pago, se aplicará desde la fecha de vencimiento de la obligación fiscal y hasta el día del efectivo pago una tasa de interés del TRES (3) POR CIENTO mensual, en forma proporcional a los días de mora transcurridos.-

ARTICULO 36: Por la tala y retiro de árboles de la vía pública, se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud, el monto que determine el Organismo Fiscal, de acuerdo a la altura del árbol:

a) Por tala de árboles a ras del suelo, sin sacar el tocón y, según su envergadura, desde 7UT. a 17UT.

b) Por la extracción completa de árboles, incluido el tocón, sin reparación de vereda y según su envergadura, desde un mínimo de 12UT. a un máximo de 28UT.

c) Por retiro de animales muertos

1.-Equinos y bovinos, por cada uno.....5UT.

2.-Perros y otros animales cada uno.....2UT.-

TITULO XI

CAPITULO I



CANON POR UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 37: Los importes fijos que deberán abonarse por la concesión para la ocupación o utilización de la vía pública en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo para vehículos automotores, en concepto de espacio reservado son:

A- Categoría Particular: para entrada de vivienda, garaje, o similares en la suma de 3UT. anual por cada metro lineal y hasta un máximo de cinco metros.

B- Categoría Comercial: para carga y descarga de mercaderías de vehículos de cualquier tipo en negocios la suma de \$14UT. en forma anual. La autoridad de aplicación determinará la cantidad de metros a utilizar por cada comercio.-

En todos los casos el canon deberá ser abonado con anterioridad al inicio del período de cobertura correspondiente y el interesado debe correr con los gastos de costo de la pintura a efecto de individualizar el espacio afectado.

La instalación fuera de las áreas y fuera de los horarios autorizados hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo. –

CAPITULO II

CANON POR LA OCUPACION DEL SUBSUELO Y/O GOCE DE LA SUPERFICIEY/O ESPACIO AEREO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTICULO 38: Las Empresas Públicas o Privadas Prestatarias de los servicios de provisión de gas natural, de teléfono, de agua corriente, de desagües cloacales, de energía eléctrica y de televisión por cable abonarán, por la ocupación del subsuelo y/o goce de la superficie y/o espacio aéreo del dominio público municipal, el SEIS (6) POR CIENTO del monto total facturado por la prestación de sus servicios, dentro del ejido municipal.-

ARTICULO 39: SERVICIOS EXCEPTUADOS: En virtud de lo dispuesto en Pactos Fiscales a los que se encuentre adherido el Municipio, o lo dispuesto por leyes provinciales, EXCEPTUANSE del pago del canon legislado en el Artículo precedente a las Empresas Prestatarias, por el total facturado a los Usuarios de los servicios o transferencias, cuando éstos destinen dichos servicios o transferencias a producciones agropecuarias, industriales, mineras o de la construcción. Para acceder al presente beneficio, las Empresas Prestatarias deberán presentar, conjuntamente con cada DD.JJ. mensual, una nómina (con carácter de Declaración Jurada) de los Usuarios que realicen tales actividades productivas, con sus respectivos montos.-

ARTICULO 40: DEDUCCIONES Y RETENCIONES: A los efectos de la liquidación del canon, las Empresas Prestatarias podrán deducir del total facturado por los servicios gravados, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y las retenciones efectuadas por los Bancos, por aplicación de la normativa provincial pertinente.-

ARTICULO 41: DECLARACIONES JURADAS: Las Empresas Prestatarias deberán presentar mensualmente una Declaración Jurada que contendrá, además de otros datos: el total general facturado, el monto facturado por los servicios exceptuados, el I.V.A. de los servicios gravados, el canon resultante y las retenciones efectuadas. Las DD.JJ. serán mensuales, sin tener en cuenta que la facturación de los servicios sea bimestral o por otro período distinto.-

ARTICULO 42: VENCIMIENTOS – MORA: La presentación de las DD.JJ. y el pago del saldo del canon deberá efectuarse en el Organismo Fiscal hasta el día QUINCE (15) del mes siguiente al liquidado. Por la mora en el pago, se aplicará, desde la fecha de vencimiento de la obligación fiscal y hasta el día del efectivo pago, una tasa de interés del TRES (3) POR CIENTO mensual, en forma proporcional a los días de mora transcurridos.-

TITULO XII

CAPITULO I

SERVICIOS VARIOS CON MAQUINARIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 43: Por el uso y aprovechamiento de maquinarias de propiedad del municipio que aluden el Código Tributario Municipal, se pagará los importes que en cada caso determine el Departamento Ejecutivo, por hora de alquiler, según costo en plaza de hora maquinaria.

Las solicitudes deberán efectuarse hasta 5 días hábiles antes de la fecha de uso de la maquinaria, debiendo indicar en tal oportunidad la cantidad de horas o días a utilizarse y abonar el importe por adelantado ante la Dirección de Rentas Municipal. Asimismo el solicitante correrá con el gasto de traslado desde la Sección Automotores hasta el lugar de trabajo, ida y vuelta.

ARTÍCULO 44: Por alquiler de Salón de Usos Múltiples el Departamento Ejecutivo fijará el valor por evento, el que no podrá ser menor a 21UT.-

TITULO XIII

CAPITULO I

DERECHOS POR VENTA EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 45: Por la comercialización en la vía pública y en lugares autorizados, de golosinas y mercaderías varias, siempre que la venta se realice de manera ambulante, se abonará en concepto de derecho de piso la cantidad de 6UT. por mes, o el 50% de unaUT. por cada día de venta.-

ARTÍCULO 46: Por la comercialización en la vía pública y en lugares autorizados, de golosinas, mercaderías varias y otros, cuando la venta se realice de manera no ambulante, se abonará en concepto de derecho de piso la cantidad de 10UT.por mes, o 1UT. por cada día de venta.-

ARTICULO 47: Se considerará venta ambulante cuando el comerciante realice la venta deambulando o por medio de carritos que puedan circular sin ser desarmados. Por el contrario, se considerará venta no ambulante cuando para realizar la misma se instale una mesa o similar, o cuando para circular se deba desarmar el puesto.-

ARTICULO 48: Por la comercialización en la vía pública de papas fritas, panchitos o similares, frutas y verduras, siempre que se cuente con el respectivo permiso del área de Bromatología e Higiene (Permiso de Venta Anual), se abonará en concepto de derecho de piso la cantidad de 15 UT. por mes, o 1UT. por cada día de venta.-

ARTÍCULO 49: Los derechos legislados en el presente Capítulo se abonarán por adelantado; en caso de mora en el pago, el canon sufrirá un recargo del TRES POR CIENTO mensual, fijándose proporcionalmente su valor al momento de pago. Los comerciantes deberán contar con el Permiso Provisorio de Venta Ambulante expedido por el Organismo Fiscal.-

TITULO XIV

CEMENTERIOS

ARTÍCULO 50: Fijase los siguientes valores por derecho de ARRENDAMIENTO MENSUALES.

a) Nichos	5 UT.
b) Locación de tierra.	5 UT.

ARTÍCULO 53: Por los servicios de INHUMACIÓN y EXHUMACIÓN se abonará: -



INHUMACIÓN

a) FOSA MUNICIPAL	5UT.
b) NICHOS MUNICIPALES	5UT.
c) MAUSOLEO 4x4	5UT.
d) NICHOS PARTICULARES	5UT.
Por servicio fúnebre se abonará (monto único).-	
	15UT.

EXHUMACIÓN

a) De nicho municipal a nicho particular	12UT.
b) De nicho particular a nicho municipal	10UT.
c) De nicho municipal a otro nicho municipal	10UT.
d) De nicho particular a otro nicho particular	13UT.

Por el servicio de mantenimiento mensual se abonará:

A	Fosa municipal	0.5UT.
B	Nicho municipal	1UT.
C	Nichos particulares	1 UT.
D	Lotes particulares de 2 x2.5	1 UT.
E	Mausoleos de 4x4	4 UT.

ARTÍCULO 51: Para la concesión de terrenos a particulares, el valor del metro cuadrado será de la suma de 42UT.-

A- Para la concesión de los nichos se fija por cada uno 69UT.

B- No se arrendará nicho o parcela a quien no acredite haber residido de manera permanente por lo menos tres (3) años en la localidad de Pampa Blanca, y tenga al momento del deceso el domicilio actualizado. La inhumación de un cadáver de familiar que no cumple este requisito tendrá un recargo del cien por ciento (100%) en caso de autorización del servicio.-

TÍTULO XV**UTILIZACIÓN DE ANDENES EN LA TERMINAL DE OMNIBUS**

ARTÍCULO 52: El uso de andenes y/o playas de maniobra de la Terminal de ómnibus estará sujeto a la aplicación de las siguientes tasas retribuidas:

a-Para unidades que recorren hasta 100 Km., el 50% de un UT. por cada entrada y salida.

b-Para unidades que recorren de 101 Km. en adelante 1UT. por cada entrada y salida.

TÍTULO XVI**TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE**

ARTÍCULO 53: A los fines del TÍTULO X I I de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fijase las siguientes alícuotas y tasas mínimas mensuales:

1-El 7,50% del valor total de producción en forma mensual. Para las empresas, denominada emprendimientos grandes, detalladas a continuación: Industrias, depósitos, plantas procesadoras, envasadora de harinas, molino harinero, planta de acopio, molino, almacenaje de grano, plantas procesadoras de granos, aserraderos, fábricas de cajones, granjas avícolas, bovina y porcina, estaciones de servicios y gas.

A los fines de la aplicación de la presente norma, entiéndase como VALOR TOTAL DE PRODUCCION MENSUAL, al importe en pesos, resultante de multiplicar la cantidad total de kilogramos y/o litros de producción o ventas en forma mensual, por el precio de mercado libre de impuestos del kilogramo y/o litros de material producido o vendido al momento de efectuar dicho calculo.

2-Para el caso de las demás actividades y/o contribuyente, denominados emprendimientos medianos y pequeños, la presente tasa se abonará en forma mensual y se liquidará en entre un 0,40% a un 7,00% sobre los ingresos brutos mensuales.

Grupo	Alícuota por ciento (%)	Tasa mínima Mensual en UT.
A	0.40	2
B	0.50	3





C	0.90	4
D	1.90	5
E	2.00	6
F	2.80	7
G	7.00	8
H	0.90	100
I	7.50	245

ARTÍCULO 54: Se establecen a los fines del artículo anterior, los grupos de actividades que como Anexo I forman parte de la presente. -

Si por aplicación de los porcentajes de las tasas establecidas en el artículo 58 se obtuviera un importe inferior a las tasas mínimas establecidas en este artículo, se aplicarán estas últimas. -

ARTÍCULO 55: Son considerados pequeños y medianos contribuyentes y/o emprendedores, a los fines de la exención establecida en el código tributario municipal, los contribuyentes cuyos ingresos mensuales no superen las 4.800 UT.-

a) Quedan exentos del capítulo XVI artículo 57 tasas de registro de inspección de seguridad, salubridad e higiene, los pequeños y medianos contribuyentes que no superen el monto establecido

ARTÍCULO 56: Los agentes de retención deben presentar las declaraciones juradas y abonar las contribuciones establecidas en el presente capítulo el día 10 del segundo mes siguiente a las actividades desarrolladas que generaron el hecho imponible.

ARTÍCULO 57: Por el servicio de medición de luz, ruido, descarga a tierra y medición de intensidad eléctrica se abonará pesos 17UT.por cada servicio.

TITULO XVII

DERECHOS POR INSTALACION DE ANTENAS DE RADIOFRECUENCIAS, RADIODIFUSION Y TELE Y RADIO COMUNICACIONES

CAPITULO I:

DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y PERMISO DE INSTALACION DE ANTENAS

ARTÍCULO 58: FÍJESE el siguiente importe a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

- TASA POR HABILITACIÓN, PERMISO DE INSTALACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: 1000UT. por única vez y por cada estructura portante. -

CAPITULO II:

TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA, RADIODIFUSION Y TELE Y RADIO COMUNICACIONES

ARTÍCULO 59: Fíjese en 900 UT. anuales por cada estructura portante. Dicha suma se reducirá a la mitad en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago. -

ARTÍCULO 60: Queda eximido del pago de este tributo la instalación de antenas de radioaficionados, FM locales, radiotaxis, radio remises, antenas de uso domiciliario y los equipos de telecomunicaciones de defensa nacional, la seguridad pública, y defensa civil.

TITULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 61: Intereses por mora en el pago de las obligaciones legisladas en la presente Ordenanza: Salvo expresa disposición con tasa diferente, desde la fecha de vencimiento de la obligación fiscal y hasta el día del efectivo pago, se aplicará una tasa de interés resarcitorio del CINCO (5) POR CIENTO mensual. Esta tasa se aplicará en forma proporcional a los días de mora transcurridos. -

ARTÍCULO 62: El Intendente podrá otorgar descuentos de hasta un VEINTE (20) POR CIENTO por pago al contado, antes del primer vencimiento, de los tributos legislados en la presente Ordenanza, siempre que se cancele la obligación correspondiente a todo el período fiscal. -

ARTÍCULO 63: Facúltase al Organismo Fiscal a prorrogar, por resolución fundada, todos los vencimientos fijados en la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 64: Facilidades de pago: Para el pago de las tasas, impuestos, contribuciones, cánones, etc., podrán otorgarse facilidades. Para su otorgamiento, los Contribuyentes deberán ingresar el TREINTA (30) POR CIENTO del total de la deuda, en concepto de pago a cuenta, y el saldo restante se abonará hasta en CINCO (5) cuotas mensuales iguales y consecutivas sin intereses, o hasta en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con una tasa de interés directa del DOS (2) POR CIENTO MENSUAL. -

ARTÍCULO 65: Cuando la deuda a financiar a través de las facilidades de pago legisladas en el artículo anterior, tuviera origen en retenciones o cobros que el Municipio deba efectuar por cuenta y orden de Organismos (descentralizados o no) Provinciales y/o Nacionales, el interés será idéntico al que dicho Organismo le cobre al Municipio y el plazo no podrá ser superior a los SEIS (6) MESES. -

ARTÍCULO 66: Facúltase al Departamento ejecutivo a otorgar facilidades de pago para las contribuciones vencidas con más sus asesores por mora, e intereses punitivos y resarcitorios.

ARTÍCULO 67: Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Impositiva Anual.-

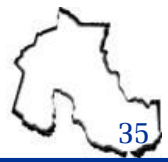
ARTÍCULO 68: Esta Ordenanza Impositiva regirá a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 69: Remítase al Departamento Ejecutivo para su efectiva aplicación y cumplimiento, Regístrese. Cumplido. Archívese. -

SALA DE SESIONES C.D PAMPA BLANCA, 24 DE NOVIEMBRE DEL 2.023.

Gabriela Rivero





Presidente

MUNICIPALIDAD DE PAMPA BLANCA.-**DECRETO N° 214/2024.-**

Promulgación de la Ordenanza N° 029/2023

VISTO:

La Ordenanza N° 029/2023 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Pampa Blanca

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ordenanza fue aprobada por el Concejo Deliberante, durante la sesión ordinaria, realizada el día 24 de Noviembre del 2023.

Por ello, y en uso de facultades conferidas por la ley orgánica de Municipios,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PAMPA BLANCA**DECRETA:****ARTÍCULO 1°:** Promulgase la Ordenanza N° 029/2023 por la cual se sanciona Ordenanza “TRIBUTARIA ANUAL PARA EL AÑO 2024” de Pampa Blanca.-**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese, publíquese, etc.

Pampa Blanca, 19 de Noviembre de 2024.-

Bruno G. Monzón

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE PAMPA BLANCA.-**ORDENANZA N° 030/2.023.-**

REF: MODIFICACIÓN DEL ART. 57,61 y 67 DEL CÓDIGO DE FALTAS (ORDENANZA 07/2020)

VISTO:

La nota de elevación del Proyecto de Ordenanza, remitido por el D.E. en fecha 11 de mayo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia, así como la Ley Orgánica de los Municipios 4466, establece la competencia de los municipios para la determinación y el juzgamiento de las infracciones por medio de órganos admirativos propios.-

Que la sanción del Código de Faltas posibilita a la Municipalidad de la Ciudad de Pampa Blanca contar con un medio destinado al funcionamiento del Juzgado Municipal de Falta, dependencia que ha de contemplar todas las situaciones que en esa materia deriven, acorde a las reglas que la circunstancia actual exige, dentro de la responsabilidad y obligación que compete a las Autoridades Municipales en salvaguarda de deberes que hacen la convivencia de la comunidad en sus diversos aspectos sociales.-

Que la Comisión correspondiente ha estudiado y analizado en todos sus aspectos los distintos artículos que conforman el Código de Faltas Municipal en si Proyecto, haciendo las observaciones y modificaciones pertinentes que tiendan a los fines requeridos.-

Que es una facultad del Consejo Deliberante sancionar las ordenanzas que brinden las herramientas necesarias para la normal convivencia de los ciudadanos de Pampa Blanca, en la forma determinada por la Ley.-

Que el Código de Falta resulta ser una importante herramienta para la gestión de Gobierno Municipal.-

Por ello y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal y demás legislaciones en vigencia.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PAMPA BLANCA**ORDENA****CODIGO DE FALTA DE LA CIUDAD DE PAMPA BLANCA****LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL.****TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES****ARTICULO 1°:** AMBITO DE APLICACIÓN: Este Código se aplicará por contravenciones o faltas que se cometieron dentro del ejido municipal de la Ciudad de Pampa Blanca, infracción de las normas dictadas en el ejercicio del Poder de Policía Municipal y en los casos de las leyes nacionales y provinciales cuya aplicación corresponde a esta Comunidad, siempre que en ellas no se prevea un procedimiento y/o penalidad propia. En el presente ordenamiento no están incluidas las faltas relativas al régimen tributario, las infracciones disciplinarias y las de carácter contractual.-**ARTICULO 2°:** TIPICIDAD: Ningún juicio administrativo contravencional por falta infracción o contravención podrá ser iniciado sino por la comprobación de actos y omisiones calificativas como tal por la Ley, Ordenanza o Decreto anterior al hecho de la causa. El procedimiento de analogía no es admisible para crear faltas ni para aplicar sanciones.-**ARTICULO 3°:** APLICACIÓN SUPLETORIA: En todo lo no previsto expresamente en este Código se aplicarán en forma supletoria, las disposiciones generales del Código Penal de la Nación, Código de Faltas y Código Procesal Penal de la Provincial de Jujuy.-**ARTICULO 4°:** IN DUBIO PRO REO: En caso de duda debe de estarse a lo que resulta más favorable al infractor.-**ARTICULO 5°:** NON BIS IN IDEM: Nadie puede ser ordenado sino una sola vez por la misma falta; sino cuando el infractor no subsanare la contravención dentro de los plazos fijados por el Juzgado, podrán imponerse agravios sucesivos de la sanción aplicada, sin que ello implique nueva condenas, y sin perjuicio de mandar a remover, deshacer o rehacer el trabajo, obra o hecho constitutivo de la falta, a través de dependencias municipales o por terceros, por cuenta y a cargo del infractor responsable.-**ARTICULO 6°:** TERMINOLOGIA: Los términos “falta”, “contravenciones” e “infracción”, son de uso indistinto en el presente.-**ARTICULO 7°:** CULPA: El obrar culposo será suficiente para considerar punible el hecho calificado como contravención.-**ARTICULO 8°:** TENTATIVA: La tentativa no es punible.-**TITULO II: DE LAS PENAS****CAPITULO I: GENERALIDADES****ARTICULO 9°:** Las penas que este Código establece son:

1°) PRINCIPALES:

A) MULTA.-

B) AMONSTACIÓN.-

2°) ACCESORIAS: podrán imponer las accesorias de:

A) CLAUSURA.-

B) INHABILITACIÓN Y SUSPENSIÓN.-



C) SECUESTRO.-
D) DECOMISO.-
E) DEMOLICIONES.-
F) PARALIZACION DE OBRA.-

CAPITULO II: LAS PENAS EN PARTICULAR

ARTICULO 10°: MULTA: Corresponde en este Código a la sanción pecuniaria a pagar por el infractor al municipio de la ciudad de Pampa Blanca, por la acción u omisión del hecho ilícito que se impute, cuyo monto será determinado por el Juez entre el mínimo y el máximo de la “Unidad Fija” (UF) que se prevean para cada contravención. Queda establecido que la “unidad fija” equivale al menor precio de venta al público en plaza de un litro de nafta súper y se convertirá en moneda de curso legal al momento del pago efectivo o imposición de la multa por sentencia firme. El importe total a abonar por el infractor en concepto de multa no podrá exceder las 10.000 (DIEZ MIL) UF, salvo que se trate de un concesionario de pasajeros supermercado mayorista o minorista y/o establecimiento comerciales con gran afluencia de usuarios o consumidores, en cuyo caso el tope queda fijado en 20.000 (VEINTE MIL) UF. En caso de sanciones de multas establecidas por sentencia y siempre que su monto fuera superior a 100 (CIEN) UF, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas podrá autorizar al infractor el pago de multa hasta en 10 (DIEZ) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La falta de pago de una o más cuotas a término hará exigible, sin necesidad de intimación previa, la totalidad del monto establecido en la resolución con más actualización y/o los intereses que correspondiere.-

ARTICULO 11°: AMONESTACION. Este solo podrá ser aplicado, como sustitutiva de la multa y siempre que el infractor no tuviere antecedentes de cualquier tipo contravenciones en ésta u extraña jurisdicción.-

ARTICULO 12°: CLAUSURA. Las clausuras podrán ser: preventivas, temporales o definitivas:

1°) La clausura preventivas se concibe como medida urgente y extrema, que pretende garantizar el orden público y proteger a la persona con el fin de evitar la realización efectiva de actividades y/o hechos y/o conductas que configuren y/o podrían configurar situaciones de peligro y/o gravedad y cuyo efectos pudieren recaer sobre personas y/o cosas. Procede también en situaciones donde potencial o efectivamente se atente contra la higiene, moralidad, salubridad, seguridad u orden pública Municipal. También deberán llevarse a cabo cuando se constatare que personas (físicas o jurídicas) desarrollaren actividades para las que no se encontraren debidamente habilitadas y/o inscriptas conforme lo determina la ley, ordenanza y/o reglamentaciones Municipales. En todos los casos podrán ser determinadas, establecidas y efectivizadas por la autoridad de control como medida urgente y extrema, sin necesidad de orden previa. Las actuaciones así realizadas deberán ser giradas al Juzgado Administrativo de Faltas en las 24 horas siguiente o primer día hábil siguiente para su conocimiento e intervención. En trámite del procedimiento contravencional por ante el Juzgado Administrativo de Faltas, podrán ser revocadas y/o confirmadas por el Juez mediante resolución fundada.-

2°) La Clausula Temporal: es una sanción establecida por el Juez al dictar, resolución en el caso concreto. Recae sobre el espacio físico en donde se ejerce y/o desarrolla la actividad que motiva la pena. Importa la cesación y/o suspensión en el ejercicio de la actividad que se trata, por un término determinado en la resolución. La cláusula como sanción no podrá exceder el termino de 120 (CIENTO VEINTE) días. Sin embargo, toda cláusula impuesta por razones de higiene, seguridad o falta de habilitación, subsistirá mientras subsistan las causas que la determinaron.-

3°) LA Clausura Definitiva: Importa la cesación definitiva en el ejercicio de la actividad, conducta y/o acción de que se trate, determinado en la Resolución firme emanada del Juzgado Municipal de Falta.-

ARTICULO 13°: PROCEDIMIENTO PARA LA CLAUSURA: En todos los casos, cuando han de llevarse a cabo medidas de clausura y/o inhabilitación, el actuante deberá colocar, en donde la efectivizara, fojas indicativas, selladas y firmadas. De lo actuado, deberá labrarse un acta circunstanciada, en donde se informará al presunto infractor sobre las penalidades en que incurriría en caso de violación a la clausura impuesta. El acta deberá ser suscripta por el actuante, el funcionario policial si estuviera presente y, en su caso por el infractor, si este se negare podría hacerlo un testigo, si lo hubiere, a requerimiento del actuante. Sin perjuicio de las actuaciones y sanciones que correspondieren, en todo los casos, si la inspección comprueba que una clausura ha sido violada se reimpondrá en el acto, una nueva clausura de manera inmediata, labrándose una nueva acta. Simultáneamente el acto de clausura, se impondrá al infractor que en todo los casos en que deba de retirar mercadería y/o sustancia y/o productos y/o elementos de trabajo y/o deba realizar mejoras o modificaciones edilicias en el inmueble clausurado, podrá solicitar el retiro provisorio de las fajas de clausuras ante el Juzgado de Administrativo Municipal de Faltas. Autorizado, serán quitadas y luego repuestas por el actuante una vez cumplido lo autorizado. De ello, se labrar un acta. En ningún caso podrá realizarse actividades comercial, industrial o de servicio hasta el levantamiento definitivo de la clausura dispuesta.-

ARTICULO 14°: INHABILITACIÓN Y SUSPENSIÓN.

1°) INHABILITACIÓN: importa la suspensión o cancelación de la autorización o permiso concedido por la administración Municipal para el ejercicio de la actividad en infracción. La inhabilitación, como sanción, no podrá exceder el término de 2 (DOS) años. No obstante la misma se prolongará vencido el máximo hasta tanto el infractor cumpla con todas las disposiciones Municipales vigentes en la materia en que motivaran la pena. Sin embargo cuando la inhabilitación fuera consecuencia de una prohibición y/o restricción establecida por Ley, ordenanza y/o reglamentación previa, será impuesta por todo el tiempo que rija la norma y hasta tanto sea depuesta por la autoridad Municipal que corresponda.-

2°) SUSPENSIÓN: Es una restricción temporal generalmente accesoria de la sanción de multa, en donde se determina la interrupción por un término específico, en el ejercicio de una actividad, derecho permiso o licencia.-

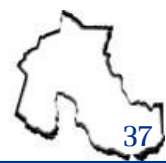
ARTICULO 15°: SECUESTRO: Es la incautación provisoria de un bien o cosa mueble por la autoridad pública. Es una medida cautelar que tiene por objeto restablecer y/o prevenir situaciones de peligro potencial. Se pueden secuestrar solo bienes muebles ante la existencia de una actividad ilegítima, peligrosa o gravemente irregular, puede ser secuestrado el objeto del hecho, el objeto de prueba de lo constatado o el medio empleado para su comisión. Del mismo el funcionario actuante deberá labrar un acta circunstanciada.-

1°) SECUESTRO Y/O RETENICIÓN PREVENTIVAS DE BIENES MUEBLES DE REGISTRACIÓN OBLIGATORIA: Serán alojados donde lo disponga la autoridad de comprobación de la infracción quedando bajo su guarda o custodia y a disposición del Juez Administrativo de Faltas. Solo deberán ser entregados a quien acredite afectiva propiedad o tenencia legítima. Previa a la entrega del bien, deberá acreditarse haber abonado íntegramente las gastos de estadía y traslado si lo hubiere y el monto establecido en concepto de multa, o el pago de la primera cuota, si hubiera solicitado el beneficio del artículo 10 in fine, de esta ordenanza. Cuando el infractor no acredite residencia efectiva dentro del radio de la Ciudad de Pampa Blanca, deberá abonar íntegramente el importe establecido en concepto de multa, estadía y traslado; tratándose de vehículos secuestrados o retenidos, este quedará inmovilizado hasta tanto sea acreditado el cumplimiento del pago (derecho de retención).-

2°) VEHÍCULO SECUESTRAO O RETENIDO: Vencido el término máximo de retención de treinta (30) días, éste quedará a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, a fines de determinar su destino legal. Queda establecido, por tratarse de una medida de resguardo de la seguridad pública, que el Estado Municipal no será responsable ni de los deterioros que pudiese sufrir el vehículo secuestrado durante su estadía, ni responderá por cualquier título que fuere por la disponibilidad del bien durante el plazo que estuviere retenido.-

ARTICULO 16°: DECOMISO: Importa la pérdida para el propietario y/o poseedor de la cosa mueble o semoviente con que se cometa la infracción sea o no autor de la falta cometida. La resolución que ordene el decomiso de mercadería u otros objetos determinará el destino que se dará a los mismos. Los bienes que puedan ser de utilidad para algún establecimiento oficial o de bien público deben entregarse a éste en propiedad. Los bienes que no posean valores lícitos alguno se destruirán. No traerá aparejada responsabilidad o resarcimiento indemnizatorio alguno. En todos los casos podrán ser determinadas establecidas y efectivizadas por la autoridad de control como medida urgente y extrema, sin necesidad de orden previa. Las actuaciones así realizadas deberán ser giradas al Juzgado Administrativo de Faltas.-





ARTICULO 17°: DEMOLICIONES: Se dispondrán respecto de obras efectuadas en contra de las disposiciones legales o que se asentaren u ocuparen sin autorización en la vía pública, para lo cual notificará al propietario o responsable y profesional o empresa constructora que hubiera actuado en la obra o firmado el expediente del permiso. El incumplimiento de la orden de demolición emitida por el Juzgado Administrativo de Faltas, facultará a éste, vencido el plazo acordado a proceder a la demolición con el concurso de la fuerza pública, siéndole en tal caso requerido al responsable su costo por vía judicial de apremio y sirviendo a tal fin de suficiente título de apremio la resolución del Juzgado Municipal de Faltas ordenando su cobro.-

ARTICULO 18°: PARALIZACION DE OBRA: Se dispondrá de obra que no haya dado cumplimiento a los requisitos esenciales para su ejecución, dentro del plazo fijado por la autoridad de contratos.-

CAPITULO III: GRADUACION DE LAS PENAS.

ARTICULO 19°: GRADUACION DE LAS SANCIONES: La graduación de las sanciones se hará dentro de la escala prevista para cada falta. Teniendo en cuenta:

1. La gravedad del hecho o cuando se hubiere puesto en inminente peligro la salud de las personas y sobre todo cuando hubiere causado daño real en las cosas y/o en los animales.-
2. La situación socioeconómica del infractor y la de su grupo familiar.-
3. El modo de intervención que haya tenido en el hecho.-
4. Los antecedentes y peligrosidad revelada por el infractor.-
5. El beneficio económico que la omisión de la falta le pudiera reportar al infractor.-
6. Toda circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión o sanción.-

ARTICULO 20°: RESTABLECIMIENTO DE LAS COSAS A SU ESTADO ANTERIOR: Siendo posible, el Juez ordenara que el infractor restituya la cosas a su estado anterior o las modifique de manera que pierdan su carácter peligroso, dentro del término que se le fije, sin perjuicio de la sanción que pudiere corresponder.-

ARTICULO 21°: REDUCCIÓN DE LAS PENAS: Cuando mediare circunstancia excepcional relativa a la situación económica del infractor que hiciere excesiva la pena mínima prevista en las normas aplicables y el imputado no registrare antecedentes, el Juez podrá, mediante resolución debidamente fundada, aplicar una sanción menor. El perdón no será aplicable ante infracciones relacionadas con la higiene, condiciones bromatológicas de los alimentos, adulteración de pesas o medidas, alteración indebida de precios, contaminación ambiental en todas sus manifestaciones, faltas a la normas de circulación vehicular y las vinculadas con moral y buenas costumbres. Las faltas perdonadas serán tenidas en cuenta a efecto de la reincidencia.-

ARTICULO 22°: AGRAVAMIENTO DE LA PENA MINIMA ESTABLECIDA: Cuando el infractor sea un concesionario de servicio público, empresa de transporte automotor de pasajeros, supermercado mayorista o minorista, confitería bailable y/o establecimiento comercial con gran afluencia de usuarios o consumidores, la pena mínima establecida en cada caso se incrementara en un 150% (CIENTOCINCUENTA POR CIENTO) siempre que no tuviera sanciones específicas.-

TITULO III: SUJETOS RESPONSABLES

ARTICULO 23°: RESPONSABLES: Son responsables a los efectos de este Código, las personas de existencia física y jurídica o ideal, por la comisión de faltas que fueren consecuencia directa de su acción u omisión o fueren negligentes en la custodia o vigilancia.-

ARTICULO 24°: EDAD LEGAL: A los efectos de la aplicación de este código son responsables las personas físicas a partir de los 18 (DIECIOCHO) años. Cuando se imputa la comisión de una falta a un menor de dicha edad será responsable pecuniariamente los padres, encargados, tutores y/o guardadores del mismo.-

ARTICULO 25°: RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURIDICAS: Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por las faltas que cometieran quienes actúen en su nombre, amparo, interés o con su autorización sin perjuicio de la responsabilidad personal que a estos pudiera corresponderles.-

ARTICULO 26°: RESPONSABILIDAD POR LAS FALTAS COMETIDAS CON VEHÍCULOS: En caso de vehículos, cuando no se pudiere identificar al conductor recaerá presunción de comisión del hecho en el propietario del vehículo, a no ser que éste pruebe de manera fehaciente, que lo había enajenado legamente y que no estaba bajo su tenencia o custodia.-

TITULO IV: REINCIDENCIA

ARTICULO 27°: DETERMINADOR DE LA REINCIDENCIA: Habrá reincidencia siempre que el condenado por una falta cometiere una nueva contravención de la misma naturaleza que la o las anteriores cometidas dentro de los 2 (DOS) años anteriores.-

ARTICULO 28°: EFECTO DE LA REINCIDENCIA: Salvo disposición expresa en contrario, la reincidencia trae aparejado el gravamen en el duplo de la sanción que corresponda en cada caso. La agravación no podrá exceder el máximo legal fijado para la especie de sanción que se trate.-

TITULO V. CONCURSO DE CONTRAVENCIONES

ARTICULO 29°: CONCURSO DE FALTAS. Cuando concurras varias infracciones, se acumularán las penas correspondientes a los diversos hechos aun cuando fueren de distintas naturalezas. La suma de estas penas no podrá exceder el máximo legal fijado en este Código para la especie de pena que se trate.-

TITULO VI. EXTINCION DE LA ACCION Y DE LA PENA.

CAPITULO I. GENERALIDADES

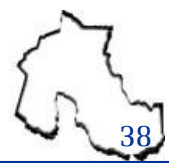
ARTICULO 30°: La acción Contravencional y la pena se extinguirán en los siguientes casos:

- 1) Por condonación efectuada con arreglo a las disposiciones legales.-
- 2) Por muerte del infractor.-
- 3) Por prescripción.-
- 4) Por el cumplimiento de la sanción impuesta por el juez de faltas en la sentencia condenatoria que resuelve la causa.-

ARTICULO 31°: PAGO VOLUNTARIO. Por pago voluntario del MINIMO de la multa, ante de haber comparecido el imputado a la primera audiencia del Juzgado de Faltas, para las infracciones sanciones exclusivamente con pena de multa. La determinación del mínimo a pagar en caso de pago voluntario, deberá considerar las circunstancias de agravamiento de la pena y reincidencia y sus efectos sobre el mínimo de la multa prevista en cada caso. El pago voluntario debe de ser considerado un reconocimiento libre y voluntario de la infracción cometida y de la sanción cumplida; en consecuencia debe ser tomado en consideración a los efectos de una posible reincidencia.-

CAPITULO II. DEL PAGO VOLUNTARIO CON DESCUENTO SORBE EL MINIMO.





ARTICULO 32°: PAGO VOLUNTARIO CON DESCUENTO – PLAZO. El pago previsto en el inciso 4 (CUATRO) descuento del 30 % (TREINTA POR CIENTO) cuando el imputado o un tercero del artículo anterior, tendrá en su nombre lo efectivizarse dentro de los primeros 5 (CINCO) días hábiles a contar desde la confección del acta de comprobación o primera citación desde el Juzgado de Faltas cuando no hubiere sido emplazado al momento de labrarse el Acta de comprobación. No corresponde este beneficio cuando se trate de infractores reincidentes o cuando el mínimo de la multa establecida en cada caso sea superior a 100 (CIEN) UF, conforme a la reglas aplicables en caso de concurso de infracciones. Vencidos el plazo establecido por el inc. 4 (CUARTO) del artículo anterior. Asimismo el pago voluntario en el caso del presente artículo debe ser considerado como un reconocimiento libre y voluntario de la infracción cometida y de la sanción cumplida, en consecuencia debe ser tomado en consideración a los efectos de una posible reincidencia.-

CAPITULO III: RESCRIPCION DE LA ACCIÓN Y DE LA PENA.-

ARTICULO 33°: PLAZO DE PRESCRIPCIÓN. La acción se prescribe dentro del (UNO) año de cometida la falta. La pena se prescribe a los 2 (DOS) años de dictada la sentencia definitiva. La prescripción se declara de oficio aunque el imputado no la hubiere opuesto.-

ARTICULO 34°: SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCION: La prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por la secuela del juicio. La prescripción de la pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por el trámite judicial para lograr el cumplimiento de la sentencia condenatoria.-

TITULO VII. JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

CAPITULO I: COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN:

ARTICULO 35°: JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS MUNICIPALES: El juzgamiento de las faltas o contravenciones a las normas de orden municipal y nacional o provincial que competan y sean cometidas en lugares cometidos a la jurisdicción de la Municipalidad de Pampa Blanca estará a cargo del Juzgado Administrativo de Faltas Municipal. Quedando excluido de la competencia conferida por la presente Ordenanza el juzgamiento de:

- 1) Las infracciones o faltas relativas al régimen tributario Nacional, Provincial y Municipal.-
- 2) Las transgresiones al régimen disciplinario interno de la Administración Municipal de la Ciudad de Pampa Blanca.-
- 3) Las violaciones de naturalezas contractual.-

ARTICULO 36°: EJERCICIO DE LA JURISDICCION: La jurisdicción en materia de faltas será ejercida:

- 1) Por Jueces Administrativos de Faltas. Habrá un juez Administrativo de Faltas por cada 70.000 (SETENTA MIL) habitantes, computándose a tal efecto los que residan dentro del casco urbano de la Ciudad de Pampa Blanca.-
- 2) Por el tribunal Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy, en grado de Apelación de las Sentencias condenatorias dictadas por el o los Jueces Administrativos de Faltas dentro de los 10 (DIEZ) días de notificadas, en la forma y demás condiciones que establezca el Código Procesal que rija sobre la materia.-

ARTICULO 37°: INTEGRACIÓN, DESIGNACIÓN E INCOMPATIBILIDADES: Los juzgados Administrativos Municipales de Faltas estarán integrados por Jueces Unipersonales Administrativos de Faltas, con la nominación que fije el Departamento Ejecutivo Municipal, quien también procederá a su designación previo acuerdo del Consejo Deliberante de Pampa Blanca. Los Jueces Administrativos de faltas se remplazaran recíprocamente en caso de excusación, licencia o impedimento, para el caso de existencia de un único Juzgado Administrativo de Faltas. El Juez será remplazado por el Asesor Legal de la municipalidad de Pampa Blanca mientras dure la causa que le dio origen. La función del Juez Administrativo de faltas es incompatible con la de cualquier cargo Nacional, Provincial o Municipal, excepto el de docencia mientras no interfiera en el horario de atención del Tribunal y con ejercicio de la actividad comercial y/o profesional.-

ARTICULO 38°: REQUISITO: Para ser Juez de Falta se requiere ser Argentino, poseer título de abogado con validez Nacional, tener por lo menos veinticinco años de edad y 5 (CINCO) como mínimo en la ejercicio de la profesión dentro del foro de la Provincia de Jujuy con su matrícula al día.-

ARTICULO 39°: SECRETARIOS: Actuarán además Secretarios de juzgados en el número que a juicio del Departamento Ejecutivo fuere menester para el desarrollo de tales actividades. Los Secretarios serán designados por el Intendente Municipal, con acuerdo del Consejo Deliberante de Pampa Blanca, requiriéndose para ellos la misma condiciones, que las exigidas para ser Juez, de ciudadanía y edad, debiendo poseer título universitario con validez Nacional de abogado y 5 (CINCO) años como mínimo en el ejercicio de la profesión, con su Matricula al día. Pesan sobre el secretario las mismas incompatibilidades y restricciones que para los Jueces de Faltas.-

ARTICULO 40°: JURAMENTO: Antes de asumir el cargo los Jueces y secretarios deben de prestar juramento de desempeñar sus obligaciones inherentes, administrando justicia rectamente y de conformidad a lo prescripto por la Constitución Nacional y Provincial y normas que en su consecuencia se dicten. El juramento se prestara ante el titular de departamento ejecutivo Municipalidad de Ciudad Pampa Blanca.-

ARTICULO 41°: INAMOVILIDAD Y FORMA DE REMOSION: Los Jueces de Faltas y Secretario de los juzgados administrativos de faltas serán inamovibles en sus cargos mientras dure su buena conducta y solo podrán ser removidos con el procedimiento y las causales de Juicio Político establecido en la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 42°: REMUNERACION: Los Jueces de Faltas y Secretarios, percibirán una retribución mensual por todo concepto que se determinara en el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Ciudad Pampa Blanca, y será equivalente al sueldo que por todo concepto corresponde a los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal y al sueldo que por todo concepto corresponde a los Directores del Departamento Ejecutivo Municipal respectivamente.-

ARTICULO 43°: AUXILIO A LOS JUECES DE FALTAS: Todas las autoridades, funcionarios y empleados de la Municipalidad de Ciudad Pampa Blanca y de la Policía de la Provincia de Jujuy deben prestar de inmediato el auxilio que le sea requerido por los Jueces en el cumplimiento de sus funciones. El incumplimiento de esta obligación de colaboración por parte de funcionarios y empleados municipales dará lugar a la aplicación de las sanciones prevista en el estatuto del Empleado de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 44°: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS: Los Juzgados de faltas funcionaran todos los días hábiles administrativos del año, en el horario de la administración comunal al público, o en el que fijare especialmente el Departamento Ejecutivo, a través de reglamentos que podrán regular su funcionamiento general. Así mismo, lo Jueces se encuentran facultados para habilitar días y horas inhábiles cuando situaciones extraordinarias o de notoria urgencia así lo exijan.-

ARTICULO 45°: PENDENCIA: El Departamento Ejecutivo procederá a establecer las dependencias de los tribunales administrativos de faltas.-

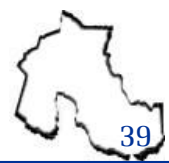
ARTICULO 46°: MEMORIA ANUAL: El juzgado administrativo de faltas, elevará al Departamento Ejecutivo la memoria anual que dé cuenta de la labor cumplida con una anticipación no menor de 30 (TREINTA) días al periodo de inicio de las sesiones ordinarias del Consejo Deliberante de Pampa Blanca. Sin perjuicio de ello el consejo deliberante podrá requerir cada vez que se cumpla un trimestre informe parcial que dé cuenta de la labor cumplida.-

CAPITULO II: PROCEDIMTNO EN MATERIA DE FALTAS.

ARTICULO 47°: RECURSACIÓN Y EXCUSACIÓN: Los Jueces Administrativos de Faltas no podrán ser recusados. Sin embargo debe excusarse cuando existan motivos suficientes que los inhiban para juzgar por su relación con el imputado o con el hecho que motiva la causa. En caso de excusación por el Juez de Faltas el juzgamiento de la causa en ese caso lo realizara el asesor legal del departamento ejecutivo.-

ARTICULO 48°: ACCIÓN PÚBLICA: Toda falta tipificada en este Código o normas complementarias darán lugar a una acción pública que podrá ser promovida de oficio o por simple denuncia verbal o escrita ante la autoridad Municipal o directamente ante el Juzgado Administrativo de Faltas.-





ARTICULO 49°: OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR: Todo funcionario o empleado municipal que, en ejercicio de sus funciones adquiera el conocimiento de la comisión de una falta, estará obligado a denunciarlo dentro de las 48 (CUARENTA Y OCHO) horas a las autoridades competentes o directamente ante el Juzgado Administrativo de Faltas.-

ARTICULO 50°: ACTA DE INFRACCIÓN, ELEMENTOS Y REQUISITOS. El funcionario y y/o agente que compruebe una infracción estando presente el presunto infractor labrará de inmediato un acta que contendrá los siguientes elementos:

- 1) El lugar fecha y hora de la comisión del hecho u omisión punible.-
- 2) La naturaleza y circunstancias de los mismos y las características de los elementos empleados o en su caso vehículos empleados para cometerlas.-
- 3) El nombre y domicilio del presunto infractor si hubiera sido posible determinarlos.-
- 4) El nombre y domicilio de los testigos que tuvieran conocimiento de hecho si los hubiere.-
- 5) Disposición legal presuntamente infringida.-
- 6) La firma del funcionario y/o agente interviniente con aclaración del nombre y cargo.-

El tribunal desestimará las actas que no reúnan los requisitos esenciales establecidos o que se motive en hechos que no constituyan contravención.-

ARTICULO 51°: CARÁCTER DEL ACTA: El acta tendrá, para el funcionario interviniente el carácter de declaración testimonial y la alteración maliciosa de los hechos o las demás circunstancias que ella contenga, hará incurrir a su autor en las sanciones que le Código Penal impone a los que declaren con falsedad. El Juez de Faltas, independientemente de las medidas disciplinarias que en su caso pudiera aplicar o solicitar deberá denunciar entre la Justicia en lo Penal tal situación a los efectos que se adopten las medidas pertinentes.-

ARTICULO 52°: EMPAZAMIENTO DEL PRESUNTO INFRACTOR: El agente que compruebe la infracción estando presente el presunto infractor labrará el acta con los requisitos establecidos en el artículo anterior y entregará el mismo una copia de ella en que se le citara a comparecer ante el Juzgado Administrativo de Faltas Municipal, después de las 48 (CUARENTA Y OCHO) horas y dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles subsiguientes a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de hacerlo conducir por la fuerza pública y que se considere su incomparecencia injustificada como circunstancia agravante.-

ARTICULO 53°: CITACION: Recibida el acta de infracción por el Juzgado Administrativo de Faltas, se notificará al presunto infractor para que comparezca en este el Juzgado en la fecha que se le cite. La citación al presunto infractor se hará bajo apercibimiento de hacerlo conducir por la fuerza pública y de que se considere su incomparecencia injustificada como circunstancia agravante.-

ARTICULO 54°: PRUEBA DE RESPONSABILIDAD. Las actas labradas por funcionarios competentes en las condiciones enumeradas en el artículo 49 (CUARENTA Y NUEVE) de este código y que no sean enervadas por otras pruebas podrán ser consideradas por el Juez Administrativos de Faltas como plena prueba de las responsabilidades del infractor.-

ARTICULO 55°: NOTIFICACIONES, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS; FUERZA PÚBLICA: Todas la notificaciones y/o emplazamientos se harán personalmente, por cedula de notificación emanada del Juzgado de Faltas o por correo. Podrá requerirse el auxilio de la fuerza pública para el comparendo del presunto infractor e imputado. La notificación se practicará en el domicilio que según las constancias o registros, nacionales, provinciales o municipales tuviera el presunto infractor u en aquel otro que se determine según las circunstancias de la causa, salvo que se hubiera constituido uno distinto en autos.-

ARTICULO 56°: MEDIDAS PRECAUTORIAS: En la verificación de la falta, el agente interviniente tomara todas las medidas necesarias para su comprobación y las de carácter precautorio que sean indispensables, comunicando al Juez de inmediato dentro de las 24 (VEINTICUATRO) horas subsiguientes. El Juez podrá confirmar o disponer cuando aún no lo hubiera hecho el funcionario inspector la clausura preventiva de los locales o establecimientos cuando su funcionamiento pueda implicar peligro o riesgo potencial para la seguridad salubridad de la comunidad, o parte de ella. Igualmente puede confirmar o disponer el secuestro de los vehículos o elementos utilizados para cometer la falta. Los elementos y/o vehículos secuestrados se devolverán inmediatamente después de la comparecencia ante el juzgado del responsable de la falta, cuando el mantenimiento del secuestro no fuere necesario para la investigación del hecho imputado. En ningún caso podrá prolongarse por un término superior a los 30 (TREINTA) días. Los días de clausura preventiva se descontarán de la pena de la misma especie que fuere impuesta. En caso de que existan motivos fundados para sospechar que el presunto infractor intentara eludir la acción de la justicia el agente interviniente podrá recurrir el auxilio de la fuerza pública, para conducirlo de inmediato ante el Juzgado de Faltas.-

CAPITULO III: JUICIO DE FALTAS:

ARTICULO 57°: CITACIÓN Y COMPARENDO DEL IMPUTADO: Recibidas las actuaciones por el Juzgado de Faltas Municipal o labradas las denuncias, se citara al imputado para que comparezca ante el Juez de Faltas en la audiencia que se determine, a efecto de que formule su defensa, ofrezca y produzca en la misma audiencia la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de hacerlo conducir por la fuerza pública o que se continúe el proceso en rebeldía y que se considere su incomparecencia injustificada como circunstancia agravante. En la notificación se transcribirá este artículo. La audiencia se notificará al imputado con una antelación mínima de 5 (CINCO) días.-

ARTICULO 58°: JUICIO PÚBLICO, ORAL Y AUDIENCIA UNICA: El juicio será público y el procedimiento oral, salvo que razones especiales y de orden público aconsejen la realización del juicio a puertas cerradas. El Juez hará saber al imputado los antecedentes que surjan de las actuaciones y la falta que se le imputa. Invitará al imputado a que haga su defensa en forma oral, escuchando el descargo y recepcionando la prueba que debe ofrecerse en el mismo acto. La prueba se producirá, si fuere posible en la misma audiencia. Si no fuere posible podrá convocar a una nueva audiencia. El Juez podrá disponer la realización de medidas para mejor conocimiento de la causa y podrá desestimar las pruebas que considere improcedentes o impertinentes. No se requiere patrocinio letrado pero es posible la defensa a través de representación legal letrada. Excepcionalmente se admitirá la forma escrita, en particular respecto de los descargos efectuado por las personas de existencia ideal.-

ARTICULO 59°: QUERELLANTE: No se admitirá en ninguna caso la acción del particular ofendido como querellante.-

ARTICULO 60°: DICTAMEN PERICIAL: Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia atinente a la causa fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Juez de oficio o a pedido de las partes, podrá ordenar un dictamen pericial.-

ARTICULO 61°: FALLO. Oído el imputado y sustanciada la prueba alegada en su descargo o declarado el mismo en rebeldía, el Juez Administrativo de Faltas fallará sobre las actuaciones, con sujeción a las siguientes pautas:

- 1) Expresar lugar, fecha y hora en que se dicta el fallo.-
- 2) Dejar constancia de haber oído a las partes que hubieren comparecido.-
- 3) Citar la disposición legal violada.-
- 4) Dejar breve constancia de las circunstancias o disposiciones que funden la sentencia.-
- 5) En caso de acumulación de causas, dejar debida constancia y la mencionar expresamente.-
- 6) Pronunciar fallo condenatorio o absolutorio respecto de cada uno de los imputados individualizándolos y ordenar si correspondiere la restitución de las cosas secuestradas o intervenidas.-
- 7) En caso de clausura individualizar con exactitud el lugar sobre el que se hará efectiva. En caso de decomiso, la cantidad y calidad de las mercaderías y objetos, todo ello de conformidad con las constancias registradas de la causa.-

ARTICULO 62°: JUICIO EN REBELDÍA: Si el presunto infractor no compareciera ante el Juzgado luego de la primera citación, de la cual se deber tener constancia fehaciente, y sin perjuicio de lograr su comparendo haciendo efectivo el apercibimiento del artículo 57 (CINCUENTA Y SIETE) se procederá a juzgarlo en rebeldía. La rebeldía será declarada de oficio, por simple Decreto previa constatación del vencimiento de la citación.-

ARTICULO 63°: ALCANCE DE LA REBELDÍA: Declarado en rebeldía el presunto infractor, el juicio se realizará como si el estuviere presente, sentenciándose en definitiva con arreglo al mérito de la prueba incorporada en autos.-



ARTICULO 64°: REGLA DE LA SANA CRÍTICA: Para tener por acreditada la falta, bastara el intimo convencimiento del magistrado encargado de juzgarla, fundado en las reglas de la libre convicción y la sana critica racional.-

ARTICULO 65°: NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA: Dictada la sentencia, la misma será notificada al infractor. En caso de sentencia condenatoria deberá cumplirla de inmediato cuando la misma ordene el decomiso, clausura o inhabilitación. Tratándose de sentencia condenatoria que imponga como sanción el pago de una multa, deberá hacerla efectiva dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles posteriores a su notificación, momento desde la cual corren también los intereses correspondiente, bajo apercibimiento de que sea satisfecha mediante la vía de apremio pertinente.-

ARTICULO 66°: CAUSAS CON SENTENCIA FIRME: Las causas con sentencias firmes y consentidas, cuyas multas se encuentren impagas en los plazos estipulados, se enviaran a Asesoría Legal Municipal- Departamento de Apremios, que tendrá a su cargo la promoción y cobro de las mismas a través de la Vía de Apremio siguiendo el trámite judicial pertinente.-

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS

ARTICULO 67°: REGLAS GENERALES: Las resoluciones de los Juzgados Administrativos de Faltas serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos.-

ARTICULO 68°: CONDICIONES DE INTERPOSICIÓN: Los recursos deberán interponerse, bajo pena de inadmisibilidad en las condiciones de tiempo y forma que en esta Ordenanza se establezcan.-

ARTICULO 69°: EFECTO SUSPENSIVO DE LOS RECURSOS: La resolución ataca no será ejecutada durante el termino para recurrir y mientras se tramite el recurso.-

ARTICULO 70°: INADMISIBILIDAD Y RECHAZO: El recurso no será concedido por el Juzgado que dictó la resolución impugnada, cuando ésta sea irrecurrible o aquel no fuera interpuesto en tiempo y forma; y por quien tenga derecho. Si el recurso hubiera sido concedido erróneamente, así deber ser declarado, sin necesidad de pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión. También podrá ser rechazado el recurso que fuere manifiestamente improcedente.-

ARTICULO 71°: RECURSO DE REPOSICIÓN: El recurso de reposición procederá contra toda resolución, a fin que el mismo Juez que la dictó la revoque o modifique por contrario imperio. Este recurso se interpondrá, fundándolo por escrito, dentro del tercer día de notificación de la resolución que se ataque y ser resuelto sin más trámite. La resolución que recaiga hará ejecutoria.-

ARTICULO 72°: RECURSO DE REVISIÓN: El recurso de revisión procederá en todo tiempo y en favor del condenado contra la sentencia firme no cumplida, por los motivos establecidos en el artículo 478 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO) del Código de Procedimientos Penal de la Provincia de Jujuy. Deberá interponerse ante el Juez que dictó la sentencia. Si se declarase procedente el recurso de revisión, se dictara una nueva sentencia si de la causa surgieren elementos suficientes para resolver.-

ARTICULO 73°: RECURSO DE APELACIÓN: Podrá interponerse recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy respecto de las sentencias condenatorias dictadas por el o los Jueces Administrativo de Faltas, dentro de los 10 (DIEZ) días de notificada, en las forma y demás condiciones que establezca el Código Procesal que rija sobre la materia.-

LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL

TITULO I: FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 74°: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: El que impidiere, trabare, evadiere o de cualquier manera obstaculizare el accionar de los Inspectores Municipales en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con multa de 30 a 200 (TREINTA a DOSCIENTAS) UF.-

1) Si como consecuencia de los hechos descriptos en el párrafo anterior y sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder, resultaren agredidos o lesionados los Inspectores, Policías Adicionales o cualquier otra Persona, el monto de las multas y sanciones que correspondieren se elevaran En un 50% (CINCUENTA POR CIENTO).-

ARTICULO 75°: CONSIGNACIÓN DE DATOS FALSOS: La consignación de datos falsos o inexactitudes por la que se procure evitar o disminuir derechos u obligaciones, será sancionada con multa de 30 a 200 (TREINTA a DOSCIENTAS) UF.-

ARTICULO 76°: DESOBEDIENCIAS: El incumplimiento en tiempo y forma de órdenes y/o intimaciones impuestas y notificadas debidamente por autoridad municipal competente, serán sancionados con multa de 30 a 200 (TREINTA a DOSCIENTAS) UF., a la que podrá sumarse la clausura e inhabilitación.-

ARTICULO 77°: VIOLACIÓN DE SELLOS Y PRECINTOS: La violación, destrucción, ocultación o alteración de sellos, precintos o fajas de intervención, colocados o dispuestos por la autoridad Municipal en mercaderías, muestras, maquinarias o vehículos, serán sancionados con multa de 50 a 300 (CINCUENTA a TRESCIENTAS) UF.-

ARTICULO 78°: VIOLACIÓN DE UNA INHABILITACIÓN: La violación de una inhabilitación impuesta por autoridad competente, será sancionada con multa de 50 a 500 (CINCUENTA a QUINIENTAS) UF., e inhabilitación. El nuevo plazo de inhabilitación se sumará al anterior.-

ARTICULO 79°: VIOLACIÓN DE CLAUSURA: La violación de una clausura será penada con multa de 100 a 500 (CIEN a QUINIENTAS) UF. y/o clausura definitiva.-

ARTICULO 80°: DESTRUCCIÓN DE SEÑALES REGLAMENTARIAS: La destrucción, remoción, alteración y toda otra maniobra que provoque la ilegibilidad de indicadores y demás señales colocadas por la autoridad Municipal o empresas o entidades autorizadas, o la resistencia a la colocación exigible de las mismas, serán sancionadas con multa de 50 a 500 (CINCUENTA a QUINIENTAS) UF.-

ARTICULO 81°: FALSAS DENUNCIAS: La presentación de denuncias que tiendan a conseguir resoluciones Municipales manifiestamente improcedentes, o en beneficio de un interés privado ilegítimo, será sancionada con multa de 50 a 300 (CINCUENTA a TRESCIENTAS) UF.-

ARTICULO 82°: NOMBRE, DENOMINACIÓN Y EMBLEMA MUNICIPAL SIN AUTORIZACIÓN: El uso de los nombres o denominaciones que identifican a la Municipalidad de Pampa Blanca, sus dependencias y/o el empleo de las expresiones Municipio, Municipalidad, Comuna, Comunal y/o cualquier otra que pueda inducir a error sobre el carácter de la persona, entidad o asociación, como así también el uso del escudo, insignias o emblemas pertenecientes a la Municipalidad o usados por sus dependencias, será penado con multa de 50 a 300 (CINCUENTA a TRESCIENTAS) UF.-

TITULO II: FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE Y DE LA CALIDAD AMBIENTAL

CAPITULO I: SANIDAD E HIGIENE EN GENERAL

ARTICULO 83°: CONTROL DE VECTORES Y PLAGAS (ROEDORES, INSECTOS Y ALIMAÑAS): El incumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de enfermedades transmisibles y en general, la falta de desinfección en el tiempo y de acuerdo a las condiciones o requisitos exigidos o la destrucción de agentes transmisores y plagas, o la utilización de métodos o productos no autorizados y la falta de exhibición de los certificados o constancias de tratamiento o la adulteración de estos, será sancionado con multa de 50 a 300 (CINCUENTA A TRESCIENTAS) UF., a la que se podrá sumar la clausura.-

ARTICULO 84°: FALTAS POR NO USO DE APARATOS ESTERILIZADORES: El que infringere las normas sobre la falta de funcionamiento de aparatos esterilizadores, especialmente efectivos para prevenir contra el virus del HIV (SIDA) y otras enfermedades susceptibles de contagio, para todos aquellos útiles de trabajo que por su empleo pudieran entrar en contacto con sangre o el uso continuado de elementos descartables, en Peluquerías, Salones de Belleza, Manicuras y Afines, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) UF., a la que se podrá sumar la clausura del local donde se





desarrolle la actividad en infracción. En caso de reincidencia la multa se incrementara en el doble la primera vez y clausura por 5 (CINCO) días, y se triplicara para el caso de una nueva reincidencia, sin perjuicio de disponer la clausura definitiva del negocio de que se trate.-

ARTICULO 85°: FALTA DE HIGIENE DE VIVIENDAS Y LOTES: La falta de higiene o limpieza, de saneamiento o estado de abandono, la existencia de yuyos, malezas, escombros, residuos, desperdicios en todo inmueble, baldío o finca habitado o no y se observe la irregularidad desde el exterior o provoque perjuicio a vecinos, será penado con multa de 50 a 200 (CINCIENTA a DOSCIENTAS) UF.-

ARTICULO 86°: FALTA DE LIMPIEZA DE VEREDAS: La no destrucción de yuyos y malezas en las veredas o en canteros o en lugares destinados a árboles plantados o a plantar en la acera y/o su falta de limpieza, será penado con multa de 30 a 100 (TREINTA a CIEN) UF.-

ARTICULO 87°: INCUMPLIMIENTO Y REINCIDENCIA: En las reincidencias y/o sentencias dictadas en rebeldía por contravención a los artículos precedentes, se procederá a la limpieza y saneamiento por la Municipalidad o tercero contratado, a cargo del propietario.-

ARTICULO 88°: HUMO Y GASES TÓXICOS: La producción o emanación de humo o gases tóxicos por incineración de residuos, ramas, yuyos, etc. dentro del ejido urbano será penada con multa de 50 a 500 (CINCIENTA a QUINIENTAS) UF., según la gravedad de la contaminación.-

ARTICULO 89°: PROHIBICIÓN DE FUMAR: El que fumare en lugar cerrado público o de acceso público, será penado con multa de 30 a 300 (TREINTA a TRESCIENTAS) UF., según la gravedad de la contravención y/o clausura y/o inhabilitación. Idéntica pena se aplicará al responsable del lugar que permitiere o tolerare la conducta descripta.-

ARTICULO 90°: POLVILLOS Y PARTÍCULAS: La producción o emanación de cualquier clase de polvo o partículas que dañan a las personas o bienes será penado con multa de 50 a 300 (CINCIENTA a TRESCIENTAS) UF.-

CAPITULO II: SANIDAD E HIGIENE EN LA VIA PÚBLICA.

ARTICULO 91°: DERRAME DE AGUA: El derrame de agua en la vía pública, sin la autorización pertinente, a excepción de los casos especiales de incendio, rotura imprevista de cañerías y tanques de depósito de agua, será sancionado con multa de 30 a 100 (TREINTA a CIEN) UF.-

ARTICULO 92°: AGUAS SERVIDAS: Arrojar aguas servidas en la vía pública, será sancionado:

1) Cuando provinieren de viviendas particulares, con multa de 50 a 100 (CINCIENTA a CIEN) UF.-

2) Cuando provinieren de locales comerciales, industriales o similares, con multa de 100 a 300 (CIEN a TRESCIENTAS) UF., a la que se podrá sumar la de inhabilitación y clausura.-

ARTICULO 93°: LAVADO DE VEREDAS: El lavado y barrido de veredas fuera de los horarios y días establecidos por la autoridad de aplicación, será sancionado con multas de 30 a 100 (TREINTA a CIEN) UF.-

ARTICULO 94°: LAVADO DE VEHÍCULOS: El lavado de vehículos de todo tipo, maquinarias, artefactos, muebles, o cualquier objeto, en la vía pública, será sancionado con multa de 30 a 100 (TREINTA a CIEN) UF., El cumplimiento de la sanción será exigible solidariamente al propietario o responsable que consistiera dicho acto.-

ARTICULO 95°: BALCONES Y VENTANAS: El tendido y/o limpieza de ropas, alfombras, etc. en los balcones o ventanas y cualquier otra acción que implique daño o molestia para los transeúntes, será reprimida con multa de 30 a 100 (TREINTA a CIEN) UF.-

ARTICULO 96°: EL ABUSO EN EL USO DE AGUA CORRIENTE: El abuso en el uso de agua corriente falta de conservación de sus conductos y el riego de jardines y parques en contravención a las normas reglamentarias o fuera del horario establecido, será sancionado con multa de 30 a 100 (TREINTA a CIEN) UF.-

ARTICULO 97°: ARROJO DE RESIDUOS: El arrojo de residuos sólidos domiciliarios, comerciales, industriales y/o de construcción, o animales muertos, en terrenos baldíos, casas abandonadas, cursos de agua, canales fluviales, acequias y/o lugares de uso público y/o privado, que no sea el predio destinado para tal fin, será sancionado con multa de 30 a 200 (TREINTA a DOSCIENTAS) UF.-

ARTICULO 98°: EFLUENTES INDUSTRIALES: El desagote de efluentes, residuos o descartes propios de la actividad industrial en la vía pública o en inmuebles de propiedad de terceros, en contravención a las normas vigentes, será sancionado con multa de 100 a 2000 (CIEN a DOS MIL) UF., a la que se le podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura.-

ARTICULO 99°: RESIDUOS EN LA VIA PUBLICA El que arrojar papeles, cartones, residuos u otros elementos fuera de los lugares destinados a ese fin en paseos, plazas, parques, veredas y demás lugares de acceso público, será sancionado con multa de 30 a 100 (TREINTA a CIEN) UF.-

ARTICULO 100°: MANIPULACIÓN DE RESIDUOS: La selección de desperdicios domiciliarios, su recolección, adquisición, venta, transporte, almacenaje o manipulación en contravención a las normas reglamentarias, pertinentes o la remoción de residuos que se depositen en la vía pública en sus respectivos recipientes para la recolección, será sancionada con multa de 30 a 100 (TREINTA a CIEN) UF. Tendrá la misma sanción si la selección de residuos se realizare en los lugares que la comuna tiene habilitado como vaciadero y quienes adquieran, transfieran, transporten, almacenen, manipulen o bajo cualquier otro título, posean residuos así obtenidos sin autorización.-

ARTICULO 101°: DEPOSITO DE RESIDUOS FORMA ANTIRREGLAMENTARIA: El depósito en la vía pública de residuos domiciliarios en recipientes inadecuados, lugares prohibidos o en contravención a las reglamentaciones y en horarios o días que no fueran establecidos por aquellas será sancionado con multa de 30 a 100 (TREINTA a CIEN) UF.-

ARTICULO 102°: DEPOSITO Y ABANDONO DE COSAS EN LA VIA PUBLICA: La colocación, lanzamiento, abandono o cualquier acto u omisión que implique la presencia de vehículos, objetos, cosas y cualquier otro elemento en la vía pública en infracción a las normas vigentes u obstaculizando la circulación vehicular y/o peatonal será sancionado con multa de 50 a 300 (CINCIENTA a TRESCIENTAS) UF. Sin perjuicio de disponer su secuestro y depósito municipal con cargo para su propietario o responsable.-

CAPITULO III: RESIDUOS PATOGENOS Y TÓXICOS

ARTICULO 103°: DISPOSICIÓN RESIDUOS

DOMICILIARIOS: La disposición de residuos patógenos y/o tóxicos en conjunto con los del tipo domiciliario y/o comercial y/o industrial y/o radioactivo, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIEN a MIL) UF.-

ARTICULO 104°: DISPOSICIÓN EN LA VÍA PUBLICA: La disposición de residuos patógenos y/o tóxicos en la vía pública, canales a cielo abierto, terrenos baldíos, ríos, y/o lugares de uso público o privado no autorizados, será sancionado con multa de 200 a 2000 (DOSCIENTAS a DOS MIL) UF.-

ARTICULO 105°: INCINERACIÓN EN INSTALACIONES INADECUADAS: La incineración in situ de residuos patógenos o tóxicos sin contar con las instalaciones adecuadas a tal fin, exigibles por la autoridad competente, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIEN a MIL) UF.-

ARTICULO 106°: Los generadores de residuos patógenos y/o tóxicos que realicen una incorrecta separación y disposición para su retiro, serán sancionados con multa de 100 a 1000 (CIEN a MIL) UF.-

CAPITULO IV: PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL

ARTICULO 107°: CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA VEHICULAR: Todo vehículo que produzca emanaciones de gases tóxicos o humo por encima de los valores permisibles, será sancionado con multa de 50 a 300 (CINCIENTA a TRESCIENTAS) UF., a la que se podrá sumar la de demora y/o inhabilitación.-





ARTICULO 108°: FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA: La combustión o quema a cielo abierto en el ejido municipal, de residuos tóxicos, sin previa autorización de la autoridad competente, cuando fuere exigible, será sancionada con multa de 100 a 1000 (CIEN a MIL) UF., a la que se podrá sumar la de clausura.-

ARTICULO 109°: EMANACIONES: El desarrollo de cualquier actividad que produzca emanaciones de polvo y/o sustancias tóxicas, siempre que sobrepasen los límites de la propiedad en que se produzcan, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIEN a MIL) UF., a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura.-

ARTICULO 110°: CONTAMINANTES IONICOS: Todo emisor de contaminantes ionizantes por encima de los valores permitidos por la reglamentación, será sancionado con multa de 200 a 2000 (DOSCIENTOS a DOS MIL) UF., a la que se podrá sumar la de clausura.-

ARTICULO 111°: OLORES DESAGRADABLES: Toda emanación permanente de olores desagradables y/o molestos que afecten el bienestar de las personas y que sean perceptibles, desde propiedades vecinas y/o desde la vía pública, será sancionada:

1) Cuando proviniere de inmuebles particulares, con multa de 30 a 200 (TREINTA a DOSCIENTOS) UF.-

2) Cuando proviniere de establecimientos industriales, locales comerciales o similares, con multa de 100 a 1000 (CIEN a MIL) UF., a la que se podrá sumar la de clausura.-

ARTICULO 112°: EMISIONES CONTAMINANTES: Toda otra actividad o proceso que produzca emisiones contaminantes del espacio aéreo urbano, sin contar con el certificado de uso ambiental conforme, o que, aun contando con el mismo no cumpla con los valores máximos admisibles de emisión de contaminantes atmosféricos estipulados en la reglamentación, será sancionado con multa de 100 a 2000 (CIEN a DOS MIL) UF., a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura. -

ARTICULO 113°: PERTURBACIONES RADIO-TELEVISIVAS Las perturbaciones radio-televisivas producidas por máquinas o aparatos eléctricos que produzcan ruidos parásitos, serán sancionadas con multa de 100 a 1000 (CIEN a MIL) UF.-

ARTICULO 114°: RUIDOS MOLESTOS: Las infracciones a las disposiciones prohibitivas de ruidos molestos o innecesarios, o de vibraciones que afecten a la vecindad, especialmente en las horas de descanso, será sancionada con multa mínima de 30 a 200 (TREINTA a DOSCIENTAS) UF. y/o clausura hasta 20 (VEINTE) días.-

CAPITULO V: CONSERVACIÓN DE ÁRBOLES PÚBLICOS

ARTICULO 115°: DESTRUCCIÓN DE ÁRBOLES: La extracción de árboles arbustos o plantas y/o su destrucción, ubicados en lugares públicos será penado con multa de 50 a 300 (CINCUENTA a TRESCIENTAS) UF.-

ARTICULO 116°: DESTRUCCIÓN PARCIAL: La destrucción parcial de los árboles públicos, cuya consecuencia no provoque como efecto su destrucción tendrá una pena de multa de 30 a 100 (TREINTA A CIEN) UF. Se entiende por destrucción parcial a los siguientes hechos: poda; rotura de ramas, rotura o daño a la corteza, cortes o daños en las raíces y toda agresión que sin causar la muerte en forma inmediata compromete el normal desarrollo fitológico del vegetal damnificado. La falta será imputable al frentista, por la realización de alguno de los hechos descriptos precedentemente, por así o por particulares a su cargo o en su nombre.-

ARTICULO 117°: FALTAS COMETIDAS POR CONCESIONARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS O EMPRESA DE TELEFONÍA, TELEVISIÓN POR CABLE, INTERNET O AFÍN: En el caso de los artículos anteriores cuando el hecho fuere cometido por una empresa concesionaria de un servicio o/obra pública o empresa de telefonía, televisión por cable, internet o a fin y sin permiso previo de la autoridad competente, cuando así correspondiere, será sancionado con multa de 200 a 2000, (DOSCIENTAS a DOS MIL) UF.-

CAPITULO VI: CONSERVACIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS

ARTICULO 118°: DAÑOS DE MONUMENTOS PÚBLICOS: El que dañare, fijare afiches o carteles en monumentos, bustos, placas, mástiles o elementos afines ubicados en plazas, parques, plazoletas, veredas y demás lugares públicos, será sancionado con multa de 50 a 1000 (CINCUENTA a MIL) UF., sin perjuicio de restituir las cosas a su estado anterior.-

ARTICULO 119°: DAÑOS A JUEGOS INFANTILES O INSTALACIONES DEPORTIVAS O RECREATIVAS: El que dañare juegos infantiles y/o instalaciones destinadas a actividades deportivas o de esparcimiento en plazoletas, plazas, parques, polideportivos y demás lugares públicos, será sancionado con multa de 50 a 1000 (CINCUENTA a MIL) UF., sin perjuicio de restituir las cosas a su estado anterior.-

ARTICULO 120°: DAÑOS A COLUMNAS DE ILUMINACIÓN: El que dañare las columnas o elementos de iluminación ubicados en plazas, plazoletas, parques, polideportivos, veredas y demás lugares públicos, será sancionado con multa de 50 a 1000 (CINCUENTA a MIL) UF, sin perjuicio de restituir las cosas a su estado anterior.-

CAPITULO VII: PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES

ARTICULO 121°: ANIMALES SUELTOS: La existencia o tenencia de animales sueltos en la vía pública serán sancionados sus dueños, tenedores o guardadores con multa de 30 a 100 (TREINTA A CIEN) UF., pudiendo ser retirados de la vía pública y depositados en la canalera municipal con cargo para aquellos; el costo de la estadía se fija en 2 (DOS) UF. diaria, a contar desde el día del ingreso.-

ARTICULO 122°: PROHIBICIÓN DE MALTRATO ANIMAL: Queda prohibida en el ámbito de la Ciudad de Pampa Blanca:

1) La matanza y/o maltrato de animales domésticos; la que será sancionada con multas de 50 a 100 (CINCUENTA a CIEN) UF.-

2) La tenencia y/o comercialización de animales silvestres, salvajes o en peligro de extinción; será sancionada con multas de 100 a 300 (CIEN a TRESCIENTAS) UF., el decomiso de los animales y su disposición ante las autoridades municipales, provinciales y nacionales correspondientes; y clausura del comercio donde se los intento comercializar hasta por 30 (TREINTA) días.-

3) Aquella persona que conduzca animales sin correa, bozal o rienda será reprimido con multas de 30 a 100 (TREINTA a CIEN) UF.-

ARTICULO 123°: FALTA DE VACUNACIÓN: La tenencia de animales sin vacunación y/o desparasitación exigible, será sancionada con multa de 30 a 100 (TREINTA a CIEN) UF.-

ARTICULO 124°: ATAQUES DE PERROS: El propietario y/o responsable de un can que mordiére a personas en la vía pública, será sancionado con:

1) La 1ª vez con multa de 50 a 200 (CINCUENTA a DOSCIENTOS) UF.-

2) La 2ª vez con el doble de la primera.-

3) La 3ª vez la autoridad de aplicación procederá a darle al animal el destino que corresponda.-

ARTICULO 125°: TENENCIA DE ANIMALES EN EL EJIDO URBANO: La venta, exposición, cría, explotación, tenencia, guarda o paseo de animales en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigentes, o en lugares prohibidos, serán sancionadas con multa de 50 a 200 (CINCUENTA a DOSCIENTAS) UF., a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura.-

CAPITULO VIII: SANIDAD E HIGIENE ALIMENTARIA

ARTICULO 126°: FALTA DE HIGIENE DE LOS LOCALES DONDE SE PRODUCEN, COMERCIALIZAN Y/O DEPOSITAN ALIMENTOS: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, embasamiento, manipulación o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas, faltando a



las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, serán sancionadas con multa de 50 a 500 (CINCUENTA a QUINIENTAS) UF., a la que se podrá sumar la de inhabilitación, clausura y/o decomiso.-

ARTICULO 127°: PRESENCIA DE ANIMALES EN LOS LOCALES DONDE SE ELABORAN, DEPOSITAN O COMERCIALIZAN ALIMENTOS: La admisión de animales en locales de elaboración, embasamiento, fraccionamiento, depósito, consumo o venta de alimentos y/o mercaderías alimenticias, será sancionada con multa de 30 a 200 (TREINTA a DOSCIENTAS) UF.-

ARTICULO 128°: LA FALTA DE HIGIENE TOTAL O PARCIAL Y/O LA FALTA DE APTITUD Y/O HABILITACIÓN EN LOS VEHÍCULOS AFECTADOS AL TRANSPORTE DE ALIMENTOS: La falta de higiene total o parcial en los vehículos afectados al transporte de alimentos y sus materias primas; y/o incumplimiento de los requisitos reglamentarios destinados a preservar la calidad y condiciones de aptitud de mercaderías que se transporten; y/o el transporte de dichas sustancias en contacto o proximidad con otras incompatibles con ellas o sin envases o recipientes exigidos reglamentariamente; o en vehículos que no se encontraren aptos, habilitados o inscriptos a tales fines, cuando ese requisito sea exigible; o sin cumplir con los requisitos formales que establece la reglamentación, será sancionada con multa de 50 a 500 (CINCUENTA a QUINIENTAS) UF., a la que se podrá sumar la de inhabilitación, secuestro y/o decomiso.-

ARTICULO 129°: ALIMENTOS PRESUNTAMENTE NO APTOS PARA CONSUMO: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, embasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas, o sus materias primas que no estuvieren aprobados o carecieren de sellos, precintos, elementos de identificación, rótulos reglamentarios, o carecieran de la indicación de la fecha de elaboración y/o vencimiento cuando las mismas fueren exigibles o su lapso de aptitud se encontrare vencido, será sancionada con multa de 50 a 500 (CINCUENTA a QUINIENTAS) UF., a la que se podrá sumar la de inhabilitación, clausura y/o decomiso.-

ARTICULO 130°: ALIMENTOS ADULTERADOS, PARASITADOS Y CONTAMINADOS: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, embasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas, o sus materias primas, que se encontraren adulterados, contaminados o parasitados, será sancionada con multa de 50 a 500 (CINCUENTA a QUINIENTAS) UF., a la que se podrá sumar la inhabilitación, clausura y/o decomiso.-

ARTICULO 131°: FALTA DE CONTROL BROMATOLÓGICO MUNICIPAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (INTRODUCCIÓN CLANDESTINA): La introducción clandestina al Municipio y la tenencia de alimentos de origen vegetal o animal y sus subproductos, bebidas o sus materias primas sin someterlos a los controles bromatológicos o veterinarios por parte de la autoridad municipal correspondiente, o eludiendo los mismos, será sancionada con multa de 100 a 1000 (CIEN a MIL) UF., a la que se podrá sumar la inhabilitación, clausura y/o decomiso.-

ARTICULO 132°: FALTA DE RESELLADO Y/O CERTIFICADO DE RE DESPACHO: La tenencia, depósito, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas, o sus materias primas que carecieren del resellado y/o certificado de re despacho cuando los mismos fueran exigibles, será sancionado con multa de 50 a 1000 (CINCUENTA a MIL) UF., a la que se podrá adicionar la inhabilitación, clausura y/o decomiso.-

ARTICULO 133°: MATANZA CLANDESTINA: La matanza clandestina de animales con destino de comercialización, será sancionada con 200 a 1000 (DOSCIENTAS a MIL) UF., a la que se podrá adicionar la inhabilitación, clausura y/o decomiso.-

ARTICULO 134°: ALIMENTACIÓN DE ANIMALES PARA CONSUMO HUMANO O DE ANIMALES DOMÉSTICOS CON RESIDUOS: La alimentación de animales para consumo humano o de animales domésticos, con residuos sólidos domiciliarios y/o con residuos de comercios y/o industriales de productos alimenticios, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA a QUINIENTAS) UF., a la que se podrá adicionar la inhabilitación, clausura y/o decomiso.-

ARTICULO 135°: FALTA DE UNIFORME O VESTIMENTA OBLIGATORIAS O SU FALTA DE HIGIENE: Las infracciones relacionadas con el uso y las condiciones higiénicas de la vestimenta reglamentaria, serán sancionadas con multa de 30 a 100 (TREINTA a CIEN) UF.-

ARTICULO 136°: CARENCIA DE CARNET SANITARIO: La carencia o la falta de renovación anual obligatoria del Carnet Sanitario exigible para la prestación de servicios, el ejercicio de actividades comerciales, industriales o asimilables a éstas, serán sancionadas con multa de 30 a 50 (TREINTA a CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 137°: RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS: Los titulares de los comercios, industrias, o empresas prestatarias de servicio, o actividades asimilables a éstos que permitieren en sus establecimientos a los agentes bajo su dependencia y/o que ejerzan su representación que no den cumplimiento a los requisitos de vestimenta y carnet sanitario exigibles, serán sancionados con multa de 30 a 100 (TREINTA a CIEN) UF.-

CAPITULO IX: HIGIENE MORTUORIA Y CEMENTERIOS.

ARTICULO 138°: INCUMPLIMIENTOS DE LAS EMPRESAS FUNEBRES: El incumplimiento por las empresas y otras entidades de pompas fúnebres de las normas que reglamenten las condiciones que reunirán los ataúdes para su inhumación en las bóvedas, monumentos, panteones y nichos, o de las que regulan la tenencia y el transporte de féretros u objetos fúnebres de cualquier naturaleza, o el velatorio de cadáveres en locales no habilitados a tal efecto, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA a QUINIENTAS) UF., a la que se podrá sumar la de clausura y/o inhabilitación.-

ARTICULO 139°: INHUMACIÓN EXHUMACIÓN CLANDESTINA: La inhumación o exhumación clandestina de un cadáver humano, será sancionada con multa de 30 a 100 (TREINTA a CIEN) UF.-

ARTICULO 140°: PROFANACIÓN DE CADÁVERES: La profanación de un cadáver humano, la violación de un sepulcro, la sustracción o dispersión de restos o cenizas que fueren de humanos, siempre que dichas conducta no signifique un delito o una acción más severamente penada, será sancionada 50 a 500 (CINCUENTA a QUINIENTAS) UF.-

ARTICULO 141°: ALTERACIÓN O SUPRESIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE UNA SEPULTURA: La alteración o supresión de identificación de una sepultura, será sancionada con multa de 10 a 50 (DIEZ a CINCUENTA) MÓDULOS (UF).- La multa será de 20 a 100 (VEINTE A CIEN) MÓDULOS (UF), si la acción estuviere orientada a la alteración o destrucción de datos para ocultar u obstruir la identificación de cadáveres de personas víctimas de la dictadura militar.-

ARTICULO 142°: HIGIENE EN LOS CEMENTERIOS: Será sancionado con multa de 30 a 100 (TREINTA A CIEN) UF., cualquier incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de higiene dentro cementerios, especialmente las relativas al control de vectores o higiene de tumbas, sepulcros o nichos, siempre que dicha acciones no signifiquen un delito y no se encuentren más severamente penadas.-

ARTICULO 143°: FALTAS DE LOS PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS: El incumplimiento por los propietarios o arrendatarios de nichos de los cementerios de la ciudad, de las normas que reglamenten las características y/o las dimensiones de los nichos y tumbas, clases y tipos de inscripciones, placas y demás accesorios que se colocaren en las tapas de aquellos, será sancionado con multa de 30 a 50 (TREINTA a CINCUENTA) UF.-

TITULO III: FALTAS CONTRA LA MORALIDAD Y BUENAS COSTUMBRES.

ARTICULO 144°: EXHIBICIONES PROHIBIDAS PARA MENORES: El Titular, Administrador o encargado de cinematógrafos o espectáculos públicos, que contra la prohibición de la autoridad, permitiera o facilitara la entrada de menores a presenciar representaciones o proyecciones calificadas como prohibidas para menores, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN a QUINIENTAS) UF., y/o clausura y/o inhabilitación.-

ARTICULO 145°: EXHIBICIONES PROHIBIDAS EN LUGARES DE ACCESO PUBLICO: Queda prohibida la exhibición de videos no aptos para todo público en bares, confiterías, restaurantes, demás lugares de acceso al público en general, como asimismo en los transportes de pasajeros de media y larga distancia. El Titular, administrador, concesionario o encargado que infrinja esta norma, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN a QUINIENTAS) UF., y/o clausura y/o inhabilitación.-





ARTICULO 146°: FALTA DE INSTALACIÓN DE FILTROS DIGITALES: El titular o responsable de un establecimiento comercial que brinde acceso a Internet y no instale en todas las computadoras que se encuentran a disposición del público, filtros de contenido sobre páginas pornográficas y violentas, será sancionado con multa de 50 a 300 (CINCUENTA a TRESCIENTAS) UF. y/o clausura del local o comercio de hasta 5 (CINCO) días. En caso de reincidencia se duplicará cada vez la sanción.-

ARTICULO 147°: PRESENCIA DE MENORES EN CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS QUE REGLAMENTAN SUS HORARIOS: La presencia y/o permanencia de menores en locales de diversión pública, videos juegos o asimilables, en violación a las normas que reglamenten sus horarios y modalidades, será sancionado el propietario o responsable, con multa de 100 a 1000 (CIEN a MIL) UF., y/o clausura.-

ARTICULO 148°: PROSTITUCIÓN EN PUBLICO: Las personas que, individualmente o en compañía, se exhibieren, incitaran, ofrecieren o realizaren señas o gestos provocativos a terceros en lugar público, abierto o expuesto al público, con el fin de ejercer la prostitución, será sancionado con multa de 30 a 500 (TREINTA A QUINIENTAS) UF.-

ARTICULO 149°: OFRECIMIENTOS DE SERVICIOS SEXUALES RESPECTO DE TERCEROS: La persona que de alguna forma ofreciere a los terceros el comercio sexual, será sancionado con multa de 30 a 500 (TREINTA a QUINIENTAS) UF.-

ARTICULO 150°: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VÍA PÚBLICA: El que consumiere bebidas alcohólicas en la vía pública, con excepción de los lugares habilitados para tales efectos, será sancionado con multa de 30 a 100 (TREINTA A CIEN) UF.-

ARTICULO 151°: CONDUCTAS DISCRIMINATIVAS: Aquel que públicamente discriminare a otra persona por razones de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión nacional o caracteres físicos será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) UF. sin perjuicio de las condenas civiles y/o criminales que pudieren corresponderle.-

1) La multa se duplicará, si la acción se cometiere a través de medios de comunicación, gráficos, radiales o televisivos.-

TITULO IV: FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR

CAPITULO I SEGURIDAD EN GENERAL

ARTICULO 152°: FALTAS A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN VIVIENDAS Y EDIFICIOS PARTICULARES: Las infracciones a las disposiciones que reglamentan la seguridad de viviendas y edificios particulares o sus espacios comunes y/o incumplimiento de las medidas tendientes a evitar derrumbes, incendios o siniestros en general, serán sancionadas con multa de 50 a 1000 (CINCUENTA a MIL) UF., sin perjuicio de lo dispuesto por el Código de Edificación, respecto de las medidas inmediatas a tomar por el responsable y/o la administración Municipal.-

ARTICULO 153°: FALTAS A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES: Las infracciones a las disposiciones que reglamentan la seguridad en establecimientos donde se realizan actividades industriales, comerciales o asimilables contra incendios, derrumbes o siniestros en general y/o la existencia de elementos incompletos o deficientes, será sancionada con multa de 100 a 2000 (CIEN a DOS MIL) UF. a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código de Edificación, respecto de las medidas inmediatas a tomar por el responsable y/o la administración Municipal.-

ARTICULO 154°: VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD: La venta de bebidas alcohólicas en locales comerciales o lugares públicos a menores de 18 años de edad, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIEN a MIL) UF.-

En caso reincidencia se sancionará además con multa del doble de la prevista en primer término y con una clausura de 10 (DIEZ) días la primera vez; 20 (VEINTE) días de clausura la segunda vez y clausura definitiva del comercio y retiro de la habilitación comercial en caso de comprobarse tercera reincidencia.-

ARTICULO 155°: VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DEL HORARIO PERMITIDO: La venta de bebidas alcohólicas, en los locales comerciales habilitados para ello, fuera del horario permitido será sancionada:

1) con multa de 150 (CIENTO CINCUENTA) UF., la primera vez.-

2) con multa de 300 (TRESCIENTAS) UF., la segunda vez o clausura por 10 (DIEZ) días.-

3) con multa de 450 (CUATROCIENTOS CINCUENTA) UF., la tercera vez y clausura por 15 (QUINCE) días.-

4) con multa de 600 (SEISCIENTAS) UF., clausura definitiva, retiro de la habilitación y prohibición de habilitar comercio para la venta de bebidas alcohólicas al o los responsables por el termino de 2 (DOS) años para el caso de una cuarta reincidencia.-

ARTICULO 156°: VENTA DE PEGAMENTOS A BASE DE TOLUENO EN FORMA ANTIRREGLAMENTARIA: La venta de pegamentos a base de tolueno infringiendo los requisitos que establece la reglamentación, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIEN a MIL) UF., a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura.-

ARTICULO 157°: VENTA PRODUCTOS PIROTÉCNICOS PROHIBIDOS O SIN HABILITACIÓN: La fabricación, tenencia o comercialización de artículos pirotécnicos prohibidos o autorizados, sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles, o en los períodos o lugares o zonas no permitidos o en cantidades o volúmenes superiores a los admitidos por las normas respectivas, será sancionada con multa de 100 a 1000 (CIEN a MIL) UF., a la que se le podrá sumar la de decomiso y/o clausura y/o inhabilitación.-

ARTICULO 158°: VENTA PRODUCTOS PIROTÉCNICOS A MENORES DE EDAD: El expendio de elementos pirotécnicos declarados de "venta libre", "venta limitada" y/o "venta calificada" a personas menores edad, que la exigida por las reglamentaciones, será sancionado con multa de 30 a 200 (TREINTA a DOSCIENTAS) UF., a la que se podrá sumar la de decomiso y/o inhabilitación.-

CAPITULO II: OBRAS Y DEMOLICIONES

ARTICULO 159°: OBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS: La ejecución de obras o ampliaciones antirreglamentarias, será sancionada con multa de 200 a 2000 (DOSCIENTOS a DOS MIL) UF., y su demolición.-

ARTICULO 160°: OBRAS POR PERSONA O TÉCNICO NO HABILITADO: La ejecución de obras nuevas reglamentarias o ampliaciones o modificaciones de obras o instalaciones ya existentes, por persona o técnico no inscripto en los registros respectivos, será sancionada con multa de 100 a 2000 (CIEN a DOS MIL) UF., y/o la paralización de obra y/o inhabilitación del responsable si correspondiere. -

ARTICULO 161°: FALTA DE PLANOS APROBADOS: La ejecución de obras nuevas reglamentarias o ampliaciones o modificaciones de obras o instalaciones ya existentes, sin contar con la aprobación de planos, será sancionado con multa de 50 a 1000 (CINCUENTA a MIL) UF., y/o la paralización de obra y/o la inhabilitación del profesional responsable si correspondiere.-

ARTICULO 162°: FALTA DE PERMISO DE EDIFICACIÓN: La ejecución de obras reglamentarias o ampliaciones o modificaciones de las ya existentes sin permiso de edificación, cuando fuera exigible, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIEN a MIL) UF., y/o la paralización de la obra y/o la inhabilitación del profesional responsable si correspondiere.-

ARTICULO 163°: TOLDOS Y MARQUESINAS ANTIRREGLAMENTARIAS: La instalación de toldos, marquesinas o sus soportes en forma antirreglamentaria, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA a DOSCIENTAS) UF., y su demolición.-

ARTICULO 164°: DEMOLICIONES NO AUTORIZADAS: La ejecución de demoliciones de inmuebles sin permiso Municipal, poniendo en riesgo a seguridad de las personas y/o cosas, será sancionada con multa de 50 a 1000 (CINCUENTA a MIL) UF. Si resultaren personas lesionadas y/o cosas dañadas destruidas será sancionada con multa de 50 a 2000 (CINCUENTA a DOS MIL) UF.-



ARTICULO 165°: FALTA DE CARTEL DE OBRA: La no exhibición en las construcciones o demoliciones del cartel que identifique a los profesionales y/o constructoras responsables de la misma, la fecha y el número de expediente municipal bajo el que se autorizara a la respectiva construcción o demolición, será sancionada con multa de 30 a 200 (TREINTA a DOSCIENTAS) UF.-

ARTICULO 166°: DEFICIENCIAS EDILICIAS SUBSANABLES: Las infracciones relacionadas con deficiencias edilicias que sean subsanables sin que importen un riesgo grave para las personas o cosas, serán sancionadas con multa de 30 a 500 (TREINTA a QUINIENTAS) UF.-

ARTICULO 167°: FALTA DE CONSTRUCCIÓN DE TAPIAS, CERCOS Y/O MEDIANERAS: La falta de construcción de tapias, cercos y/o medianeras en forma reglamentaria, en predios habitados o no, se sancionará con una multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) UF.-

1) Si en ocasión de la falta de cerco o cerramiento, el lugar se llenare de basura o residuos la multa será de 100 a 1000 (CIEN A MIL) UF. Asimismo el Juez de Faltas en su sentencia, podrá condenar, además, a practicar la limpieza, desmalezamiento y reacondicionamiento de inmueble en un plazo que no podrá exceder de 60 (SESENTA) días, bajo apercibimiento de realizarlo el municipio, con cargo al titular del inmueble en cuestión.-

ARTICULO 168°: FALTA DE PRESENTACIÓN DE PLANOS CONFORME A OBRA: La no presentación en término de planos conforme a obra, cuando fueren requeridos por la autoridad municipal, será sancionada con multa de 50 a 1000 (CINCUENTA a MIL) UF., a la que podrá sumarse la de clausura cuando existan circunstancias que hagan presumir un riesgo para la seguridad de las personas y cosas.-

ARTICULO 169°: FALTA DE COINCIDENCIA CON LOS PLANOS APROBADOS: La ejecución de obras o ampliaciones o modificaciones que no coincidan con las especificaciones de los planos respectivos, será sancionada al propietario y/o constructor con multa de 50 a 2000 (CINCUENTA a DOS MIL) UF.-

ARTICULO 170°: FALTA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD: La falta de valla o su colocación antirreglamentaria en las construcciones o demoliciones y/o la omisión del emplazamiento de defensas o bandejas protectoras que impidan la caída del material de construcciones o demoliciones a fincas linderas y/o vía pública, será sancionada con multa, será sancionada con multa de 50 a 500 (CINCUENTA a QUINIENTAS) UF.-

1) Si como consecuencia del incumplimiento resultaren personas lesionadas y/o cosas dañadas o destruidas será sancionada con multa de 200 a 1000 (DOSCIENTOS a MIL) UF.-

CAPITULO III: OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA.-

ARTICULO 171°: FALTA DE CONSTRUCCIÓN O CONSERVACIÓN DE VEREDAS: El incumplimiento por parte de los frentistas de la obligación de construir veredas y conservar en buen estado las mismas, de conformidad con las normas reglamentarias vigentes, será sancionado con multa de 30 a 500 (TREINTA a QUINIENTAS) UF.-

ARTICULO 172°: ZANJAS, POZOS, TÚNELES, CONSTRUCCIÓN DE LOMOS DE BURROS: La apertura en la vía pública de zanjas, pozos, túneles, construcción de lomos de burros u otras obras, en contravención a las normas legales vigentes, sin vallado o señalización preventiva correspondiente y/o sin permiso previo de la autoridad municipal, será sancionado con multa de 50 a 1000 (CINCUENTA a MIL) UF.-

1) Si el infractor fuera una de las empresas privadas prestatarias de servicios públicos o adjudicatarias de obras públicas la multa será de 200 a 1000 (DOSCIENTAS a MIL) UF.-

ARTICULO 173°: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA: La ocupación de la vía pública con materiales para la construcción, máquinas, motores, herramientas, útiles y cualquier otro objeto destinado a preparar, facilitar o realizar una obra o demolición, sin permiso o fuera de los límites autorizados por la Municipalidad, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA a QUINIENTAS) UF.-

1) Si el infractor fuera una de las empresas privadas prestatarias de servicios públicos o adjudicatarias de obras públicas la multa será de 200 a 1000 (DOSCIENTAS a MIL) UF.-

ARTICULO 174°: USO DE CONTENEDORES FORMA ANTIRREGLEMENTARIA: La violación a las normas que reglamenten el uso de contenedores en la vía pública, será sancionada con multa de 50 a 200 (CINCUENTA a DOSCIENTAS) UF.-

ARTICULO 175°: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS PRESTATARIAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO A SU CARGO: El incumplimiento por parte de las empresas privadas prestatarias de servicios públicos o adjudicatarias de obras públicas, de los trabajos de reparación de pérdidas de agua, efluentes cloacales, reparación o sustitución de postes de alumbrado o del tendido de cables de servicio, reparación y reemplazo de cables caídos, limpieza canales de desagüe, etc., cuando la falta ponga en riesgo la seguridad y bienestar de la comunidad, dentro del plazo fijado, será sancionado con multa de 200 a 2000 (DOSCIENTAS a DOS MIL) UF.-

ARTICULO 176°: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS PRESTATARIAS DE SERVICIOS PÚBLICOS: El incumplimiento por parte de las empresas privadas prestatarias de servicios públicos o adjudicatarias de obras públicas, de la finalización de los trabajos de cierre de excavaciones, reconstrucción de calzadas, banquetas, veredas, plazas o parques, dentro del plazo fijado, cuando la falta ponga en riesgo la seguridad y bienestar de la comunidad, será sancionado con multa de 200 a 2000 (DOSCIENTAS DOS MIL) UF.-

CAPITULO IV: INDUSTRIAS COMERCIO Y ACTIVIDADES ASIMILABLES

ARTICULO 177°: ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O AFINES PROHIBIDAS: La instalación o funcionamientos de establecimientos industriales, comerciales, asistenciales, recreativos, educativos o de cualquier índole, dependientes de la actividad privada, sea o no con fines de lucro, prohibida por las reglamentaciones vigentes, será sancionada con multa de 200 a 3000 (DOSCIENTAS a TRES MIL) UF., y clausura; a la que podrá sumarse la inhabilitación de su titular.-

ARTICULO 178°: ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O AFINES EN ZONAS PROHIBIDAS: La instalación o funcionamiento de industrias, comercios o actividades asimilables a éstas, en inmuebles ubicados en zonas que no se admiten tales usos, será sancionada con multa de 100 a 1000 (CIEN a MIL) UF., y clausura; a la que se le podrá sumar la inhabilitación de su titular.-

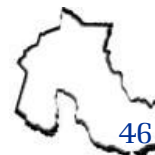
ARTICULO 179°: ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O AFINES PERMITIDAS SIN LA CORRESPONDIENTE HABILITACIÓN MUNICIPAL: La instalación o funcionamiento de industrias, comercio o sus depósitos o actividades asimilables a éstas, en zonas del ejido reputadas aptas para el funcionamiento de las mismas pero sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, será sancionada con multa de 50 a 500 (CINCUENTA a QUINIENTAS) UF., a la que se podrá sumar la de clausura.-

ARTICULO 180°: CAMBIO A UNA ACTIVIDAD PROHIBIDA O SU ANEXIÓN: El cambio de una actividad permitida a una prohibida o la anexión de rubros prohibidos a una actividad permitida, en los establecimientos industriales, comerciales, asistenciales, recreativos, educativos o de cualquier índole, habilitados, será sancionado con multa de 200 a 3000 (DOSCIENTOS a TRES MIL) UF., a la que podrá sumarse la clausura y la inhabilitación de su titular.-

ARTICULO 181°: ANEXIÓN DE ACTIVIDADES PERMITIDAS SIN PERMISO O HABILITACIÓN MUNICIPAL: La anexión de otros rubros de actividad industrial, comercial o asimilable, sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, será sancionada con multa de 30 a 200 (TREINTA a DOSCIENTAS) UF.-

ARTICULO 182°: FALTA DE EXHIBICIÓN PERMANENTE DE LAS HABILITACIONES, PERMISOS Y/O LIBROS Y REGISTROS: La falta de exhibición permanente en locales industriales, comerciales o afectados a actividades asimilables a éstas del decreto de habilitación o permiso de venta, carnet sanitario, libro de Inspecciones y de Registro, su renovación, deterioro y/o ilegibilidad o falta de conservación y/o cualquier otro documento al que se le hubiere sometido a esa obligación en las formas y circunstancias establecidas en cada caso, será sancionado con multa de 30 a 200 (TREINTA a DOSCIENTAS) UF.-





ARTICULO 183°: DEFICIENCIAS DE CARÁCTER CONSTRUCTIVO: ANOMALIAS EDILICIAS: O INSTALACIONES SANITARIAS: El funcionamiento de establecimientos industriales, locales, comerciales, asistenciales, recreativos, educativos, de diversión bailable o de cualquier índole en inmuebles que presentan deficiencias de carácter constructivo; anomalías edilicias; instalaciones sanitarias que impliquen riesgo para la salud o la vida de las personas o deficiencias funcionales o en sus instalaciones, será sancionada con multa de 50 a 2000 (CINCUENTA a DOS MIL) UF., a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura.-

ARTICULO 184°: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES SIN PERMISO O HABILITACIÓN: Las modificaciones o ampliaciones en el local comercial o edificios, maquinarias, instalaciones o equipos de una actividad industrial, comercial o asimilable a éstas debidamente habilitadas, que se efectúen sin previo permiso, habilitación, autorización exigible, serán sancionadas con multa de 30 a 100 (TREINTA a CIEN) UF., a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura.-

ARTICULO 185°: CAMBIOS O TRANSFERENCIAS DE TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS SIN COMUNICACIÓN Y/O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL: Los cambios o transferencias de titulares de establecimientos, negocios comerciales o asimilables, habilitados efectuados sin la autorización pertinente y/o la falta de actualización del libro de inspecciones y la habilitación comercial respectiva o el cambio de domicilio sin la autorización de la autoridad competente, serán sancionados con multa de 30 a 100 (TREINTA a CIEN) UF., a la que se podrá sumar la de clausura.-

ARTICULO 186°: USO U OMISIÓN DE ELEMENTOS DE PESAR O MEDIR E FORMA ANTIRREGLAMENTARIA: El uso u omisión de elementos de pesar o medir, en infracción a las reglamentaciones vigentes, será sancionado con multa de 30 a 100 (TREINTA a CIEN) UF., a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura.-

ARTICULO 187°: VENTA DE MERCADERÍAS Y PRODUCTOS EN GENERAL SIN EXHIBICIÓN DE SUS PRECIOS: La venta de mercaderías y productos en general sin exhibición de sus precios y/o a sumas superiores a las establecidas por las normas vigentes, en las circunstancias en que estos requisitos fueran legalmente exigibles, será sancionada con multa de 30 a 100 (TREINTA a CIEN) UF.-

ARTICULO 188°: INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES QUE REGLAMENTEN EL HORARIO DE APERTURA O CIERRE: La inobservancia de las disposiciones que reglamenten el horario de apertura o cierre obligatorio de industrias, comercios o actividades asimilables, cuando estos fueren legalmente exigibles, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA a CIEN) UF.-

1) Tratándose de confiterías bailables; espectáculos públicos masivos musicales, deportivos y otros de diversión pública; bares, cantinas y otros donde se expendan bebidas alcohólicas; la multa se incrementará en el doble, a la que podrá sumarse la clausura e inhabilitación.-

CAPITULO V: ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

ARTICULO 189°: ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SIN PERMISO MUNICIPAL: La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos deportivos, musicales, audición, baile de diversión pública, sin obtener el permiso exigible o en contravención a las disposiciones vigentes, o en perjuicio de la seguridad o bienestar del público o del personal que trabaje en ellos, será sancionada con:

- 1) Cuando se desarrollen en lugares privados, con multa de 100 a 500 (CIEN A QUINIENTAS) UF.-
- 2) Cuando se desarrollen en lugares privados con acceso público, con multa de 200 a 1000 (DOSCIENTAS A MIL) UF.-
- 3) Cuando se desarrollen en lugares públicos, con multa de 300 a 1000 (TRESCIENTAS A MIL) UF.-

En todos los casos serán solidariamente responsables de la sanción pecuniaria, los organizadores y explotadores, los dueños del lugar en los casos de los incisos 1° y 2° los que podrán además ser sancionados con clausura por hasta 10 (DIEZ) días; y los que se beneficien de algún modo con el espectáculo.-

ARTICULO 190°: La circulación y/o comercialización pública de rifas, bonos u otro tipo de instrumentos de similares características que importaren promesas de remuneración o de premios en dinero o especie que superen las 2000 (DOS MIL) UF., sin la autorización o permiso municipal previo exigible, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN a QUINIENTAS) UF., a la que se podrá sumar la de inhabilitación.-

ARTICULO 191°: VENTA, RESERVA, OCULTACIÓN O REVENTA DE LOCALIDADES PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EXCURSIONES, ETC., EN FORMA PROHIBIDA: La venta, reserva, ocultación o reventa de localidades para espectáculos públicos, excursiones, etc., en forma prohibida o en contravención a los reglamentos, será sancionada con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) UF. Serán responsables, además de los autores directos u organizadores, también la empresa o institución que los consintiera o fuere negligente en la vigilancia. Sin perjuicio además de disponer su clausura hasta 10 (DIEZ) días.-

CAPITULO VI: PERMISOS MUNICIPALES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 192°: COMERCIALIZACIÓN EN LUGARES PROHIBIDOS: La realización de ventas con puestos fijos o en forma ambulante en los lugares públicos prohibidos será sancionado con multa de 50 a 300 (CINCUENTA TRESCIENTAS) UF., a la que podrá sumarse el decomiso y/o la inhabilitación.-

ARTICULO 193°: COMERCIALIZACIÓN SIN PERMISO MUNICIPAL: realización de ventas con puestos fijos o en forma ambulante en los lugares públicos autorizados sin poseer permiso; o excediendo los límites autorizado de mercaderías u objetos distintos a los que se hubiere permitido, será sancionado con multa de 30 a 200 (TREINTA a QUINIENTAS) UF., a la que podrá sumarse el decomiso y/o la inhabilitación.-

ARTICULO 194°: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS: La ocupación de la vía pública con mesas o sillas destinadas a una explotación comercial, sin el permiso, inscripción o comunicación exigible, o con un número mayor de mesas y/o sillas que el autorizado, será sancionado con multa de 30 a 500 (TREINTA a QUINIENTAS) UF.-

ARTICULO 195°: ENCENDER FUEGO EN LUGARES PROHIBIDOS: El que con el fin de preparar y comercializar productos alimenticios encienda fuego en lugares públicos no autorizados a tal fin, será sancionado con multa de 30 a 200 (TREINTA A DOSCIENTAS) UF.-

ARTICULO 196°: PUBLICIDAD O PROPAGANDA: La realización de publicidad o propaganda por cualquier medio, fuera de los horarios permitidos; sin permiso previo; o en contravención a las normas reglamentarias; será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA a QUINIENTAS) UF.-

ARTICULO 197°: DAÑO O DESTRUCCIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD PERMITIDOS: El daño o destrucción de elementos de publicidad permitidos y/o colocados en lugares autorizados, será sancionado con multa de 30 a 200 (TREINTA a DOSCIENTAS) UF.-

TITULO V: FALTAS A LAS NORMAS DE TRANSITO:

CAPITULO 1: CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS SOBRE DOCUMENTACIÓN

ARTICULO 198°: FALTA DE CEDULA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: El que condujere un vehículo sin tener la cedula de identificación vehicular, conforme a las disposiciones legales vigentes, será sancionado con multa de 75 (SETENTA y CINCO) UF.-

ARTICULO 199°: OLVIDO DE LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR El que condujere un vehículo sin portar la cedula de identificación vehicular, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 200°: CARENCIA DE LICENCIA: El que condujere sin haber obtenido la licencia de conducir expedida por la autoridad competente, será sancionado con multa de 75 (SETENTA y CINCO) UF.-

1) La sanción se duplica en el caso de tratarse de un menor de edad.-

ARTÍCULO 201°: OLVIDO DE LICENCIA • LICENCIA VENCIDA: El que circulara sin portar su licencia de conducir o la tuviere vencida, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF., debiendo presentarla posteriormente.-



ARTICULO 202°: FALTA DE CATEGORÍA HABILITANTE: El que circular con licencia de conducir no correspondiente a la categoría del vehículo, será sancionado con multa de 75 (SETENTA y CINCO) UF.-

ARTICULO 203°: LICENCIA DETERIORADA: El que circular con licencia de conducir deteriorada, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 204°: FALTA DE DOMICILIO REAL EN LA LICENCIA: El que condujere con licencia de conducir que no tuviere el domicilio real actualizado, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 205°: FALTA DE SEGUROS OBLIGATORIOS: El que careciere de los seguros obligatorios vigentes, será sancionado con multa de 75 (SETENTA y CINCO) UF.-

ARTICULO 206°: OLVIDO DE SEGURO: El que circular sin portar la constancia de seguro vigente, será sancionado con multa 30 (TREINTA) UF., debiendo presentarla posteriormente.-

ARTICULO 207°: OBLEA Y CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA: El que circular sin haber sometido el vehículo a verificación técnica obligatoria, será sancionado con multa de 75 (SETENTA y CINCO) UF.-

ARTICULO 208°: OLVIDO DE CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA: El que circular sin portar el certificado de verificación técnica obligatoria, será sancionado con multa de con multa 30 (TREINTA) UF., debiendo presentarla posteriormente.-

ARTICULO 209°: NEGATIVA A EXHIBIR DOCUMENTACIÓN: El que se negare a exhibir la cedula de identificación vehicular, su licencia de conductor y demás documentación exigible con tenencia demostrable, a la autoridad competente cada vez que le sea requerida, será sancionado con multa de 100 (CIEN) UF., debiendo presentarla posteriormente.-

ARTICULO 210°: CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS SOBRE DOCUMENTACIÓN EN VEHÍCULOS AFECTADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y DE CARGA: En todos estos casos de contravención a las normas de este título se cometiera respecto de vehículos afectados al transporte público de pasajeros, inclusive taxis y remises; o de carga, la multa será del doble establecido en cada caso, a la que podrá sumarse la inhabilitación del titular y/o conductor.-

CAPITULO II: CONTRAVENCIONES REFERIDAS A LAS PARTES DEL VEHÍCULO

ARTICULO 211°: FALTA DE CHAPA PATENTE: El que circular sin las chapas patentes reglamentarias, sin alguna de ellas, o las tuviere ilegibles o sin luz que las haga visible por las noches, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 212°: FALTA O DEFICIENCIA DE FRENOS: El que circular con vehículos que carecieran de los sistemas de frenos de acción independiente capaces de controlar el movimiento del vehículo, detenerlo y dejarlo inmóvil o que teniéndolos fueren insuficientes para cumplir con su función, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 213°: FALTA DE ALGUNAS LUCES: El que condujere carente de alguna de las luces reglamentarias y/o retro reflectantes, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 214°: FALTA TOTAL DE LUCES: El que condujere un vehículo Carente de todas las luces reglamentarias, será sancionado con multa de 75 (SETENTA Y CINCO) UF.-

ARTICULO 215°: LUCES AUXILIARES PROHIBIDAS: El que condujere un vehículo que poseyere luz o luces auxiliares que produjeren encandilamiento, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 216°: CUBIERTAS DEFICIENTES: El que circular con una o más cubiertas sin reunir los requisitos que exige la reglamentación, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 217°: FALTA DE SILENCIADOR Y/O CATALIZADOR: El que circular con vehículo automotor o motocicleta, desprovisto de un aparato o dispositivo silenciador amortiguador de ruidos y/o catalizador de los gases de escape, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 218°: CARENIA DE ESPEJO: El que condujere un vehículo carente de los espejos retrovisores exigidos por la reglamentación, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 219°: ADITAMENTOS QUE PERTURBEN LA VISIBILIDAD: El que circular con vehículo provisto de aditamentos en parabrisas, vidrios laterales o posteriores, de forma que impidieran la correcta visibilidad del conductor, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 220°: FALTA DE PARAGOLPES: El que circular con un vehículo desprovisto de paragolpes y guardabarros o carrocería que cumpla dichas funciones o con los mismos en deficiente estado o antirreglamentarios, con accesorios no homologados por las fábricas, será sancionado con multa 50 (CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 221°: FALTA DE LIMPIAPARABRISAS: El que condujere vehículo automotor desprovisto de limpiaparabrisas y/o sistema autónomo de lavado y desempañado o que lo hiciere teniendo los mismos en estado deficiente de funcionamiento, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 222°: CARENIA DE CABEZALES Y CINTURONES: El que circular sin contar el vehículo con los cinturones de seguridad exigidos, o el que careciere de cabezales y viseras reglamentarios, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 223°: GRABADO DE CRISTALES: El que circular sin el grabado de cristales obligatorio, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 224°: ELEMENTOS EXTRAÑOS: El propietario de automotores que contuvieren elementos de enganche instalados debajo del paragolpes o algún otro elemento extraño que sobresaliera de su estructura cuando importare peligro para la integridad de otros vehículos, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 225°: CARENIA DE MATAFUEGOS O BALIZAS: El que circular careciendo de matafuegos y/o balizas reglamentarias, será sancionado con multa de 50(CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 226°: SEÑAL ACUSTICA: El que circular con el vehículo desprovisto de señalización acústica reglamentaria tipo bocina o lo hiciera con la misma en estado deficiente de funcionamiento o con nivel sonoro violatorio a la reglamentación vigente, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 227°: PERDIDA DE COMBUSTIBLE O ACEITE: El que circular en un vehículo que tuviere perdida de combustible o aceite será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 228°: VEHÍCULOS EN ESTADO DEFICIENTE: El propietario y lo conductor del vehículo en deficientes condiciones de estado y funcionamiento que importare un peligro para el tránsito y para la seguridad de las personas transportadas y peatones, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF., a la que podrá sumarse el secuestro de la unidad.-

ARTICULO 229°: DEFICIENCIAS DE LOS VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y DE CARGA: En todos estos casos cuando de la falta o incumplimiento de las normas relativas a las partes del vehículo enumeradas en este título se cometiera respecto de vehículos afectados al transporte público de pasajeros, inclusive remises y taxis; o de carga, la multa será del doble establecido en cada caso, a la que podrá sumarse la inhabilitación del titular y/o conductor.-

ARTICULO 230°: ACCIDENTES DE TRANSITO POR DEFICIENCIAS EN EL VEHÍCULO: En todos estos casos cuando de la falta o incumplimiento de las normas relativas a las partes del vehículo se produjeren siniestros viales de los que resultare lesionadas personas o destruidas y/o dañadas las cosas de terceros, la multa será del doble establecido en cada caso, a la que podrá sumarse la inhabilitación del titular y/o conductor.-

CAPITULO III: CONTRAVENCIONES REFERIDAS A LA CIRCULACION Y ESTACIONAMIENTO



ARTICULO 231°: EXCESO DE PASAJEROS: El que circular con exceso de pasajeros, con relación a la capacidad normal del vehículo, o el transporte inseguro de personas fuera de los compartimentos destinados para ello, o cuando su número entorpezca la visibilidad, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 232°: SEGURIDAD INFANTIL. El que circular con menores de 10 años ubicados en el asiento delantero, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 233°: MAL ESTACIONAMIENTO: El que estacionare un vehículo en cualquiera de las formas que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

- 1) A menos de 5 (CINCO) metros de la línea de edificación de esquinas.-
- 2) Frente a las puertas de cocheras.-
- 3) A menos de 10 (DIEZ) metros de cada lado de los sitios señalados para que se detengan los vehículos de transporte de colectivos de pasajeros.-
- 4) En lugares reservados debidamente señalizados.-
- 5) Sobre la vereda.-
- 6) En doble fila.-
- 7) Sin dejar un espacio de 50 (CINCUENTA) centímetros adelante y atrás de todo vehículo estacionado.-
- 8) Sin dejarlo frenado.-
- 9) A una distancia de la acera que perturbe el tránsito.-
- 10) Empujando a otros vehículos para lograr su objetivo.-
- 11) En lugares en que esté señalizada la prohibición.-
- 12) En contramano.-
- 13) Rampa de discapacitados.-
- 14) Sobre la senda peatonal.-

ARTICULO 234°: ESTACIONAMIENTO MEDIDO: En los lugares en que establezca el estacionamiento medido, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF., el que estacione:

- 1) Sin colocar la ficha o tarjeta de control correspondiente.-
- 2) Cuando se exceda en el tiempo permitido.-
- 3) Cuando no cumpliera con las exigencias del estacionamiento medidos cualquier modalidad.-

ARTICULO 235°: ESTACIONAR PARA PERNOCTAR: El que estacionare pernoctar en las calles comprendidas dentro del ejido urbano, será sancionado con multa de 75 (SETENTA Y CINCO) UF.-

ARTICULO 236°: VEHÍCULOS EN FUNCIONAMIENTO. El que mantuviere funcionamiento el motor del vehículo detenido por más de 10 (diez) minutos sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 237°: GIRO EN "U": El conductor que maniobrare retomando el sentido inverso de su circulación en las avenidas o calles de doble mano, será sancionado con multa de 100 (CIEN) UF.-

ARTICULO 238°: GIRO INDEBIDO A LA IZQUIERDA: El que girase a la izquierda en calles de doble mano y semáforos que no lo autoricen o cuando estuviere señalizada la prohibición, será sancionado con multa de 100 (CIEN) UF.-

ARTICULO 239°: PRIORIDAD DE PASO EN ROTONDA: El que ingresare a una rotonda sin respetar la prioridad de paso del que viene circulando por la misma, será sancionado con multa de 100 (CIEN) UF.-

ARTICULO 240°: PRIORIDAD DE PASO EN BOCACALLE: El conductor que arribare a una bocacalle o cruce y no ceda el paso a todo vehículo que se presenta por una vía pública situada a su derecha, será sancionado con multa de 75 (SETENTA Y CINCO) UF.-

ARTICULO 241°: PRIORIDAD DE PASO A EMERGENCIAS: El que circular sin dar la prioridad de paso de vehículos de emergencia, será sancionado con multa de 75 (SETENTA Y CINCO) UF.-

ARTICULO 242°: DETENERSE EN SENDA PEATONAL: El que detuviere su vehículo en la senda de seguridad o lo hiciere después de la línea de frenado, será sancionado con multa de 75 (SETENTA Y CINCO) UF.-

ARTICULO 243°: CIRCULAR MARCHA ATRAS: El que circular marcha atrás una distancia mayor de 10 metros, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 244°: NO HACER SEÑALES: El conductor que gire, estacionare, se detuviere o cambiare de carril sin efectuar, con la debida antelación, las señales de luces y/o manuales respectivas, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 245°: CIRCULAR POR LUGARES PROHIBIDOS: El que circular con vehículos en lugares donde su prohibición esté señalizada, será sancionado con multa de 100 (CIEN) UF.-

ARTICULO 246°: CONDUCIR CON FACULTADES ALTERADAS: El que condujere en estado de alteración psíquicas, ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, será sancionado con multa de 300 (TRESCIENTAS) UF.-

ARTICULO 247°: DESOBEDIENCIA: Todo conductor que ante la señal de la autoridad competente desobedeciere la orden de detener la marcha del vehículo o de mantenerlo detenido durante el tiempo necesario que por razones de seguridad o medidas del control se impongan, será sancionado con multa de 100 (CIEN) UF.-

ARTICULO 248°: CIRCULAR LOS PEATONES FUERA DE LA SENDA PEATONAL: Los peatones que cruzaren la calzada fuera de la senda peatonal, esté o no señalizada, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 249°: CRUZAR LOS PEATONES SIN RESPETAR LA LUZ DE SEMÁFOROS: Los peatones que atravesaren la calzada sin esperar la señal que habilite su paso en los lugares que existen semáforos, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 250°: NO RESPETAR INDICADORES DE SEÑALES. El conductor que no respetare las indicaciones de los carteles instalados en calles, caminos, bocacalles, cruces de ferrocarriles, puentes, distribuidores, rotondas, plazas, cruces a nivel, semi- autopistas, o similares, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 251°: DESOBEDECER INDICACIONES DE TRANSITO: El que desobedeciere las indicaciones de tránsito, efectuadas por los agentes encargados de dirigirlo, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 252°: ADELANTARSE ANTIRREGLAMENTARIAMENTE: conductor que se adelantare a un vehículo en curvas, puentes, cimas de cuevas, bocacalles, vías férreas, encrucijadas, lugares señalizados, o en aquellos lugares en que hacerlo importare perturbación del tránsito o peligro para la seguridad de las personas, será sancionado con multa de 100 (CIEN) UF.-

ARTICULO 253°: ADELANTARSE INCORRECTAMENTE: El que se adelantare a otro vehículo por la derecha, será sancionado con multa de 100 (CIEN) UF.-

ARTICULO 254°: CONTRAMANO: El que circular en sentido contrario al establecido en señales o disposiciones de tránsito, será sancionado con multa de 100 (CIEN) UF.-

ARTICULO 255°: LUZ ROJA: El que atravesare la intersección de calles o avenidas sin encontrarse el semáforo con luz VERDE, será sancionado con multa de 100 (CIEN) UF.-

ARTICULO 256°: PASO A NIVEL: El que cruzare un paso a nivel si se percibiere la proximidad de un vehículo ferroviario o si desde el cruce se estuvieren haciendo señales de advertencia, o si las barreras estuvieren bajas o en movimiento, o las salidas no estuvieren expeditas, como asimismo el que se detuviere



sobre los rieles o a menos de 5 (CINCO) metros de ellos, cuando no hubiere barrera, o se quedare en posición que pudiese obstaculizar el movimiento de las mismas, será sancionado con multa de 100 (CIEN) UF.-

ARTICULO 257°: USO DE LUCES: El que condujere un vehículo sin utilizar las luces conforme las condiciones de tiempo, lugar y modo que establece la reglamentación, será sancionado con multa de 50 (CINCIENTA) UF.-

ARTICULO 258°: VELOCIDAD MINIMA: El que circulara sin respetar la velocidad mínima, será sancionado con multa de 75 (SETENTA y CINCO) UF.-

ARTICULO 259°: MARCHA SINUOSA: El que circulara en forma sinuosa, cruzare, maniobrare, o se detuviere en forma imprudente, será sancionado con multa de 75 (SETENTA y CINCO) UF.-

ARTICULO 260°: EXCESO DE VELOCIDAD: El que condujere excediendo los límites de velocidad máximos permitidos, será sancionado con multa de 100 (CIEN) UF.-

ARTICULO 261°: "PICADAS" El que condujere con exceso de velocidad compitiendo con uno o varios vehículos, será sancionado con multa de 200 (DOSCIENTAS) UF., a la que podrá sumarse la inhabilitación del titular y/o conductor.-

ARTICULO 262°: CONDUCIR SIN UTILIZAR AMBAS MANOS: El que condujere sin utilizar ambas manos, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 263°: CONDUCIR CON MENORES AL VOLANTE: El que condujere automotores con niños al volante, será sancionado con multa de 50 (CINCIENTA) UF.-

ARTICULO 264°: TRANSPORTAR A MAS DE UNA PERSONA EN MOTO: El que transportare en motocicleta, ciclomotor o similar a más de una persona, o llevara acompañante sentado de costado, será sancionado con multa de 50 (CINCIENTA) UF.-

ARTICULO 265°: FALTA DE CASCO y ANTIPARRAS: El que condujere en motocicleta, ciclomotor o similar sin utilización de antiparras cuando la reglamentación lo exija, o desprovisto de casco protector, él y su acompañante, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 266°: NO USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD: El que circulara sin usar los cinturones de seguridad reglamentarios y/o llevara a menores en los asientos traseros sin las butacas de seguridad conforme a las normas legales, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 267°: SIN LENTES: El que condujere desprovisto de lentes, anteojos o aparatos de prótesis cuya obligación de uso esté determinada en la licencia de conducir, o conducir con impedimento físico de naturaleza tal que importe riesgo manifiesto para el conductor, sus acompañantes y/o terceros, salvo el caso de vehículos especialmente adaptados para discapacitados, será sancionado con multa de 50 (CINCIENTA) UF.-

ARTICULO 268°: CIRCULAR ASIDOS DE OTROS VEHÍCULOS: El que circulara asido de otro vehículo, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 269°: REMOLCAR SIN ELEMENTOS REGLAMENTARIOS: El que remolcare a otro vehículo sin utilizar elementos rígidos de acople y el responsable del vehículo remolcado, serán sancionados, cada uno, con multa de 50 (CINCIENTA) UF.-

ARTICULO 270°: REPARACIONES EN LA VÍA PUBLICA: El que efectuare reparaciones en la vía pública, en zonas urbanas, en cualquier tipo de vehículos, salvo arreglos circunstanciales y tomando las medidas de seguridad obligatorias será sancionado con multa de 50 (CINCIENTA) UF.-

ARTICULO 271°: MANEJAR USANDO EL CELULAR: El que condujere utilizando teléfono celular o cualquier sistema de comunicación de operación manual, salvo que sea con el uso de un sistema de "manos libre", será sancionado con multa de 50 (CINCIENTA) UF.-

ARTICULO 272°: DISMINUIR ARBITRARIA Y BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD: El que disminuyere arbitraria y bruscamente la velocidad, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 273°: NO RESPETAR DISTANCIA EN LA CIRCULACIÓN: El que circulara a menor distancia de la debida respecto del vehículo que lo precede, de acuerdo a la velocidad de marcha, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 274°: BICICLETAS EN CONTRAMANO Y/O DEFICIENTE: El que circulara en bicicletas en sentido contrario a la señalización de la calle y desprovistas de elementos retro-reflectantes en pedales y ruedas o luces reglamentarias, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 275°: PROFESIONALES DEL VOLANTE: Las multas establecidas con motivo de la aplicación de este Título, se elevarán en un 100% (CIEN POR CIENTO) cuando las infracciones sean cometidas por profesionales del volante con motivo o en ocasión de su trabajo profesional, a la que podrá sumarse su inhabilitación.-

ARTICULO 276°: ACCIDENTES DE TRANSITO POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN: En todos estos casos cuando de la falta o incumplimiento de las normas de circulación se produjeren siniestros viales de los que resultare lesionadas personas o destruidas y/o dañadas las cosas de terceros, la multa será del doble establecido en cada caso, a la que podrá sumarse la inhabilitación.-

TITULO V: FALTAS REFERIDAS A LOS TRANSPORTES DE PERSONAS Y DE COSAS:

CAPITULO 1: DEL SERVICIO DE AUTOMOTORES TAXÍMETRO Y REMISES:

ARTICULO 277°: FALTA DE HABILITACION: El propietario y/o conductor de vehículo que preste el servicio de transporte de pasajeros como taxi o remis, sin contar con la habilitación municipal exigible, será sancionado con multa de 150 (CIENTO CINCIENTA) UF., a la que podrá sumarse el secuestro de la unidad.-

ARTICULO 278°: VEHÍCULOS HABILITADOS EN OTRAS JURISDICCIONES: El propietario y/o conductor de vehículo que preste servicio de transporte de pasajeros como taxi o remis, levantando pasajeros, dentro del ejido municipal de la Ciudad de Pampa Blanca, teniendo habilitación municipal de otra jurisdicción, será sancionado con multa de 150 (CIENTO CINCIENTA) UF., a la que podrá sumarse el secuestro de la unidad.-

ARTICULO 279°: HABILITACIÓN VENCIDA LA FALTA DE REEMPADRONAMIENTO: El propietario y/o conductor de coche taxímetro o remis que prestare el servicio de transporte de pasajeros encontrándose vencida la habilitación municipal otorgado o no se hubiere re empadronado, será sancionado con multa de 50 (CINCIENTA) UF.-

ARTICULO 280°: OLVIDO HABILITACIÓN: El propietario y/o conductor de coche taxímetro o remis, que debidamente habilitado no portare la constancia pertinente en el rodado, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 281°: CHOFER AUXILIAR. El chofer auxiliar que careciere de la credencial reglamentaria, será sancionado con multa de 50 (CINCIENTA) UF.-

ARTICULO 282°: FALTA DE CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA: El que condujere coche taxímetro o remis sin portar el certificado de aptitud psicofísica o el mismo se encontrare vencido, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 283°: CREDENCIAL VENCIDA O SU OLVIDO: El que condujere con la credencial vencida o no la presentare al momento de la inspección, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

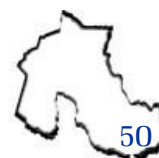
ARTICULO 284°: CARECER DE LA ORDENANZA: El conductor que careciere durante las horas de servicio de un ejemplar de la Ordenanza que reglamente la actividad de coches taxímetros y/o remis será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 285°: CARENIA DE TARIFA: El conductor de coche taxímetro o Remises que circulara sin los cuadros tarifarios autorizados o cuando los mismos no se encontraren en el vehículo de acuerdo a las reglamentaciones, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF., en caso de faltas reiteradas podrá sumarse la inhabilitación.-

ARTICULO 286°: FALTA DE DESINFECCIÓN: El propietario de coche taxímetro o remis en actividad que careciere del certificado de desinfección reglamentario, será sancionado con multa de 50 (CINCIENTA) UF., en caso de faltas reiteradas podrá sumarse la inhabilitación.-

ARTICULO 287°: OLVIDO DE CERTIFICADO DE DESINFECCIÓN: El conductor que circulara sin portar el certificado de desinfección correspondiente, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-





ARTICULO 288°: NO PONER FUNCIONAMIENTO APARATO TAXÍMETRO: El conductor de coche taxímetro que omitiere poner en funcionamiento el aparato taxímetro al iniciar un viaje y mantenerlo en ese estado hasta la terminación de recorrido, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 289°: DEFICIENCIA DE APARATO TAXÍMETRO: El conductor de coche taxímetro que preste servicio cuando el aparato taxímetro se encontrare en deficiente estado de funcionamiento, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 290°: ADULTERACIÓN DE APARATO TAXÍMETRO: El conductor de coche taxímetro que hubiera alterado antirreglamentariamente el aparato taxímetro, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF., a la que podrá sumarse la inhabilitación.-

ARTICULO 291°: INTRODUCIR REFORMAS: El propietario de coche taxímetro o remis que introdujere en los mismos reformas antirreglamentarias, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 292°: RECORRIDO EXCESIVO: El conductor de coche taxímetro que efectúe más del recorrido necesario para llegar a destino cuando dicho recorrido no fuere sugerido por el pasajero, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 293°: NEGARSE A PRESTAR SERVICIO: El conductor de coche taxímetro o remis que encontrándose en servicio, se negare a prestarlo a personas que lo soliciten para efectuar un viaje comprendido dentro de los límites de la Ciudad de Pampa Blanca, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 294°: TOMAR PASAJEROS EN LUGAR INDEBIDO: El conductor de coche taxímetro o remis que levante pasajeros en paradas de colectivos, excepto en caso de lluvia, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 295°: PROHIBICIÓN DE LEVANTAR PASAJEROS: El conductor de coche remis que levante pasajeros en la vía pública, excepto en caso de lluvia, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 296°: EXCESO DE PASAJEROS: El conductor de coche taxímetro o remis que llevare un número de pasajeros que exceda la capacidad normal que determinen los asientos del vehículo, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 297°: LLEVAR ACOMPAÑANTE: El conductor de coche taxímetro o remis que estando en servicio llevare acompañante, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 298°: COBRAR EN EXCESO: El conductor de coche taxímetro o remis que cobrare por el viaje realizado más de lo estipulado en las reglamentaciones, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 299°: ESTACIONAR FUERA DE PARADA AUTORIZADA: El conductor de coche taxímetro que estacionare el vehículo fuera de parada autorizada, durante la prestación del servicio, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 300°: TRATO INCORRECTO: El conductor de coche taxímetro o remis que tuviere trato incorrecto con los pasajeros, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 301°: CONDUCCIÓN TEMERARIA: El conductor de coche taxímetro o remis que estando en servicio condujere de tal manera que perturbare la tranquilidad o seguridad del pasajero, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 302°: FALTA DE HIGIENE DEL VEHÍCULO: El que prestare servicio de taxi o remis con un vehículo en condiciones higiénicas deficientes, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF., en caso de que hubiera reincidencia reiterada podrá sumarse la inhabilitación.-

ARTICULO 303°: PINTURA y LETREROS OBLIGATORIOS: El vehículo habilitado que circulara sin estar pintado con los colores obligatorios de acuerdo a la reglamentación y/o llevar estampado el número de habilitación y el nombre de la empresa a que pertenece, en su caso, como asimismo careciere de letrero luminoso de taxi, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF., en caso de que hubiera reincidencia reiterada podrá sumarse la inhabilitación.-

ARTICULO 304°: EQUIPOS DE RADIO. El permisionario de coche taxímetro o remis que se sirva de un equipo de radio que no estuviere habilitado conforme a las disposiciones vigentes, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 305°: RESPONSABLES SOLIDARIOS: El permisionario de coche taxímetro o remis, será solidariamente responsable ante la Municipalidad de las multas por contravenciones que pudieren cometer sus conductores dependientes en ocasión y/o con motivo del servicio.-

CAPITULO II: DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR:

ARTICULO 306°: PRESTAR SERVICIO SIN HABILITACIÓN: los responsables del servicio público de transporte escolar que realizaren el servicio sin la habilitación exigible, serán sancionados con multa de 100 (CIEN) UF.-

ARTICULO 307°: MODIFICAR CONDICIONES: El o los responsables del transporte escolar que modificaren sin previa autorización las condiciones del vehículo habilitado, serán sancionados con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

1) Si las modificaciones introducidas implicaran un riesgo a la seguridad de los pasajeros y para el tránsito en general, inhabilitándolo para la prestación del servicio de transporte escolar, será sancionado con multa de 100 (CIEN) UF., e inhabilitación para circular.-

ARTICULO 308°: FALTA DE DESINFECCIÓN: El o los responsables del transporte escolar que omitieren realizar la desinfección reglamentaria, serán sancionados con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 309°: CINCUENTA) UF, a la que podrá sumarse el secuestro de la unidad.-

ARTICULO 310°: VENCIDA HABILITACIÓN LA FALTA REEMPADRONAMIENTO: El propietario y/o conductor de un vehículo habilitado para el transporte escolar que preste el servicio encontrándose vencida la habilitación municipal otorgada o no se hubiere re empadronado, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 311°: OLVIDO HABILITACIÓN. El propietario y/o conductor de un vehículo habilitado para el transporte escolar que no portare la constancia pertinente en el rodado, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 312°: UNIDADES DEFICIENTES: El o los responsables del transporte escolar que tuvieren las unidades en servicio en estado deficiente y/o en incumplimiento de las normas de higiene, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF., a la que podrá sumarse la inhabilitación.-

ARTICULO 313°: FALTA DE NÚMERO DE HABILITACIÓN: El vehículo de transporte escolar que no llevare en la forma exigida por la reglamentación, la inscripción del número de habilitación, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 314°: EXCESO DE PASAJEROS: El conductor que transportare escolares de pie o en un número mayor de la cantidad de asientos fijos autorizados, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF., a la que podrá sumarse la inhabilitación.-

ARTICULO 315°: FALTA DE CINTURONES DE SEGURIDAD: El vehículo afectado al transporte escolar que careciere de los cinturones de seguridad en los asientos de primera fila, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF., a la que podrá sumarse la inhabilitación.-

ARTICULO 316°: LEYENDA "ESCOLARES" O TRANSPORTE ESCOLAR: El vehículo de transporte escolar que careciere de los letreros reglamentarios, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 317°: CELADOR DE TRANSPORTE ESCOLAR: El transporte escolar que careciere de celador cuando su presencia fuera exigible, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 318°: REQUISITOS DEL CELADOR: El celador que no reuniere los requisitos exigidos por la reglamentación, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 319°: FALTA DE ACCIONAMIENTO DE BALIZAS. El conductor que no accionare las balizas durante el ascenso y descenso de escolares, será sancionado con multa de 100 (CIEN) UF.-

ARTÍCULO 320°: TRATO INCORRECTO: El conductor de transporte escolar que tuviere un trato incorrecto con los usuarios, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF., a la que podrá sumarse la inhabilitación.-



CAPITULO III: SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS:

ARTICULO 321°: FALTA DE HABILITACIÓN: El servicio de transporte colectivo de pasajeros que se preste sin contar con la debida concesión de la autoridad competente y/o sin la correspondiente licencia comercial, será sancionado con multa de 1000 (MIL) UF., y el secuestro de unidad utilizada.-

ARTICULO 322°: LICENCIA COMERCIAL VENCIDA: La empresa de transporte colectivo de pasajeros que tenga la licencia comercial vencida, será sancionado con multa de 500 (QUINIENTAS) UF., a la que podrá sumarse la inhabilitación.-

ARTICULO 323°: FALTA DE HABILITACIÓN DE UNIDADES: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que ponga en servicio unidades no habilitadas por la autoridad competente, será sancionada con multa de 500 (QUINIENTAS) UF. y el secuestro de las unidades utilizadas.-

ARTICULO 324°: PERSONAL SIN HABILITACIÓN: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere a su servicio, personal que careciere de la documentación reglamentaria, será sancionada con multa de 200 (DOSCIENTAS) UF. por unidad en infracción.-

ARTICULO 325°: FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que omitiere presentar la documentación de habilitación de las unidades o de los conductores cuando ello fuere requerido cuando lo exigiere la reglamentación, será sancionada con multa de 200 (DOSCIENTAS) UF. por unidad en infracción.-

ARTÍCULO 326°: CARECER DE ANUNCIOS DE ITINERARIOS: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere unidades en servicio que carecieren de anuncios interiores de itinerarios, será sancionada con multa de 100 (CIEN) UF. por unidad en infracción.-

ARTICULO 327°: CARECER DE ANUNCIOS DEL SECCIONADO O TARIFARIO: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere unidades en servicio que carecieren de anuncios interiores del seccionado y las tarifas, será sancionada con multa de 50 (CINCUENTA) UF. por unidad en infracción.-

ARTICULO 328°: CARECER DE LIBRO DE QUEJAS: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que careciere de "LIBRO DE QUEJAS", será sancionada con multa de 50 (CINCUENTA) UF. por unidad en infracción.-

ARTICULO 329°: CARENCIA DE SEGUROS: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que careciere de los seguros vigentes exigidos por la reglamentación respecto de todas o algunas de las unidades, será sancionada con multa de 1000 (MIL) UF.-

ARTICULO 330°: OMISIÓN DE PRESENTAR LAS POLIZAS: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que omitiere presentar las pólizas y/o los certificados de contratación de seguros a la Municipalidad en tiempo y forma, será sancionada con multa de 200 (DOSCIENTAS) UF.-

ARTICULO 331°: FALTA DE DESINFECCIÓN: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que omitiere desinfectar los vehículos habilitados, será sancionada con multa de 100 (CIEN) UF. por unidad en infracción a la que podrá sumarse la inhabilitación.-

ARTICULO 332°: CONSTANCIA DE DESINFECCIÓN: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que omitiere llevar en las unidades afectadas al servicio, la constancia de desinfección exigible, será sancionada con multa de 50 (CINCUENTA) UF. por unidad en infracción.-

ARTICULO 333°: CARECER DE NUMERACIÓN DE LINEAS: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere vehículos habilitados sin la correspondiente numeración de línea o la tuviere ilegible, será sancionada con multa de 50 (CINCUENTA) UF. por unidad en infracción.-

ARTICULO 334°: CARECER DE NÚMERO INTERNO: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere los vehículos habilitados sin el correspondiente número interno, será sancionada con multa de 50 (CINCUENTA) UF. por unidad en infracción.-

ARTICULO 335°: CARECER DE INDICACIÓN DE NUMERO DE PASAJEROS: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere unidades afectadas al servicio que carecieren de indicaciones escritas y visibles del número de pasajeros autorizados por autoridad de aplicación, será sancionada con multa de 50 (CINCUENTA) UF. por unidad en infracción.-

ARTICULO 336°: DEFICIENCIAS VARIAS: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que mantuviere en servicio unidades que tuvieran cubiertas, frenos, limpiaparabrisas, paragolpes, espejos interiores y externos, asientos, tapizados, ventanillas, pasamanos, puertas, pintura, parabrisas u otros, y/o calefacción y/u otros sistemas funcionales en estado deficiente, antirreglamentarios o no los tuvieran, será sancionada con multa de 100 (CIEN) UF. Por unidad en infracción, a la que podrá sumarse la inhabilitación.-

ARTICULO 337°: UNIDADES ANTIRREGLAMENTARIAS: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que utilizare unidades con antigüedad mayor de la que permite la reglamentación, será sancionada con multa de 500 (QUINIENTAS) UF. por unidad en infracción.-

ARTICULO 338°: FALTA DE RESERVA DE ASIENTO: La falta de reserva en los primeros asientos para personas discapacitadas, embarazas, con lactantes o ancianas y/o la falta de cartel indicador de las reservas y sus beneficiarios, será sancionada con multa de 50 (CINCUENTA) UF. por unidad en infracción.-

ARTICULO 339°: CIRCULAR POR LA IZQUIERDA: El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que circulara por la izquierda de la calzada en arterias que posean más de un carril de circulación, salvo que se adelantare a otro vehículo, será sancionado con multa de 100 (CIEN) UF.-

ARTICULO 340°: SOBREPASAR TRANSPORTE MOVIMIENTO: conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que sobrepasare a otro transporte igual, cuando esté en movimiento, será sancionado con multa de 100 (CIEN) UF.-

ARTICULO 341°: MODIFICAR EL HORARIO O EL RECORRIDO: El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros transporte habilitada para prestar el servicio de transporte de pasajeros dentro del ejido municipal que no respetare o que modificare los horarios o el recorrido autorizados, será sancionado con multa de 100 (CIEN) UF. por unidad en infracción.-

ARTICULO 342°: INCUMPLIMIENTO DEL RECORRIDO: Las empresas de transporte colectivo de pasajeros, nacionales, provinciales y/o municipales de extraña jurisdicción que no respetaren el recorrido establecido por la Municipalidad dentro del ejido, serán sancionadas con multa de 10 a 100 (DIEZ a CIEN) UF. por unidad en infracción.-

ARTICULO 343°: DETENERSE SIN ARRIMAR AL CORDÓN: El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que se detuviere para el ascenso y descenso de pasajeros a más de 50 (cincuenta) centímetros del cordón, será sancionado con multa de 100 (CIEN) UF.-

ARTICULO 344°: VIAJEROS EN LUGAR PELIGROSO: El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que permitiere viajeros en lugares que signifiquen peligro para sí o para la seguridad de las personas, será sancionado con multa de 150 (CIENTO CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 345°: CONDUCIR CON LAS PUERTAS ABIERTAS: EL conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que circulara con las puertas abiertas, será sancionado con multa de 100 (CIEN) UF.-

ARTICULO 346°: TRANSPORTAR MAS PERSONAS QUE LAS AUTORIZADAS: El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que trasportare más cantidad de personas que las autorizadas, será sancionado con multa de 100 (CIEN) UF.-

ARTICULO 347°: ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES PROHIBIDOS: El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que permitiere el ascenso o descenso de pasajeros fuera de los lugares reglamentarios, será sancionado con multa de 100 (CIEN) UF.-

ARTICULO 348°: ASCENSO DESCENSO UNIDADES NO MOVIMIENTO: El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que permitiere el ascenso o descenso de pasajeros estando la unidad en movimiento, será sancionado con multa de 150 (CIENTO CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 349°: PONER EXTEMPORÁNEAMENTE LA UNIDAD MOVIMIENTO: El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que pusiere el vehículo en movimiento antes de que el pasajero hubiere ascendido o descendido totalmente de él, será sancionado con multa de 100 (CIEN) UF.-

ARTICULO 350°: NO PARAR: El conductor la unidad de transporte colectivo de pasajeros que continuare el recorrido sin detenerse en las paradas para levantar pasajeros, cuando el vehículo tuviere capacidad y hubiere sido solicitado el servicio, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 351°: PASAJEROS EN ESTADO DE EBRIEDAD: El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que permitiere viajar en el mismo a personas en estado de ebriedad, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 352°: VESTIMENTA ANTIRREGLAMENTARIA: El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que estando en servicio estuviere vestido antirreglamentariamente, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-



ARTICULO 353°: MANTENER CONVERSACIÓN: El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que mantuviere conversación con los pasajeros, salvo los casos de estricta necesidad, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF.-

ARTICULO 354°: TRATO INCORRECTO: El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que tuviere trato incorrecto con los mismos, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 355°: FALTA DE HIGIENE: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere unidades habilitadas en deficiente estado de higiene, será sancionada con multa de 50 (CINCUENTA) UF. por unidad en infracción.-

ARTICULO 356°: SERVICIOS DEFICIENTES: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que no diere cumplimiento a las frecuencias autorizadas por la autoridad competente y/o que prestare el servicio en forma deficiente, será sancionada con multa de 200 (DOSCIENTAS) UF. por unidad en infracción.-

ARTICULO 357°: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que interrumpiere total o parcialmente el servicio, será sancionada con multa de 500 (QUINIENTAS) UF. por unidad en infracción y por día, a la que podrá sumarse la inhabilitación.-

ARTICULO 358°: COBRAR TARIFA NO AUTORIZADA: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que permitiere u ordenare cobrar tarifas no autorizadas, será sancionada con multa de 50 (CINCUENTA) UF. por unidad en infracción y por día.-

ARTICULO 359°: REALIZAR SERVICIOS NO AUTORIZADOS: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que realizare servicios no autorizados, será sancionada con multa de 200 (DOSCIENTAS) UF. por unidad en infracción.-

ARTICULO 360°: OMITIR INFORMAR EN TERMINO: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que omitiere formular en término a la Municipalidad los informes que ésta solicitare o los que tuviere obligación de efectivizar de conformidad a la reglamentación, será sancionada con multa de 500 (QUINIENTAS) UF.-

ARTICULO 361°: NEGARSE A COLOCAR AVISOS OFICIALES: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que se negare a publicar avisos municipales, sanitarios o de prevención impositiva sin cargo, será sancionada con multa de 200 (DOSCIENTAS) UF.-

ARTICULO 362°: FALTA DE ENTREGA DE PASES LIBRES O ABONOS ESCOLARES: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que omitiere entregar en tiempo y sin cargo los pases libres impersonales o individuales y/o abonos escolares, será sancionada con multa de 200 (DOSCIENTAS) UF.-

ARTICULO 363°: INSTALACIONES FIJAS: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que careciere de instalaciones fijas, de sede comercial en el ejido Municipal y no fijare domicilio legal en esta ciudad, será sancionada con multa de 500 (QUINIENTAS) UF.-

ARTICULO 364°: REPRESENTACIÓN LEGAL: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que no acreditare representante legal ante la Municipalidad, será sancionada con multa de 200 (DOSCIENTAS) UF.-

ARTICULO 365°: FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE FONDO DE GARANTÍA: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que omitiere la actualización en tiempo y forma del fondo de garantía, será sancionada con multa de 1000 (MIL) UF.-

ARTICULO 366°: GUARDA DE VEHÍCULOS: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que no guardare los vehículos en playas cerradas y habilitadas debidamente, salvo comunicación a la autoridad competente, será sancionada con multa de 10 a 500 (DIEZ a QUINIENTAS) UF., a la que podrá sumarse la inhabilitación.-

ARTICULO 367°: ESTACIONAMIENTO: El que estacionare la unidad de transporte colectivo de pasajeros en calles y avenidas de la ciudad dentro del radio prohibido por la reglamentación, será sancionado con multa de 200 (DOSCIENTAS) UF.-

ARTICULO 368°: CARECER DE VEHICULOS DE RESERVA: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que careciere de vehículos de reserva exigidos por la reglamentación, será sancionada con multa de 200 (DOSCIENTAS) UF.-

CAPITULO IV: DEL TRANSPORTE DE CARGAS:

ARTICULO 369°: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO: La empresa y/o propietario del vehículo de transporte de cargas que no estuviere inscripto en el registro pertinente, será sancionado con multa de 500 (QUINIENTAS) UF. por cada unidad, a la que podrá sumarse su inhabilitación.-

ARTICULO 370°: OMITIR DOCUMENTACIÓN: La empresa y/o propietario de vehículo de transporte de cargas que omitiere entregar a sus conductores la pertinente carta de porte, cédula de acreditación para circular con la unidad y/o el pertinente certificado sanitario cuando el mismo fuere exigible, será sancionada con multa de 200 (DOSCIENTAS) UF.-

ARTICULO 371°: TRANSPORTE DE CARGA: La empresa y/o propietario de vehículo de transporte de cargas divisibles o indivisibles acondicionadas de modo tal que sobresalieren de los bordes o partes más salientes del vehículo, sin portar en los extremos delanteros y traseros el correspondiente banderín de prevención, serán sancionados con multa de 200 (DOSCIENTAS) UF.-

ARTICULO 372°: FALTA DE LUCES ESPECIALES: La empresa y/o propietario de vehículo de transporte de cargas generales, individuales, inflamables, explosivos o peligrosas que careciere de las luces especiales de carga, serán sancionados con multa de 200 (DOSCIENTAS) UF. por cada unidad, a la que se podrá sumar la inhabilitación.-

ARTICULO 373°: FALTA DE INSCRIPCIONES: La empresa y/o propietario de vehículo de transporte de cargas generales, individuales, inflamables, explosivos o peligrosas que careciere de las inscripciones reglamentarias, serán sancionados con multa de 100 (CIEN) UF.-

ARTICULO 374°: EXCESO DE CARGA: El exceso de carga y el transporte de carga excepcional que no cumplieren con los permisos especiales otorgados por la autoridad competente, serán sancionados con multa de 500 (QUINIENTAS) UF., a la que se podrá sumar la de inhabilitación.-

ARTICULO 375°: OMISIÓN DE PESAJE: El que realizare transporte de carga y omitiere efectuar el pesaje obligatorio en los lugares y modalidades que fijare la reglamentación, será sancionado con multa de 500 (QUINIENTAS) UF., a la que se podrá sumar la inhabilitación.-

ARTICULO 376°: CARGA Y DESCARGA: El que efectuare tareas de carga y descarga fuera de los horarios y días establecidos y modalidades determinadas, a tal fin por la autoridad competente, será sancionado con multa de 200 (DOSCIENTAS) UF.-

ARTICULO 377°: FALTA DE PROTECCIÓN: El que transportare en general arena, tierra, escombros, carbón, polvo de ladrillo u otra carga similar en zonas urbanas con vehículos que no reunieren condiciones tales que impidieren la caída de aquellos en la vía pública, será sancionado con multa de 100 (CIEN) UF., a la que se podrá sumar la de inhabilitación.-

ARTICULO 378°: ITINERARIO DE CAMIONES: El conductor de vehículo de carga, transporte de combustibles, inflamables o explosivos que circulare por la planta urbana infringiendo las reglamentaciones vigentes en materia de itinerarios, será sancionado con multa de 100 (CIEN) UF.-

ARTICULO 379°: ESTACIONAMIENTO ANTIRREGLEMENTARIO: El que estacionare en la vía pública un vehículo de transporte de carga, camión, acoplado, semi, o maquinaria especial, fuera de los lugares habilitados a tal fin, será sancionado con multa de 200 (DOSCIENTAS) UF., a la que podrá sumarse la inhabilitación.-

ARTICULO 380°: TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS INFLAMABLES EXPLOSIVAS: El que transportare sustancias inflamables, explosivas o peligrosas de cualquier índole en vehículos que no reunieren las características o no contaren con los accesorios y/o los elementos de seguridad exigidos por la reglamentación, o acondicionados éstos en forma indebida o peligrosa, será sancionado con multa de 200 (DOSCIENTAS) UF., a la que se podrá sumar la inhabilitación.-

ARTICULO 381°: TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS INFLAMABLES EXPLOSIVAS: El que transportare sustancias inflamables, explosivas o peligrosas de cualquier índole, que no contaren con los requisitos de autorización o comunicación exigibles, será sancionado con multa de 200 (DOSCIENTAS) UF., a la que se podrá sumar la inhabilitación. -





ARTICULO 382°: COMPARTIMENTACIÓN REGLAMENTARIA: El que transportare ganado mayor, líquido o carga a granel en vehículos que no contaren con la compartimentación reglamentaria, será sancionado con multa de 200 (DOSCIENTAS) UF., a la que se podrá sumar la inhabilitación.-

ARTICULO 383°: MAQUINARIA ESPECIAL: El que circulare con maquinaria especial por la vía pública sin respetar las disposiciones vigentes a tal fin, será sancionado con multa de 200 (DOSCIENTAS) UF.-

CAPITULO V: DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGAS LIVIANAS

ARTICULO 384°: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO: La empresa y/o propietario de un vehículo de transporte de cargas con la denominación de taxi-flete que no estuviere inscripto en el registro pertinente, será sancionado con multa de 100 (CIEN) UF. por cada unidad, a la que podrá sumarse su inhabilitación.-

ARTICULO 385°: FALTA DE SEGUROS SOBRE BIENES: El que transportare carga liviana careciendo de seguro sobre los bienes transportados y/u otros que exigiere la reglamentación, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

ARTICULO 386°: FALTA DE REQUISITOS: El taxi-flete que careciere de los elementos, accesorios y demás requisitos exigidos por la reglamentación, será sancionado con multa de 100 (CIEN) UF.-

ARTICULO 387°: ESTACIONAMIENTO ANTIRREGLAMENTARIO: El que estacionare el vehículo de transporte de carga liviana fuera de la parada autorizada, será sancionado con multa de 50 (CINCUENTA) UF.-

CAPITULO VI. DE LA ESTACIÓN TERMINAL DE OMNIBUS:

ARTICULO 388°: NO UTILIZACIÓN DE LA ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS: La no utilización de la estación terminal de ómnibus por las empresas de transporte colectivo de pasajeros de media y larga distancia, que en sus recorridos ordinarios y/o urbanos tenga la Ciudad de Pampa Blanca como punto de llegada, salida o intermedio, será sancionada con multa de 200 (DOSCIENTAS) UF.-

ARTICULO 389°: HORARIOS: Las empresas de transporte colectivo de pasajeros que no cumplieren en la estación terminal de ómnibus con los horarios de salida y llegada de sus unidades, serán sancionadas con multa de 100 (CIEN) UF.-

ARTICULO 390°: INFORMACIÓN: Las empresas de transporte colectivo de pasajeros urbano, de media o larga distancia o empresas de servicios relativas al mismo, que no elevaren una declaración jurada de los movimientos que realizaren desde o hasta la terminal, que no suministraren la información que se les requiriere con relación a entradas y salidas de unidades, cambios de horario, servicios adicionales, personal de dependencia y toda documentación que la autoridad de aplicación le requiriere relacionada con la administración de la estación terminal de ómnibus, serán sancionadas con multa de 200 (DOSCIENTAS) UF.-

ARTICULO 391°: COLOCACIÓN EN PLATAFORMA: La no colocación en plataforma de la estación terminal de ómnibus de los transportes colectivos de pasajeros con la debida antelación, salvo fuerza mayor, será sancionado con multa de 100 (CIEN) UF.-

ARTICULO 392°: DETENCIÓN DE MOTOR: El conductor que no detuviere el motor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros cuando la misma se encontrare detenida dentro de la terminal y/o cuando lo determine la reglamentación, será sancionado con multa de 100 (CIEN) UF.-

ARTICULO 393°: CONCESIONARIO DE LA GUARDERÍA DE EQUIPAJES: El concesionario de la guardería de equipajes, despacho y recepción de encomiendas de la estación terminal de ómnibus que recibiére materiales inflamables, explosivos o de cualquier otra clase, que signifiquen peligro para la seguridad física de las personas o preservación y seguridad de las instalaciones del edificio; o animales vivos, será sancionado con multa de 30 (TREINTA) UF., a la que se podrá sumar la de clausura.-

ARTICULO 394°: La empresa concesionaria del servicio de transporte colectivo de pasajeros que no efectuare la desinfección y/o evacuación de excretas y/o lo hiciere en forma deficiente o en violación a la reglamentación, será sancionada con multa de 100 (CIEN) UF., a la que se podrá sumar la de inhabilitación.-

TITULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

ARTICULO 395°: DEROGANSE todas las Ordenanzas y toda otra norma que establezca penalidades que se opongan a la presente.-

ARTICULO 396°: Las normas del presente código entrarán en vigencia a partir de su promulgación y su publicación. El Órgano Ejecutivo Municipal efectuará una amplia difusión del mismo tendiente a lograr el mayor conocimiento de la población.-

ARTICULO 397°: todas las normas complementarias o modificatorias del presente Código serán incorporadas al mismo mediante el procedimiento establecido en la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 398°: Facúltase al Departamento ejecutivo a otorgar facilidades de pago para las contribuciones vencidas con más sus asesorios por mora, e intereses punitivos y resarcitorios.

ARTICULO 399°: Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza . -

ARTICULO 400°: Esta Ordenanza tributaria regirá a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 401°: Remítase al Departamento Ejecutivo para su efectiva aplicación y cumplimiento, Regístrese. Cumplido. Archívese. -

SALA DE SESIONES C.D PAMPA BLANCA, 24 DE NOVIEMBRE DEL 2.023.

Gabriela Rivero
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PAMPA BLANCA.-

DECRETO N° 217/2024

Promulgación de la Ordenanza N° 030/2023

VISTO:

La Ordenanza N° 030/2023 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Pampa Blanca

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ordenanza fue aprobada por el Concejo Deliberante, durante la sesión ordinaria, realizada el día 24 de Noviembre del 2023.

Por ello, y en uso de facultades conferidas por la ley orgánica de Municipios,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PAMPA BLANCA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promulgase la Ordenanza N° 030/2023 por la cual se sanciona Ordenanza “MODIFICACIÓN DEL ART. 57,61 Y 67 DEL CÓDIGO DE FALTAS ORDENANZA 07/2020” de Pampa Blanca.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, etc.

Pampa Blanca, 19 de Noviembre de 2024.-

Bruno G. Monzón
Intendente



CONCEJO DELIBERANTE DE PAMPA BLANCA.-**ORDENANZA N° 037/2024.-**

REF.: REGLAMENTACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS VEREDAS Y/O ACERAS

VISTO:

El ARTÍCULO 117° inc. e) de la Ley Orgánica de Municipios La necesidad de mejorar la estética de una Ciudad en crecimiento como lo es Pampa Blanca, y es menester promover la obra pública promoviendo la construcción de las veredas en nuestra Ciudad

CONSIDERANDO:

Que el Art. Mencionado en Visto dispone: OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.- En materia de obras servicios públicos y con arreglo a las disposiciones de la presente Ley, corresponde al Concejo: inciso e) Disponer la construcción y conservación de las cercas y veredas de los predios existentes en el Municipio y con cargo de reembolso las de los predios sin dueño conocido y de aquellos cuyos propietarios no cumplan con la obligación que tengan de hacerlo en los plazos y condiciones establecidos en las ordenanzas respectivas dictadas con arreglo a la normas urbanísticas vigentes

Que las veredas constituyen un espacio público esencial destinado a la circulación peatonal

Que es necesario crear un marco legal que permita regular el trazado y construcción de veredas acorde a las características de la ciudad

Que, caminar por las veredas deterioradas y en sobre terrenos sin veredas constituyen un riesgo para el peatón, por lo que es imperioso resolver esta problemática con un criterio y un plan de trabajo

Por todo ello y de acuerdo a la legislación vigente

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PAMPA BLANCA**ORDENA.****TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- Objeto.- La presente tiene por finalidad regular la construcción, mantenimiento, reparación y reconstrucción de las veredas y/o aceras, que deben estar adaptadas a las necesidades de los peatones de la Ciudad

ARTÍCULO 2°.- Definición.- se entiende por vereda y/o acera al área de la vía pública destinada a la circulación de peatones delimitada por la línea oficial o la línea oficial de esquina y el cordón o la franja divisoria que borde la calzada, según el caso.

ARTÍCULO 3°.- Autoridad de Aplicación.- La Autoridad de Aplicación de la presente será la Secretaria de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Pampa Blanca

ARTÍCULO 4°.- Normativa de aplicación.- Las obras de construcción, mantenimiento, reparación y reconstrucción de veredas enunciados en la presente deben ser realizados observando el estricto cumplimiento de lo aquí establecido, las especificaciones técnicas que por vía de la reglamentación se determinen y demás normativa aplicable.

TÍTULO II**CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 5°.- Obligaciones.- La obligación por la construcción, mantenimiento, reparación y reconstrucción de la vereda compete al propietario frentista, sin perjuicio de las eximiciones previstas en la presente.

ARTÍCULO 6°.- Acceso vehicular.- En el caso del acceso vehicular, la obligación del propietario frentista establecida en el artículo precedente se extiende a la de ejecutar y mantener el rebaje del cordón y una rampa en las condiciones que determine la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 7°.- Eximición.- Se exime al propietario frentista de la obligación establecida en el artículo 5° en el supuesto de deterioros ocasionados en la vereda y/o acera por obras de apertura y/o roturas en el espacio público realizadas por empresas prestadoras de servicios públicos u otros sujetos autorizados, por sí o por terceros.

Si la vereda resultare destruida, parcial o totalmente, como consecuencia de obras ejecutadas por el Municipio de Pampa Blanca, por sí o por terceros, o por raíces de árboles, la reparación o reconstrucción corre por cuenta y cargo de aquél.

ARTÍCULO 8°.- Accesibilidad.- La construcción, mantenimiento, reparación y/o reconstrucción de cordones o franjas divisorias que bordeen la calzada, vados y rampas para personas con movilidad reducida es competencia exclusiva del Municipio de Pampa Blanca y deberá ejecutarse en concordancia con las normas relativas a la accesibilidad física para todos.

CAPÍTULO II**REGIMEN DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VEREDAS**

ARTÍCULO 9°.- Aviso.- Para la realización de la obra de construcción, mantenimiento, reparación y reconstrucción de la vereda, el propietario frentista debe dar aviso a la Autoridad de Aplicación, con la antelación que esta disponga en la reglamentación, manifestando, con carácter de declaración jurada:

- a) la superficie y la volumetría de la vereda que afectará a la obra;
- b) el tipo de solado a reponer;
- c) el plazo estimado de duración de la obra y su motivo;
- d) la ubicación de su perímetro o espacio público afectado; y, e) los demás aspectos que se establezcan por vía de la reglamentación.

La tramitación del mentado aviso no implicará erogación alguna por parte del presentante.

ARTÍCULO 10.- Intimación. - La Autoridad de Aplicación fiscaliza periódicamente el estado de conservación de las veredas y, en caso de corresponder, intima al titular, guardián del inmueble y/o a la administración del consorcio -cuando se trate de un inmueble afectado al régimen de propiedad horizontal--, a su construcción, reparación o reconstrucción en el plazo que se determine al efecto por vía de la reglamentación.

ARTÍCULO 11.- Incumplimiento. - En caso de incumplimiento por parte del propietario frentista de la obligación establecida en el artículo 5° y vencido el plazo de intimación previsto en la reglamentación, el La Autoridad de Aplicación podrá aplicar las sanciones previstas en el Código de Faltas de la Ciudad, acreditado el incumplimiento, y podrá realizar la obra pertinente con cargo a quien corresponda.- La ejecución de la obra por parte del Municipio no implica alteración del régimen de responsabilidad establecido en la presente.

ARTÍCULO 12° La Municipalidad ya sea en forma directa o mediante Empresas especialmente contratadas, realizará los trabajos con cargo a los frentistas titulares que no den estricto cumplimiento a esta Ordenanza, debiendo soportar además el costo de los trabajos, las actualizaciones, multas y demás gastos judiciales que correspondan.

ARTÍCULO 13°.- Liquidación de costos.- Ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente y ejecutada la obra por el Municipio, la Autoridad de Aplicación realizara la liquidación correspondiente, incluyendo los gastos de obra y administrativos, con cargo al propietario frentista y la remitirá para su cobro a la Dirección de Rentas, conforme el procedimiento que se establezca por vía de la reglamentación.

La intimación de pago al propietario se realizará a fin de que se liquide en 30 días hábiles administrativos en el caso de incumplimiento se ira por la vía de a premium





No pudiendo el mismo obtener El certificado de deuda hasta tanto no regularice su situación.

TÍTULO III FINANCIACIÓN E INCENTIVOS

ARTÍCULO 14°.- Financiación: Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer y/o coordinar, planes de financiación a favor de los propietarios frentistas para la ejecución de las obras de construcción, mantenimiento, reparación y reconstrucción de veredas.

ARTÍCULO 15°.- Facilidades e incentivos.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer mecanismos de facilidades y otro tipo de incentivos cuando se trate de veredas correspondientes a inmuebles cuya titularidad corresponda a alguno de los siguientes sujetos:

- Jubilados y pensionados en los términos de la Ley Nacional 24241.
- Personas con discapacidad o que tengan cónyuge, hijo/s, padres a su cargo.
- Instituciones de beneficencia y ayuda social.
- Centros de Jubilados y Pensionados inscriptos en el Registro Nacional de Entidades de Jubilados y Pensionados de la República Argentina,.
- Clubes de barrio en los términos de la Ley Nacional 27098
- Sujetos en situación de vulnerabilidad socio-económica debidamente acreditada.

La Autoridad de Aplicación podrá contemplar a otros sujetos y determinar los criterios específicos para su implementación.

ARTÍCULO 16°.- Programas de promoción.- La Autoridad de Aplicación podrá establecer programas que promuevan el cumplimiento del objeto de la presente Ley, generando conciencia sobre la importancia de convertir las veredas y/o aceras en espacios públicos de calidad, transitables y seguros.

ARTÍCULO 17°.- Capacitación.- La Autoridad de Aplicación dictará cursos de capacitación para que la ejecución de las obras previstas en la presente se lleve a cabo en cumplimiento de la normativa de aplicación y las reglas del arte.

TÍTULO IV DE LOS PLAZOS

ARTICULO 18° Todas las veredas construidas con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, y que actualmente se encuentren deterioradas, deberán ser reparadas por los propietarios frentistas y deberán quedar en perfectas condiciones de transitabilidad, a cuyo fin se otorga un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de la referida publicación.

ARTICULO 19° Se considerarán prioritarios a los efectos del cumplimiento de esta Ordenanza, los frentes de los terrenos y/o fracciones sobre los accesos a Escuelas, Hospitales, Salas de Primeros Auxilios, Centros de Salud, Policía, Bomberos, Guarderías de Niños, Jardines de Infantes, Entidades de Bien Público, Cabinas Telefónicas, Farmacias, Lugares de Trabajo, Avenidas y Calles de tránsito rápido.

ARTICULO 20° A los fines de su cumplimiento, los propietarios de terrenos y o fracciones comprendidos en el artículo anterior, gozarán de un plazo de 150 días corridos, a partir de la publicación de esta Ordenanza.

ARTICULO 21° Los propietarios de fracciones y/o terrenos no comprendidos en el art. 19°, gozarán de un plazo de 180 días corridos para el cumplimiento de esta Ordenanza a partir de la fecha de publicación de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22°.- Se autoriza al Departamento ejecutivo a Reglamentar todo aspecto no contemplado en la presente.

ARTÍCULO 23°: Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 24°: Deróguese toda otra disposición que se contraponga a la presente

ARTÍCULO 25° Remítase al Departamento Ejecutivo para su efectivo cumplimiento. Dese amplia difusión. Publíquese por los términos de Ley . Regístrese. Cumplido. ARCHÍVESE

PAMPA BLANCA, 22 DE OCTUBRE DEL 2.024.-

Gabriela Rivero
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PAMPA BLANCA.- DECRETO N° 216/2024.-

Promulgación de la Ordenanza N° 037/2024

VISTO:

La ordenanza N° 037/2024 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Pampa Blanca

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ordenanza fue aprobada por el Concejo Deliberante, durante la sesión ordinaria, realizada el día 17 de Octubre del 2024.

Por ello, y en uso de facultades conferidas por la ley orgánica de Municipios,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PAMPA BLANCA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promulgase la ordenanza N° 037/2024 por la cual se sanciona Ordenanza “REGLAMENTACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS VEREDAS Y/O ACERAS” de Pampa Blanca.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, etc.

Pampa Blanca, 19 de Noviembre de 2024.-

Bruno G. Monzón
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE PAMPA BLANCA.- ORDENANZA N° 038/2024

REF.: CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA EN CALLES MANUEL BELGRANO,23 DE AGOSTO,12 DE OCTUBRE ,18 DE NOVIEMBRE y 17 DE AGOSTO

VISTO:

La necesidad de realizar obras de planeamiento urbano como en este caso construir el cordón cuneta en arterias de nuestra localidad;

Los planteos realizados por vecinos respecto a lo inseguro que resulta cruzar a pie o en bicicleta por las calles Manuel Belgrano,23 de Agosto,12 de Octubre ,18 de Noviembre y 17 de Agosto y



**CONSIDERANDO:**

Que, las calles Manuel Belgrano, 23 de Agosto, 12 de octubre, 18 de Noviembre y 17 de Agosto son las más transitadas ya que por ellas se desplaza una importante cantidad de vehículos.

Que, los vecinos en general solicitan mejoras de las calles o vías de circulación en este caso Cordón Cuneta de las calles que datan de muchos años, Todo ello teniendo en cuenta que el Departamento Ejecutivo en forma conjunta con provincia tienen la intención de trabajar y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y contar con esta mejora en las arterias beneficiaria en gran medida a los vecinos.

Que, la mejora de calles y avenidas que carecen de este beneficio contribuye no solo al progreso, sino que también al embellecimiento y estética de la ciudad.

Que, en la misma no se han establecido sectores Específicos para el cruce ordenado de peatones y ciclistas.

Que, resulta necesario dotar a la mencionada arteria de los elementos apropiados que contribuyan al mejoramiento de la seguridad de quienes transitan por la misma en vehículos, como así también de los peatones y ciclistas que la cruzan, evitando lamentables accidentes como los sucedidos y que son de público conocimiento.

Que, el Departamento Ejecutivo cuenta con una con profesionales y técnicos capacitados para realizar las obras que son necesarias realizar.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE PAMPA BLANCA**ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, por medio del área que corresponda, a la construcción de las obras de Cordón cuneta sobre eje de calzada en calles Manuel Belgrano, 23 de Agosto, 12 de octubre, 18 de Noviembre y 17 de Agosto.

ARTÍCULO 2°: Las obras mencionadas, serán realizadas por la dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio respetando las normas que imponen las disposiciones en materia de seguridad vial urbana, y de conformidad a un criterio estético apropiado para el sector.

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal informará la fecha probable de inicio de las obras, adjuntando cronograma y plazo de ejecución de la misma.

ARTÍCULO 4°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a gestionar fondos provenientes de Provincia para afrontar Las erogaciones ocasionadas por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y en caso de ser necesario a utilizar los Recursos Ordinarios y/o Extraordinarios del Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 5°: EL Departamento ejecutivo queda facultado a Reglamentar todo aspecto no contemplado en la presente

ARTÍCULO 6°: Deróguese toda norma que se contraponga a la presente

ARTÍCULO 7°: Elévese al Departamento ejecutivo para su efectivo cumplimiento. Publíquese en el Boletín Oficial, Regístrese. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, C.D PAMPA BLANCA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

Gabriela Rivero

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PAMPA BLANCA.-**DECRETO N° 215/2024**

Promulgación de la Ordenanza N° 038/2024

VISTO:

La Ordenanza N° 038/2024 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Pampa Blanca

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ordenanza fue aprobada por el Concejo Deliberante, durante la sesión ordinaria, realizada el día 31 de Octubre del 2024.

Por ello, y en uso de facultades conferidas por la ley orgánica de Municipios,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PAMPA BLANCA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: Promulgase la Ordenanza N° 038/2024 por la cual se sanciona Ordenanza “CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA EN ARTERIAS CALLES MANUEL BELGRANO, 23 DE AGOSTO, 12 DE OCTUBRE, 18 DE NOVIEMBRE Y 17 DE AGOSTO” de Pampa Blanca.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, etc.

Pampa Blanca, 19 de Noviembre de 2024.-

Bruno G. Monzón

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**ORDENANZA N° 1.803/2024.-**

REF: “IMPLEMENTACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y TARIFADO- S.E.M.”. EXPTE. N° 10.664/022. INIC. POR LOS CJLES. SERGIO RÍOS Y ANAHI JUÁREZ.

VISTO:

La Ordenanza N° 1.291/2018 de “Implementación del Cobro de Estacionamiento Medido y Tarifado en el Casco Céntrico de Ciudad Perico”;

La Ordenanza N° 1.322/2019, se extendió el plazo de vigencia del Sistema hasta el 31 de diciembre del 2019;

La Ordenanza N° 1.373/2.020, Extensión del plazo de vigencia, hasta tanto se apruebe la ordenanza con ampliación de zona; y,

CONSIDERANDO:

Que la creación de un Sistema de Estacionamiento Medido y Tarifado, debe tener como objetivo principal contribuir al mejor ordenamiento del tránsito vehicular;

Que, el estacionamiento medido significa un mecanismo de Normalización del Tránsito, especialmente por el crecimiento del parque automotor, consecuencia del ingreso diario de vehículos de otras ciudades.

Que, se busca promover la renovación y la movilidad en los espacios de estacionamiento, contribuyendo a descongestionar el flujo de unidades vehiculares y generando con ello las condiciones de sustentabilidad económica necesarias para mantener las prestaciones de servicios eficientes.

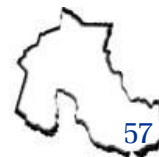
Que, en dicho sentido, se torna necesario poner en vigencia un nuevo Sistema de Estacionamiento Medido y Tarifado, y mejorar la eficiencia del implementado con anterioridad, pues su aplicación en un radio reducido de la ciudad (plaza San Martín), no ha logrado notables resultados de descongestión;

Que, se ha suscripto un convenio con el Banco Macro Sucursal Perico para implementar el sistema de cobros.

Que, corresponde al Concejo Deliberante reglamentar el tránsito, la ubicación y el estacionamiento de los vehículos en las vías públicas y en áreas privadas.

Por Todo Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, SANCIONA LA SIGUIENTE

**ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: Entiéndase por Estacionamiento Medido y tarifado al sistema por el cual la Municipalidad de Perico, percibe un pago de carácter obligatorio, en concepto de canon por el uso de un espacio público de la calzada, equivalente al necesitado para el estacionamiento de 1 (un) vehículo de los del tipo autorizados para transitar por la zona en cuestión, durante un lapso determinado de tiempo”, percepción, que se realizará con la finalidad de desalentar el estacionamiento innecesario y prolongado de vehículos, disminuyendo así el ingreso, permanencia de vehículos a la zona escenario de la problemática de congestión vehicular.

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a la Reglamentación del sistema tecnológico que se adopte para la operatividad de la presente Ordenanza y establézcase para el inicio de implementación del sistema de cobro de Estacionamiento Medido (SEM) un plan piloto de adaptación de 15 días desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 3°: Establézcase el estacionamiento por tiempo medido y pago en las todas las arterias de la ciudad de Perico que se detallan:

*Av. Malvinas Argentinas en toda su extensión

*Av. Belgrano en toda su extensión

*Av. La Bandera hasta Av. Bolivia

*Leandro Nicéforo Alem en toda su extensión

*Calle 9 de Julio en toda su extensión

*Calle Lavalle en toda su extensión

*Calle Párroco Ignacio Bruni

*Av. San Martín en toda su extensión

*Calle 23 de Agosto desde Av. Belgrano hasta Av. Éxodo

*Calle Sánchez de Bustamante desde Av. Éxodo hasta Av. Belgrano

*Calle Bernardino Rivadavia desde Av. Belgrano hasta Av. Éxodo

*Av. Villafañe desde Av. Italia hasta Av. La Bandera

*Calle Sarmiento desde Villafañe hasta B. Rivadavia

*Calle Mariano Moreno desde B. Rivadavia hasta Av. Malvinas Arg. incluyendo el pasaje Hipólito Irigoyen.

*Calle Juan Bautista Alberdi desde Argañaraz hasta B. Rivadavia

*Calle República del Líbano desde B. Rivadavia hasta Bolivia

*Calle República de Siria desde Av. Bolivia hasta Gral. Güemes

*Calle Gral. Güemes desde B. Rivadavia hasta Av. Malvinas Argentinas

*Calle Argañaraz desde Mariano Moreno a Gral. Urquiza

*Calle 25 de Mayo e Hipólito Irigoyen hasta Avda. Éxodo

*Av. Éxodo desde Rivadavia hasta Malvinas Argentinas.

*Av. Italia desde Rivadavia hasta Av. Bolivia

*Calle Justo J. de Urquiza desde Av. Malvinas Arg. hasta B. Rivadavia

*Calle Vélez Sarsfield desde B. Rivadavia hasta Villafañe

*Calle Maimará desde Av. San Martín hasta San José intersección José Hernández

*Calle Coronel Arias desde Av. Éxodo hasta Maimará

*Calle Paraguay desde avda. Italia hasta Av. La Bandera

Quedan exceptuados de cobro tarifado los sectores del margen izquierdo de la calle Rep. Del Líbano y Paraguay que colindan con la feria municipal minorista denominada Virgen del Valle.

El Departamento Ejecutivo queda facultado a destinar el área que considere pertinente para el inicio del Estacionamiento Tarifado SEM y de manera paulatina se irá cubriendo lo delimitado en la presente.

ARTÍCULO 4°: La aplicación de la presente se efectuará:

Días hábiles: De 8:00 hs. a 13:00 hs. y de 17 hs. a 21:00 hs.

– Sábados: De 8:00 hs. a 13:00 hs.

– Domingos y feriados nacionales, provinciales y municipales: Sin tarifar.

ARTÍCULO 5°: El área de estacionamiento del sistema de Estacionamiento Medido y Tarifado, deberá contar con carteles que indiquen que es zona de estacionamiento controlado, la banda horaria fijada y número de Ordenanza.

ARTÍCULO 6°: Estarán exentos del pago del estacionamiento tarifado: los vehículos que transporten personas con discapacidad, para lo cual deberán tener la oblea identificatorias en el vehículo, emitidas por la Dirección de Transporte y Tránsito Municipal previo informe del Departamento de Discapacidad del Municipio de Perico

ARTÍCULO 7°: Se establece que el canon a percibir por el cobro del Estacionamiento Medido y Tarifado será de pesos quinientos (\$500) por un lapso de tiempo correspondiente a una (1) hora. A su vez sobre el valor obtenido, en caso de ser necesario, se realizará un redondeo a favor del contribuyente. Las actualizaciones o modificaciones del canon podrán realizarse previa autorización del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 8°: El Departamento Ejecutivo deberá crear y mantener actualizado un Registro de Personas con discapacidad a los efectos de posibilitarles la integración o inclusión laboral. Dicho Registro estará a cargo del Departamento de Discapacidad de la Municipalidad, debiendo tener los permisionarios como uno de los requisitos el Certificado Único de Discapacidad (CUD). El Departamento de Discapacidad con acuerdo de la Dirección de Transporte y Tránsito Municipal autorizaran a estos permisionarios a la carga de saldos y los lugares donde desarrollaran sus funciones, percibiendo una comisión del Quince Por ciento (15%) del canon por el uso del espacio abonado.

ARTÍCULO 9°: El Personal Municipal y/o Permisionarios, en el cumplimiento de sus funciones llevaran colocada la vestimenta apropiada para la identificación y seguridad, deberán exhibir en lugar visible, carnet con sus datos personales que los acredite como tales, y que deberán gestionarlo en la Dirección de Rentas y en el Departamento de la Discapacidad, respectivamente

ARTÍCULO 10°: La inobservancia de la presente Ordenanza y de su reglamentación, serán consideradas como faltas, siendo pasibles los infractores de las penalidades y multas que correspondan.

ARTÍCULO 11°: RÉGIMEN DE INFRACCIONES; modifíquese el art. 246 de la Ordenanza 385/2005, Código de Falta Municipal, e incorpórese al mismo, quedando redacto de la siguiente manera; **ARTÍCULO 246. ESTACIONAMIENTO MEDIDO:** En los lugares en que se establezca el estacionamiento medido o tarifado, será sancionado con multa de 50 a 300 U.F. (CINCUENTA a TRESCIENTAS UF), el que estacionare:

a) Sin colocar ficha, tarjeta de control correspondiente o a través de plataforma digital App SEM, establecida a tal efecto o su semejante, autorizada por el Poder Ejecutivo Municipal.-

b) Cuando se exceda en el tiempo permitido.-

c) Cubriendo la proyección normal del automotor, sobre las líneas blanca demarcatorias del suelo.-

d) Cuando no cumpliera con las exigencias del estacionamiento medido en cualquier modalidad establecida en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 12°: El Sistema de Estacionamiento Medido y Tarifado comprende para el Municipio el ordenamiento, la colaboración para el fácil estacionamiento y la percepción del canon correspondiente, por lo que bajo ningún punto de vista constituye una responsabilidad de la guarda y cuidado del vehículo mientras este se encuentre haciendo uso del espacio de estacionamiento, siendo responsabilidad del conductor y/o propietario la vigilancia del mismo.



Por ende, el Municipio no asume responsabilidad alguna por malas maniobras de otros conductores, ni por hechos vandálicos producidos por transeúntes, ni por cualquier otra situación que resulte en un daño o deterioro para el vehículo, sus pertenencias y/o sus ocupantes, debiendo en todo caso el conductor y/o propietario damnificado realizar los procedimientos correspondientes para efectivizar las denuncias, según sea el caso.

ARTÍCULO 13°: Designese como autoridad de aplicación de esta ordenanza a la Secretaría de Hacienda y a la Dirección de Transporte y Tránsito Municipal, quien, además, deberá instrumentar una campaña de difusión del sistema tendiente a informar a la ciudadanía.

ARTÍCULO 14°: La Dirección de Transporte y Tránsito Municipal tendrá su cargo la tarea de diagramar la demarcación que sea necesaria para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15°: La Municipalidad efectuará marcaciones en las calzadas comprendidas en la presente de Estacionamiento Medido y Tarifado mediante líneas blancas en los sitios donde está permitido estacionar, debiendo los vehículos ocupar dichos lugares sin tapar visualmente las marcas.

ARTÍCULO 16°: La Municipalidad procederá a efectuar la señalización y demarcación en color amarillo de los lugares reservados para estacionamiento momentáneo de:

- Vehículos de transporte urbano de pasajeros. Al comienzo de las cuadras que se establezcan al efecto,
- Vehículos utilitarios de establecimientos asistenciales de salud
- Vehículos afectados a usos oficiales (municipales, policiales, fuerzas de seguridad, poder judicial).
- Accesos a garajes públicos y privados.
- Transportes escolares.
- Discapacitados (con oblea identificadora en su vehículo).

ARTÍCULO 17°: La Municipalidad efectuará la señalización y demarcación de las áreas exclusivas para estacionamiento de motos, motocicletas y bicicletas, los cuales estarán exentos del pago de la tarifa correspondiente al Sistema.

ARTÍCULO 18°: Los vehículos afectados al Transporte Público de Pasajeros, Taxis y Remis serán pasibles de las multas y demás penalidades previstas por el Código de Faltas vigente que alcanzan a cualquier tipo de vehículos, en caso de no respetar los lugares específicamente señalados conforme a esta ordenanza, para ascenso y descenso de pasajeros.

ARTÍCULO 19°: Los Propietarios de Garaje tendrán 90 días para regularizar su situación en relación al espacio ocupado, de acuerdo a lo establecido en el inciso A del Art. 34 de la ordenanza N° 1760/24 para lo cual deberán presentarse en las oficinas de la Dirección de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO 20°: Modifícase el Inciso A del Art. 34 de la Ordenanza N° 1760/24 quedando redactado de la siguiente manera:

A.- Categoría particular: para entrada de vivienda, garaje o similares en la suma de \$ 10.000 (Pesos diez mil) ANUAL por cada metro lineal y hasta un máximo de cinco metros.

Los propietarios de vehículos particulares que no posean garaje o similar y que se encuentren dentro de lo determinado por esta normativa, se deberán ajustar a lo establecido por la presente, caso contrario se harán pasibles a las sanciones previstas.

ARTÍCULO 21°: La Dirección de Rentas Municipal deberá confeccionar mensualmente y remitir al honorable concejo deliberante, un estado informativo de lo recaudado, dichos fondos deberán ser depositados en una cuenta Especial al efecto, que se denominara "Estacionamiento Tarifado SEM".

ARTÍCULO 22°: Los Recursos generados por la presente Ordenanza serán destinados en un porcentaje del 30% a Monitoreo y en relación al 70% restante el Departamento Ejecutivo queda facultado a disponer del mismo para las áreas que considere necesarias.

ARTÍCULO 23°: El Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, deberá realizar campañas intensivas de Difusión del uso y utilización de la aplicación SEM (Sistema de Estacionamiento Medido).

ARTÍCULO 24°: El Departamento Ejecutivo queda facultado a reglamentar todo aspecto no contemplado en la presente debiendo informar a Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 25°: Deróguese toda normativa que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO 26°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 28 DE OCTUBRE DEL 2024.-

CPN Cristian A. Valdiviezo
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 623/2024.-

PERICO, 01 NOV. 2024.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1803/2024, Ref. "IMPLEMENTACION DEL ESTACIONAMIENTO TARIFADO- S.E.M.", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 28/10/24, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 31/10/24, y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la carta Orgánica Municipal; Por ello y es uso de las facultades que les son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 1803/2024, Ref. "IMPLEMENTACION DEL ESTACIONAMIENTO TARIFADO- S.E.M." en todos sus términos, por los motivos vertidos en Visto y Considerandos del presente, y que entrará en vigencia a partir de la Publicación en el Boletín Oficial.

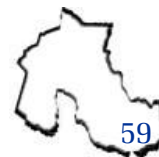
ARTÍCULO 2°: Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación. Concejo Deliberante, para su conocimiento y demás efectos. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Ing. Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva de la Asociación Cívica **ROTARY CLUB JUJUY**, con personería jurídica decreto N°6408-G-2018, convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 4 de diciembre de 2024 a partir de las 21 horas, en la sede del Radio Club Jujuy, ubicada en Independencia 98 del centro de la





Ciudad de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente orden del día: 1. Lectura y Aprobación del Acta Anterior_2. Tratamiento y Consideración de Memoria y Balance 2022-2023_3. Elección de Autoridades de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización_4. Elección de dos socios para la rúbrica del acta correspondiente._San Salvador de Jujuy, 18 de noviembre de 2024.- Fdo. Pedro Marcelo Sato- Presidente.-

25 /27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 38184 \$600,00.-

ACTA DE REUNION DE SOCIOS RECTIFICATIVA Y RATIFICATIVA “SOLTUR S.A.S.” En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 14 días del mes de octubre de 2024, siendo las 17 hs. comparecen el Sr. Manuel Eduardo SOLER, DNI Nro. 10.616.511, CUIT 20-10616511-5, argentino, viudo, nacido el 19 de abril de 1.953, de ocupación agente de viajes, jubilado, mail manuelso90@gmail.com, y la Sra. María Alejandra SOLER, DNI Nro. 30.387.105, CUIT 27-30387105-0, argentina, soltera, nacida el 27 de Julio de 1983, de ocupación Lic. en Comunicación Audiovisual, mail nolasoler@hotmail.com, ambos con domicilio en Las Pircas Nro. 503, Palpalá, Provincia de Jujuy, en su carácter de socios de ASES TUR SAS (en formación), revistiendo la presente el carácter de Reunión de Socios unánime, autoconvocada a los efectos de considerar las observaciones efectuadas por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales dependiente de Fiscalía de Estado de la Provincia, en el Expte. 301-261/2024, de inscripción de la Sociedad. Abierto el acto, luego de una deliberación y a los fines de dar cumplimiento a lo requerido por la autoridad de control, por unanimidad se resuelve modificar la Cláusula Primera del Instrumento Constitutivo de la Sociedad, en lo que refiere a su denominación, que quedará redactado de la siguiente manera: **“PRIMERA. DENOMINACION Y DOMICILIO:** La sociedad girará bajo la denominación **SOLTUR S.A.S.** y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo por simple resolución del órgano de administración fijar el domicilio de la sede social, instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país...” Acto seguido, por unanimidad se ratifican las restantes cláusulas del Instrumento Constitutivo y la autorización conferida a favor del Dr. Matías Ripoll a los efectos de la inscripción de la Sociedad y de la presente ante la Dirección de Sociedades Comerciales y Registro Público de la Provincia.- No siendo para más, se da por finalizada la presente siendo las 18 hs.- ACT. NOT. N° B 00895666- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 763-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-261-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 20 de noviembre de 2024.-

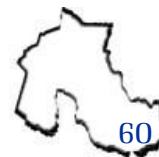
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

27 NOV. LIQ. N° 38170 \$1.300,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO “ASES TUR S.A.S.”- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 11 días del mes de julio de 2024 comparece el Sr. Manuel Eduardo SOLER, DNI Nro. 10.616.511, CUIT 20-10616511-5, argentino, viudo, nacido el 19 de abril de 1.953, de ocupación agente de viajes, jubilado, mail manuelso90@gmail.com, y la Sra. María Alejandra SOLER, DNI Nro. 30.387.105, CUIT 27-30387105-0, argentina, soltera, nacida el 27 de Julio de 1983, de ocupación Lic. en Comunicación Audiovisual, mail nolasoler@hotmail.com, ambos con domicilio en Las Pircas Nro. 503, Palpalá, Provincia de Jujuy, y de común acuerdo resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada en los términos de la Ley 27.349 y normativa complementaria, y sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- DENOMINACION Y DOMICILIO:** La sociedad girará bajo la denominación **ASES TUR S.A.S.** y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo por simple resolución del órgano de administración fijar el domicilio de la sede social, instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.- **SEGUNDA.- DURACION:** El término de duración de la sociedad será de 50 años contados a partir de la fecha de suscripción del Instrumento Constitutivo.- **TERCERA.- OBJETO:** La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, ya sea dentro o fuera del país, a: 1) Turismo y servicios: Actividades de Operador Turístico, servicios, intermediación y asesoramiento con fines turísticos emisivo y/o receptivo, organización de viajes estudiantiles, educativos, congresos y convenciones, organización de todo tipo de eventos, transportes turísticos provinciales, nacionales e internacionales, transporte de cargas y/o pasajeros de corta, media y larga distancia con fines turísticos, no encuadrado en los términos del Art. 299 inc. 5 de la Ley 19.550; Servicios de comercialización, provisión, intermediación, alquiler de vehículos con destino particular y/o al transporte de personas y servicios logísticos, ya sea con o sin provisión de choferes. Explotación, gerenciamiento y/o administración de hoteles, hosterías, sitios de hospedaje, cabañas, albergues, camping, servicios de tiempo compartido y/o todo tipo de establecimiento y/o complejos edilicios vinculados a la hotelería y el turismo; explotación y administración de locales gastronómicos, bares, confiterías, restaurantes, cafeterías y/o despachos de bebidas y comidas, servicios de catering, organización de eventos, recreativos y afines relacionados a la actividad hotelera y/o turística, producción, elaboración y comercialización de productos alimenticios y bebidas, locales y/o regionales; 2.-) Construcción e Inmobiliaria: construcción, obras, refacción, remodelación, decoración de inmuebles por cualquiera de las normas y sistemas de propiedad que permiten las leyes en vigencia o futuras, en todos sus aspectos y especialmente edificios en Propiedad Horizontal, así como la compra, venta comercialización, administración y financiación de las obras, fincas y unidades resultantes, administración de fideicomisos, conjuntos inmobiliarios. Compra, venta, permuta, arrendamiento, corretaje, administración de bienes muebles, inmuebles, urbanos y rurales, subdivisión y fraccionamiento de tierras, urbanización con fines de explotación, englobamiento y geodesia. 3.-) De Inversión: Actividades financieras y de inversión autorizadas por la legislación vigente, relacionadas directa y/o indirectamente con la actividad turística, siempre que no se encuentren comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nro. 21.526. A estos fines, la Sociedad tendrá amplias facultades y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, podrá comprar, vender, ceder y gravar, realizar importaciones y/o exportaciones, por sí o por medio de terceros; celebrar todo tipo de acto jurídico sobre muebles, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores o cualquier tipo de bienes; podrá celebrar contratos con personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, sean o no sociedades comerciales o civiles, tenga o no participación la sociedad en ellas, dar y tomar bienes en locación o arrendamiento, constituir derechos reales, efectuar operaciones con bancos públicos, privados o mixtos y compañías financieras o aseguradoras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social, inclusive mediante la constitución o participación en sociedades. En general, realizar todo acto jurídico afín al objeto social no que no sea prohibido por las Leyes o resulte contrario al presente contrato.- **CUARTA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000,00) representado por Un Mil Quinientas (1.500) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS UN MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el art. 44 de la Ley N° 27.349. En caso de que el aumento de capital fuere menor al cincuenta por ciento (50 %) del capital social inscripto, no se requerirá publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios, en los términos del art. 44 de la ley N° 27.349, 3° párr. y sujeto a lo allí dispuesto.- Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas, de acuerdo a las condiciones de emisión. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme art. 46 Ley 27.349.- **QUINTA.- ACCIONES:** Las acciones deberán ser inscriptas por la sociedad en un registro al que se aplican las disposiciones del artículo 213 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. En caso de copropiedad de acciones de la sociedad, deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra, los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no la hubiesen formalizado dentro de los diez (10) días de la notificación. Las acciones ordinarias y preferidas





otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **SEXTA.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES:** Los accionistas podrán transferir libremente sus acciones, debiendo notificarlo a la sociedad para su registración en el Libro de Registro de Accionistas y a los fines de su oponibilidad frente a terceros.- **SEPTIMA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN – USO DE FIRMA SOCIAL:** La administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social, está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros, que actuarán como administradores titulares. La representación legal y uso de la firma social estará a cargo de quienes revistan el carácter administrador/es titular/es. Si la administración fuera plural, los administradores actuarán y representarán a la Sociedad en forma indistinta. Duran en el cargo desde su designación y hasta que fueren reemplazados o removidos. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por cualquier medio que permita comprobar su autenticidad. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **OCTAVA.- ORGANO DE GOBIERNO:** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del instrumento constitutivo, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto-convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **NOVENA.- ORGANO DE FISCALIZACION:** La sociedad prescinde de la sindicatura. Los accionistas podrán ejercer las facultades de contralor conforme al Art. 55 Ley 19.550.- **DECIMA.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico social finalizará el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **DECIMA PRIMERA.- UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCION:** De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores, representantes y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **DECIMA SEGUNDA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el art. séptimo del presente y lo dispuesto en los artículos 101, siguientes y concordantes de la Ley 19.550. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **CLAUSULAS TRANSITORIAS:** En este acto se resuelve lo siguiente: 1. SEDE SOCIAL: Establecer que la sociedad tendrá su sede social en calle Belgrano Nro. 1454, San Salvador de Jujuy, Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- 2. CAPITAL SOCIAL: El accionista Sr. Manuel Eduardo SOLER, suscribe la cantidad de setecientos cincuenta (750) acciones ordinarias de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que representan el 50% por ciento del capital social; la accionista Sra. María Alejandra SOLER, suscribe la cantidad de setecientos cincuenta (750) acciones ordinarias de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que representan el 50% por ciento del capital social. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social en dinero en efectivo dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Se resuelve que el órgano de Administración estará integrado por un (1) Administrador Titular, siendo designado en tal carácter el Sr. Manuel Eduardo SOLER, DNI Nro. 10.616.511, CUIT 20-10616511-5, mail manuelso90@gmail.com, con domicilio en Las Pircas Nro. 503, Palpalá, Provincia de Jujuy. En este acto se designa como Administradora Suplente a la Sra. María Alejandra SOLER, DNI Nro. 30.387.105, CUIT 27-30387105-0, mail nolasoler@hotmail.com, con domicilio en Las Pircas Nro. 503, Palpalá, Provincia de Jujuy. Los administradores titular y suplente, aceptan los cargos para los que han sido designados, se comprometen a desempeñarlos fielmente y declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550; constituyen domicilio especial en los domicilios indicados anteriormente. Manifiestan bajo forma de declaración jurada que no revisten el carácter de Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 35/2023 y modificatorias de la UIF.- 4. DECLARACIÓN JURADA SOBRE DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO: La accionista declara bajo fe de juramento que la ubicación de la sede social es en Belgrano Nro. 1454, San Salvador de Jujuy, Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, y que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunica la siguiente dirección de correo electrónico y teléfono que usará la sociedad: asesturvajes@hotmail.com, cel +54 9 388 4044660. 5. AUTORIZACIONES: Se resuelve facultar al Dr. MATIAS RIPOLL, D.N.I. 31.687.118, abogado MP 4025 y/o a quien el designe, para que realice todos los actos, trámites y diligencias necesarias para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Jujuy, como así también a efectuar el depósito bancario del monto del capital exigido para la constitución de la sociedad y a retirarlo oportunamente. Asimismo, se lo autoriza con las más amplias facultades de ley para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, facultades que incluyen aunque no se limitan a cumplimentar y/o subsanar observaciones, requerimientos de la autoridad de control, consultar expedientes, retirar copias, certificados o constancias, cualquiera sea su naturaleza, presentar, retirar, rubricar libros y otros registros, y en definitiva realizar cuantos más actos resulten conducentes a la inscripción de la Sociedad.- ACT- NOT. N° B 00872557- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

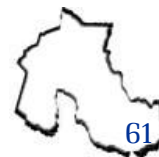
FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 763-DPSC-2024.-



**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-261/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de noviembre de 2024.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. MATIAS RIPOLL, en carácter de autorizado de la firma SOLTUR S.A.S. solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE LA FIRMA SOLTUR S.A.S. y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Instrumento Constitutivo de la sociedad denominada "SOLTUR S.A.S." del día 17 de julio de 2024, de fs. 02/06 de autos, Acta Rectificativa de la firma Soltur S.A.S., con firmas certificadas por el Escribano Publico Guillermo Francisco Ricci Titular del Registro Notarial N° 21, firmadas por Manuel Eduardo Soler D.N.I. N° 10.616.511 y María Alejandra Soler D.N.I. N° 30.387.105, diligencias a cargo del Dr. Matías Ripoll.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

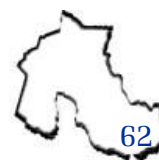
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

27 NOV. LIQ. N° 38169 \$1.700,00.-

N° 324.- ESCRITURA NUMERO DIECISIETE.- SECCION "A". CONSTITUCION DE "CM CONSTRUCCIÓN S.R.L."- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a Doce días del mes de Noviembre del año Dos mil veinticuatro, ante mí, Guillermo Francisco Ricci, Escribano Adscripto del Registro Notarial número Cuarenta y cinco de Titularidad de la Escribana Andrea Romero Zampini, comparecen el señor CLAUDIO RUBÉN MAMANI, argentino, Documento Nacional de Identidad número Treinta y dos millones cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y seis, CUIT/UIL N° 20-32045876-6, nacido el día 03/12/1987, soltero, comerciante, con domicilio real y fiscal en Manzana 8, Lote 1, Dúplex 4 del Barrio Los Perales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina; y, el señor EDGARDO DAVID BALDERRAMA, argentino, Documento Nacional de Identidad número Treinta y cinco millones cuatrocientos ochenta mil quinientos cuarenta y cinco, CUIL/UIT N°20-35480545-7, nacido el día 24/04/1991, soltero, comerciante, con domicilio real y fiscal en calle Rinconada N°759 del Barrio Alto Gorriti de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina.- Los son mayores de edad, hábiles y personas identificadas por la legislación vigente -art. 306, inciso b) del C.C. y C.N.- Y los comparecientes declaran: -Que, concurren por sus propios derechos; -Que, prestan conformidad a la incorporación de sus datos a los ficheros de la notaría y a las remisiones de cumplimiento, las que autorizan; -Que, no poseen restricciones a su capacidad; -Que, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las disposiciones de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984 y las que a continuación se establecen en éste Estatuto: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Sede Social: La Sociedad se denominará **"CM CONSTRUCCIÓN S.R.L."**, la que tendrá domicilio en calle Manzana 188 Lotes 28 y 29 del Barrio Las Lomas de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Plazo de Duración: El plazo de vigencia será de treinta (30) años a partir de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de la Provincia de Jujuy. Por resolución de Asamblea Extraordinaria tomada en las condiciones del Artículo 244 de la Ley 19.550 y sus modificatorias y complementarias, podrá modificarse o prorrogarse el término de duración o disponerse su disolución anticipada para lo cual requerirá de las mayorías dispuestas en el presente estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto Social: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: a) la compraventa por menor y mayor, distribución y fraccionamiento, de materiales para la construcción, eléctricos, de iluminación, de plomería, así como también sus accesorios, sanitarios, puertas, portones, alambres, artículos de ferretería, y todos los productos y subproductos que hacen al objeto principal. b) la compraventa, permuta, fraccionamientos, loteos, arrendamientos de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluido operaciones dentro del marco de la Ley 13512 de Propiedad horizontal y sus reglamentarias; obras de ingeniería o arquitectura en general, construcciones de edificios privados o públicos, viviendas, obras viales, de desagües, de saneamiento, de gas, tendido de redes eléctricas y/o de otros servicios, montajes industriales y electromecánicos, c) Construcción, elaboración y venta de hormigón y premoldeados en cualquiera de sus especies: ya sea de obras particulares u obras civiles, para cualquier tipo de persona sea física y/o jurídica, como así también para el Estado en cualquiera de sus especies, sea Nacional, Provincial o Municipal, con posibilidad de presentarse a licitaciones nacionales e internacionales. Para cumplir con esta actividad, la sociedad podrá adquirir maquinarias pesadas, camionetas, camiones, Inmuebles y todo lo necesario que hagan al giro de la misma. A su vez, para el cumplimiento de tales fines podrá: 1) explotar concesiones o servicios públicos, 2) ampararse en los Regímenes de Promoción de Inversiones Nacionales, Provinciales, Municipales o Internacionales vigentes o a crearse, 3) realizar inversiones de toda índole con aportes de particulares, instituciones financieras públicas o privadas, Nacionales, Provinciales, Municipales o Extranjeras, d) Exportación e importación de materiales, productos, insumos y/o bienes registrables o no relacionados con las actividades del objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO:** Cumplimiento del objeto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar, importar y exportar, toda clase de bienes muebles y muebles registrables, y/o derechos relacionados con el objeto social; b) Recibir y dar bienes que se vinculen con su objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos; c) Descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles, siempre que dicha actividad guarde relación con su objeto social; d) Efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse; e) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas o prendas siempre que tales actos guarden relación con su objeto social; f) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento y subalquilar cuando los contratos celebrados así lo autoricen; g) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas relacionadas con el objeto social; En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que tengan relación con su objeto social, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tenga relación directa con su objeto social, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes, estos estatutos y el objeto social.- **ARTÍCULO QUINTO:** Capital Social – Suscripción integración: El Capital Social de la sociedad asciende a la suma de \$ 10.000.000 (DIEZ MILLONES DE PESOS) representado en cien (100) cuotas sociales de cien mil pesos (\$100.000) cada una, que se suscribe íntegramente en el presente acto y se integra en dinero en efectivo de la siguiente manera: a) Por la parte del socio MAMANI CLAUDIO RUBEN suscribe la suma de \$ 9.800.000 NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS), lo que representa 98 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$100.000 (CIENT MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, integrándose en este acto en efectivo el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$ 2.450.000 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), mientras que el saldo restante será integrado en efectivo en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades. b) Por la parte del socio BALDERRAMA EDGARDO DAVID, suscribe la suma de \$ 200.000 (DOSCIENTOS MIL PESOS), lo que representa 2 CUOTAS ORDINARIAS de





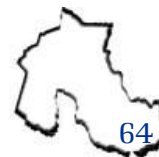
un valor nominal de \$100.000 (CIEN MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, integrándose en este acto en dinero en efectivo el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$ 50.000 (CINCUENTA MIL PESOS), mientras que el saldo restante será integrado en efectivo en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades. El Capital Social podrá aumentarse al quíntuplo de su valor por decisión de la Asamblea Ordinaria (artículos 188 y 235 de ley 19.550 y modificatorias). La Asamblea podrá delegar en la Gerencia, la época de la emisión y las condiciones y forma de pago de la integración de las cuotas.- **ARTÍCULO SEXTO:** Cuotas- Títulos: Las cuotas sociales son libremente transferibles entre los socios. La transmisión debe notificarse por escrito en forma fehaciente a la Gerencia, debiendo acompañarse copia del título de la cesión o transferencia con autenticación de firma si obra en instrumento privado, surgiendo efecto frente a los terceros desde su inscripción o registro en el Registro Público.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Transmisibilidad de cuotas sociales a terceros. Derecho de preferencia: Los socios no podrán ceder las cuotas sociales a terceros por cualquier título sin la conformidad de los socios que representen el 66% del capital de la sociedad. Denegada la conformidad de la mayoría para la cesión de cuotas, el que se propone ceder podrá ocurrir ante el juez en lo civil y comercial que resulte competente quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respecto de la cuota de este cedente. Los socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las cuotas que pretendan ser cedidas a un tercero en iguales condiciones a la de la propuesta de venta conforme al siguiente procedimiento. a) Notificaciones: El socio cedente deberá notificar por medio fehaciente al órgano de administración de la sociedad: Gerencia, la forma y condiciones de la cesión que pretende realizar mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se pretende realizar la misma. Deberá, asimismo, comunicar a los restantes socios en igual fecha y por los mismos medios a sus domicilios reales y/o electrónicos registrados en la sociedad, las circunstancias antedichas indicando la fecha en que efectivizó la comunicación a la sociedad. b) Plazo: Los socios tendrán un plazo de 30 (treinta) días corridos a contar desde la notificación que se le cursó a cada uno de ellos para comunicar al órgano de administración de la sociedad su oposición a la transmisión (brindando por escrito los fundamentos de su negativa) o el ejercicio del derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas a cederse de acuerdo a la participación que tuvieran. Si al momento de ejercitar el derecho de preferencia el socio impugna el precio de la cuota, deberá expresar el que considere ajustado a la realidad, resultando aplicable lo dispuesto en el art. 154 de la Ley de Sociedades Comerciales. En este caso, la determinación del precio resultará de una pericia judicial; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. Pasados los treinta días corridos de realizada la notificación a los domicilios reales y/o electrónicos constituidos por los socios si ninguno se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas al poner en conocimiento de la sociedad y de los socios de su interés de transmitir las cuotas sociales.- **FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE SOCIOS:** En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o el representante legal, podrán incorporarse a la sociedad acreditando de manera fehaciente la calidad invocada. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador/apoyo provisional. Rigen las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas para las cesiones que los herederos pretendan realizar. En el caso que los herederos no deseen incorporarse a la sociedad, las cuotas del socio fallecido serán adquiridas exclusivamente por los restantes socios –en la proporción de sus cuotas o por uno solo, si los otros se negaren o por la sociedad- y se abonarán de acuerdo tasación que se realice asegurando un precio justo. El precio establecido se abonará en la forma pactada de común acuerdo entre los socios y los herederos. La sociedad o los socios sobrevivientes, podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio que pretendan los herederos dentro de los treinta días de que los mismos hayan comunicado a la gerencia el propósito de ceder indicando el precio pretendido. La gerencia deberá poner en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente del propósito de venta formulado por el heredero. En caso de discordancia sobre el precio de las cuotas la determinación del mismo resultará de una pericia judicial; pero el socio que pretende ejercer el derecho de preferencia no estará obligado a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Aumento de capital – Emisión de nuevas cuotas -Derecho de preferencia: Los titulares de las cuotas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de cuotas en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que se establece el art. 197 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO NOVENO:** Gerencia - Organización y funcionamiento: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de una gerencia unipersonal compuesta de un gerente que ocupará el cargo por el término de TRES (3) ejercicios en los casos en que se designe en el mismo a un socio quien podrá ejecutar todos los actos de administración y representación de la sociedad. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial y 9 del Decreto Ley 5965/63. Se deja expresamente aclarado que cuando se elija a un tercero como miembro de la gerencia el mismo durará en sus funciones un (1) ejercicio pudiendo ser reelegido indefinidamente y que al momento de contratar sus servicios se designarán específicamente sus funciones. La remuneración de los miembros de la sociedad y gerente, será establecida por asamblea de socios. Los retiros que efectúen los socios y que no correspondan a reintegros, serán debitados en sus respectiva cuentas particulares como anticipo de utilidades, debiendo guardar la proporcionalidad con el capital social suscripto.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Gerencia – Facultades - Representación: La Gerencia tiene amplias facultades de Administración y disposición incluso de las que requieren poderes especiales a tenor de lo dispuesto en el art. 375 y 1319 del Código Civil y Comercial, 9 del Decreto Ley 5965/63 y de cualquier otra disposición legal vigente o que se dictare en el futuro. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones por los precios, modalidades, y condiciones que se establezcan, celebrar contratos de sociedad con personas humanas y/o otras sociedades, suscribir, comprar acciones o cuotas sociales de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de Instituciones bancarias, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, celebrar contratos y/o convenios, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar y realizar todo otro acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad incluyendo la posibilidad de librar títulos de crédito, dejándose constancia que la presente enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa. Se prohíbe expresamente a la Gerencia otorgar avales y/o garantías por la Sociedad a terceros, salvo expresa autorización por parte de la asamblea de socios, lo cual será tratado en una asamblea extraordinaria y requiere la conformidad de las dos terceras partes del capital social. La representación legal de la Sociedad corresponde al Gerente o, en caso de vacancia o impedimento a la persona que se designe a esos efectos, para casos especiales y debidamente autorizados por resolución de la asamblea de socios. En caso de que el gerente se encuentre imposibilitado de ejercer la administración por una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de los socios podrá convocar a asamblea para decidir quien representará a la sociedad durante el periodo en que el administrador se encuentre impedido de hacerlo.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Reuniones de socios: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. Cada cuota societaria da derecho a un voto. Las asambleas podrán celebrarse por medios virtuales. En tal caso el administrador societario podrá convocar a las mismas a los domicilios electrónicos denunciados por los socios con una antelación no menor a los cinco días corridos de su realización garantizando su acceso a la totalidad de los socios. El administrador deberá grabar la asamblea y conservar su registro transcribiendo los aspectos resueltos en el libro de actas. Los socios deberán tener acceso libre a los registros de las asambleas existentes en soportes informáticos. Sin perjuicio de ello de conformidad a lo previsto en el art. 159 de la 19.550 serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios comunicado a la gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad dentro de los diez (10) días corridos de habérseles cursado consulta simultánea a los últimos domicilios electrónicos registrados en la sociedad. En caso de que uno de los socios omita contestar en el plazo otorgado se considerará que el mismo se abstuvo de votar. El plazo de diez días corridos para expresar su voto será computado desde que el correo electrónico llegue a conocimiento del socio.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Asambleas Ordinarias - Quórum: Las resoluciones se adoptarán mediante reunión de socios que se celebrarán en la sede de la sociedad o por medio de videoconferencias virtuales. Serán convocadas por el órgano de administración con no menos de 5 (cinco) días corridos de anticipación por cualquier medio fehaciente mediante notificación dirigida al último domicilio real o electrónico del socio



registrado en la sociedad, salvo el caso de las asambleas unánimes, esto es decir, en aquellos casos en que se encuentren reunidos la totalidad de los socios y las decisiones se adopten por unanimidad, casos en los cuales se puede omitir la convocatoria, su publicación y/o notificación previa. Será convocada por la gerencia por lo menos una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del balance para aprobar el ejercicio social y los estados contables. También deberá convocarla el gerente cuando lo soliciten socios que representen al menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) del capital social. Quórum la constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de socios que representen la mayoría de las cuotas con derecho a voto (51%). En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas cuotas presentes. Mayorías: las decisiones se adoptarán por mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del total del capital social. Asambleas Extraordinarias: Se reunirán cada vez que lo juzgue conveniente el órgano de administración o a pedido de los socios que representen por lo menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) del capital social suscrito e integrado; en ellas podrá tratarse solamente aquellos asuntos que se indiquen expresamente en la solicitud de convocatoria como orden del día. Rige el quórum previsto en el art. 244 de la Ley 19.550, por lo tanto la asamblea extraordinaria se reúne válidamente en primera convocatoria con la presencia de cuotapartistas que representen el sesenta por ciento (60 %) de las cuotas con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de socios que representen el treinta por ciento (30 %) de las cuotas sociales con derecho a voto. Tiempo de la convocatoria: Cuando la Asamblea Extraordinaria se reúna a solicitud de los socios, el o los Gerentes deberán convocarla mediante Carta Documento y/o mediante correo electrónico que se remitirá a cada socio, dentro de los 10 (diez) días de recibida la comunicación fehaciente de solicitud. En tales casos la asamblea no podrá ser fijada más allá de los 40 días corridos posteriores contados a partir de la fecha en la que el socio solicitó la asamblea. Mayorías: Las resoluciones que impliquen modificación del objeto, fusión, transformación, escisión, prórroga, aumento de capital que importe integración en dinero en efectivo por los socios, otorgamiento de avales o garantías a favor de terceros serán resueltas por los socios que representen las dos terceras partes del capital social (66%), en estos casos si un solo socio detenta tal mayoría no será necesario el voto afirmativo de otro socio. En estos casos el socio ausente o que ha votado en contra de tal decisión tendrá el derecho de receso previsto en el art. 245 de la Ley 19.550, debiendo comunicarlo de manera fehaciente a la sociedad en el plazo de 5 días de celebrada la asamblea en el caso de haber votado en contra, y en el plazo de 15 días si no participó de la misma. Las cuotas del socio recedente se reembolsarán por el valor resultante del último balance realizado y su importe deberá ser pagado dentro de los seis meses de la clausura de la asamblea que originó el receso. Las resoluciones que tengan que ver con el nombramiento y revocación de gerentes se adoptarán por la mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del capital social, en estos casos si un solo socio detenta tal mayoría no será necesario el voto afirmativo de otro socio. Actas: Todas las resoluciones deberán asentarse en el Libro de Actas conforme lo establecido en el art. 162 de la Ley de Sociedades Comerciales, por el o los gerentes, dentro del quinto día de concluido el acuerdo.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Ejercicio Económico Financiero: El ejercicio económico cerrará el día (31) TREINTA Y UNO de DICIEMBRE de cada año. El primero de estos por ser irregular se iniciará el 11 de NOVIEMBRE de 2024 y cerrará el treinta y uno de DICIEMBRE de 2024. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables y la memoria de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, que pondrá en consideración el o los Socios Gerentes. En la sede social debe quedar copia de la memoria, balance, estado de resultados del ejercicio y estado de evolución del patrimonio neto, así como las notas, informaciones complementarias y cuadros anexos. Dicha documentación deberá quedar a disposición de los socios con no menos de 15 (quince) días de anticipación a su consideración en Asambleas convocadas al efecto. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) un 5% (CINCO POR CIENTO) hasta alcanzar el 20% (VEINTE POR CIENTO) del capital social al fondo de reserva legal; b) a dividendos de las cuotas ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 19.550, c) a remuneración de los Gerentes; o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados a los socios en proporción a las respectivas participaciones dentro de los 30 días de la aprobación del ejercicio.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Miembros de la Gerencia: Se designa como miembro de la Gerencia correspondiente al primer ejercicio social y por el plazo de tres años a MAMANI CLAUDIO RUBEN de nacionalidad argentino, profesión comerciante, estado civil soltero, nacido el 3 de Diciembre de 1987, DNI N° 32.045.876, con domicilio real en Manzana 8, Lote 2, Duplex 4, Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, quien acepta el cargo en este mismo acto y manifiesta que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en la Ley 19550, especialmente las contenidas en el art. 157, 206 y 264 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Sindicatura. Auditoría: La sociedad prescindirá de la Sindicatura mientras no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la Ley 19550. En tal caso, los socios poseen el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la misma ley. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá designar a su cargo y costo un auditor externo; sea Abogado o Contador Público Nacional, a los efectos de que observe sobre la administración y los negocios societarios siguiendo las normas oficialmente aprobadas por la F.A.C.P.C.E.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Disolución: La Sociedad podrá disolverse cuando así lo requieran la Asamblea de Socios por mayoría que representen el 60% del capital social, o por pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del capital; en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten, por su valor nominal y ajustado por inflación; o por las demás causas legales previstas en el art. 94 la Ley 19.550, por expiración del término por el cual se constituyó; por la imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social; por declaración en quiebra, la cual quedará sin efecto si se dispusiera la conversión o se celebrare avenimiento, por su fusión con otra sociedad en los términos del art. 82. Si se produce la reducción a uno del número de socios, se producirá la disolución de la sociedad siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres (3) meses. En este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo del Gerente Social designado, o de cualquier otra persona que designe al efecto la Asamblea. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los diversos representantes de las cuotas sociales a prorrata de sus respectivas integraciones.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Distribución de pérdidas y utilidades: Las pérdidas y las utilidades se distribuirán entre los socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Los Inventarios y los Balances, serán aprobados con la firma de todos los socios. Si en algunos de los balances anuales resultare una pérdida superior al cincuenta por ciento (50%), cualquiera de los socios podrá pedir su retiro o en defecto solicitar la disolución social.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Declaración Jurada. Por medio de la presente el Señor CLAUDIO RUBEN MAMANI y EDGARDO DAVID BALDERRAMA, en su carácter de socios fundadores declaran con carácter de declaración jurada que la sede efectiva de la sociedad se encuentra ubicada en Manzana 188 Lotes 28 y 29 del Barrio Las Lomas de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es cmconstrucciones@gmail.com y declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- **ARTICULO VIGÉSIMO:** Aplicación de la normativa societaria: En todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y modificatorias.- Por todo lo expuesto, CLAUDIO RUBEN MAMANI Y EDGARDO DAVID BALDERRAMA, por derecho propio, dejan constituida a partir del día de la fecha la Razón Social que actuará bajo la denominación social "CM CONSTRUCCIÓN S.R.L." suscribiendo la presente en prueba de conformidad, autorizando al abogado Martín Esteban Sodero, M.P. N° 2265, a realizar los trámites necesarios para la inscripción de esta Sociedad, inclusive sus futuras modificaciones estatutarias en el Registro Público de la Provincia de Jujuy- Dirección de Sociedades Comerciales.- Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, ante mí, doy fe.- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 776-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-496/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Noviembre de 2024.-



**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. MARTIN ESTEBAN SODERO, en carácter de APODERADO de "CM CONSTRUCCIONES S.R.L.", solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 11 de noviembre de 2024 de "CM CONSTRUCCIONES S.R.L." cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

27 NOV. LIQ. N° 38181 \$1.700,00.-

REMATES

EDGARDO RENE CATORCENO**MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL****MAT. PROF. N° 26**

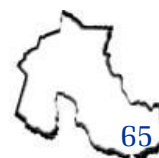
UN LOTE BALDIO, CON UNA SUPERFICIE DE 2.000 m2; SUS MEDIDAS SON 40 METROS DE FRENTE POR 50 METROS DE FONDO, UBICADO EN EL BARRIO PRIVADO "COUNTRY LAS DELICIAS" – LOS ALISOS, A 20 MINUTOS DE LA CAPITAL JUJEÑA, LUGAR DONDE SE COMBINAN LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y STATUS SOCIAL. EL SECTOR CUENTA CON PISCINA Y CANCHAS PARA LOS RESIDENTES. BASE: \$ 15.000.000.- Dra. MARIA LEONOR DEL M. ESPECHE; Juez, del Juzgado de 1ra. Instancia N° 6, Secretaría N° 12; en el **Expte. N° C-031798/2014**, caratulado: EJECUTIVO BANCO MAS VENTAS SOCIEDAD ANONIMA c/ ANDAR AUTOMOTORES S.R.L. y ERAZO MARIA DE LOS ANGELES; comunica por tres veces en cinco días, que el Martillero Publico Judicial EDGARDO RENE CATORCENO, Mat. Prof. N° 26, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 5%, un inmueble con todo lo clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado en el barrio Privado Country Las Delicias – Los Alisos – Departamento San Antonio; Base: Pesos Quince millones (\$ 15.000.000.-); Nomenclatura catastral: individualizado con Matrícula C-1680, circunscripción 1, sección 4, manzana 8, parcela 9, padrón C1887, titularidad de dominio: Erazo María de los Ángeles, D.N.I. N° 28.998.686; Descripción del inmueble; medidas: 40 metros de frente por 50 metros de fondo, encerrando una superficie de 2.000 m2; linderos: al N. parcela 2; al S. parte parcela 556, al E. con parcela 8; al O. con parcela 10. Gravámenes, restricciones e interdicciones: **Asiento 1 Servidumbre:** el presente inmueble reconoce a su favor Servidumbre de Paso, sobre la parcela 556-Mat C-1607 s/ E.P relacionada en rubro 7/3, registrada 18/01/2006. **Asiento 2 Servidumbre:** el presente inmueble otorga Servidumbre Real de Uso a favor de Las Delicias Country Club S.A., sobre E.P. relacionada en rubro 7/3, registrada 18/01/2006. **Asiento 15:** Embargo Preventivo: por Oficio de fecha 26/06/18, Cámara C. y C. Sala II – Vocalía 6, - Jujuy, Expte. N° C-109828/2018, caratulado: Acción Emergente de la Ley del Consumidor Carrazana Zulema Liliana c/ Andar Automotores S.R.L., Credicar S.R.L. y otros. Registrada 10/08/2018. **Asiento 16:** Reinscripción de Embargo Preventivo: referente asiento 6, por oficio de fecha 01/04/2019, Cámara C. y C. Sala II, Jujuy, registrada 07/05/2019. **Asiento 17:** Reinscripción de Embargo Preventivo: referente asiento 7, por oficio de fecha 05/04/2019, monto \$ 492.558,03; registrada 27/05/2019. **Asiento 18:** Reinscripción de Embargo Preventivo: referente asiento 5, por oficio de fecha 10/09/2019, registrada 09/10/2019. **Asiento 19:** Embargo por Oficio de fecha 15/10/19, Cámara C. y C. Sala II, - Jujuy, Expte. N° C-147665/2019, caratulado: Aseguramiento de Bienes, Embargo Paulina Quispe Farfán c/ Erazo María de los Ángeles y otros, registrada 14/11/2019. **Asiento 20:** Embargo Definitivo: referente asiento 5 y 18, por oficio de fecha 13/12/2019, monto \$ 334.402,12, registrada 18/05/2020. **Asiento 21:** Embargo Definitivo, referente asiento 15, por oficio de fecha 20/10/2020, registrada 15/01/2021. **Asiento 22:** Embargo Definitivo: referente asiento 19, por oficio de fecha 05/03/2021, registrada 09/04/2021. **Asiento 23:** Embargo Preventivo, por Oficio de fecha 12/05/22, Cámara C. y C. Sala IV – San Pedro de Jujuy, Expte. N° D-010924/2015, caratulado: Daños y Perjuicios: Alvarado Miguel Ángel c/ Andar Automotores S.R.L. y otros, registrada 01/07/2022. **Asiento 24:** Embargo Preventivo, por Oficio de fecha 11/11/2022, Cámara C. y C. Sala IV Vocalía 10 – San Pedro de Jujuy, Expte. N° D-020145/2017, caratulado: Cautelar de Aseguramiento de Bienes, Embargo Choque Mario c/ Andar Automotores S.R.L. y Erazo María de los Ángeles, registrada 07/12/2022. **Asiento 25:** Embargo Definitivo, por Oficio de fecha 24/10/23, Cámara C. y C. Sala IV - Vocalía 12 – San Pedro de Jujuy, Expte. N° D-048311/2023, caratulado: Ejecución de Sentencia: Alvarado Miguel Ángel c/ Erazo María de los Ángeles y otros, inscripción provisoria 28/11/2023. Gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones: se cancelan con lo producido de la subasta. Estado de constatación ocupacional: surge del realizado en fecha 08/03/2024 – lote baldío. Señal y forma de pago: señal 20% en el acto del remate, más la comisión del martillero 5%, y el saldo una vez aprobado la subasta y a la orden del Juzgado, bajo apercibimiento de declararlo postor remiso. Títulos y demás antecedentes se encuentran agregados en los presentes autos y podrán ser consultados en el Juzgado. Consultas: para mayor información consultar con el martillero teléfono 0388 – 154146140, e-mail: martillero.catorceno@gmail.com. La subasta se realizará, el día viernes 29 de noviembre de 2024 a hs. 18,15; en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calles Araoz esquina Coronel Dávila del barrio Ciudad de Nieve de esta ciudad San Salvador de Jujuy, el Martillero dará por concluida la Subasta una vez firmada la respectiva Acta de Remate. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de asiento del Juzgado. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy 11 de noviembre de 2024. Dra. LUCIANA LAURA PUIG – PROSECRETARIA. -

25/27/29 NOV. LIQ. N° 38086 \$1.500,00.-

EDGARDO RENE CATORCENO**MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL****MAT. PROF. N° 26**

UN INMUEBLE SOBRE CALLE TUCUMAN s/n°, ENTRE AVENIDAS PILTIPICO y 18 DE NOVIEMBRE DEL BARRIO FLORIDA, DE LA CIUDAD DE PALPALA, LIBRE DE OCUPANTES, LA ZONA CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS, AL FRENTE ENCONTRAMOS COMPLEJO DEPORTIVO, CENTRO DE SALUD, ESPACIOS VERDES y COLEGIO SECUNDARIO. BASE: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO \$381.584 (Valuación Fiscal) Dr. JUAN PABLO CALDERON; Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 1, Secretaría N° 2, en el **Expte. N° C - 181202/2021**, caratulado: Ejecutivo Heredia Rubén Darío c/ Vilte Luis Gustavo; comunica por TRES VECES EN CINCO DIAS, que el





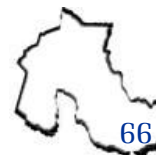
Martillero Publico Judicial EDGARDO RENE CATORCENO, Mat. Prof. N° 26, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 5% (en efectivo), el 100% de un inmueble con todo lo clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado sobre calle Tucumán sin numeración, entre avenidas Piltipico y 18 de Noviembre del barrio Florida, de la ciudad de Palpalá – Jujuy; Medidas: el terreno presenta 10 metros de frente por igual contrafrente, y 30 metros de fondo en ambos costados, encerrando una superficie de 300 m²; Base, \$ 381.584, Pesos: Trescientos ochenta y un mil quinientos ochenta y cuatro (Valuación Fiscal), Nomenclatura catastral: inmueble individualizado con matrícula P-12913; Circ. 1, Secc. 4, Manzana 5, Parcela 17, Padrón P-5867; titularidad de dominio: Vilte Luis Gustavo. Gravámenes, Restricciones e Interdicciones: Asiento 1: Embargo Preventivo, por oficio de fecha 02/09/2019, Cam. C. y C. Sala II, Vocalía 3, - Jujuy, Expte. N° C-142384/19, caratulado “CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES Y EMBARGO, GASPAS SANDRA JOSEFINA y PORTAL NELSON FABIAN c/ VILTE LUIS GUSTAVO, presentación N° 11718 el 04/09/2019, Inscripción Provisoria 26/09/2019. Nota: se ordenó s/ Luis Gustavo Vilte D.N.I. N° 20.549.397. Asiento 2: Embargo Preventivo, por oficio de fecha 05/07/2021, Juzgado de 1ra. Inst. C. y C. N°1, Secretaria N°2-Jujuy, Expte. N° C-181202/21, caratulado: Ejecutivo HEREDIA RUBEN DARIO c/ VILTE LUIS GUSTAVO, monto \$ 2.400.000, presentación N° 9955 el 08/07/21, registrada 19/07/21, Nota: se ordenó s/ Luis Gustavo Vilte DNI N° 20.549.397. Asiento 3: Embargo Definitivo, ref. asiento 2 por oficio de fecha 11/09/23, presentación N° 13019 el 03/10/23, registrada 12/10/23. Impuestos, tasas y contribuciones: adeudados del bien inmueble a subastar se cancelan con el producido de la subasta. Los gastos de escrituración y/o transferencia serán a cargo del comprador. Estado de ocupación: inmueble se encuentra libre de ocupantes según surge del estado de constatación ocupacional realizado en autos. Señal y forma de pago: señal 20% en el acto del remate, el cual deberá ser transferido a una cuenta Judicial; de acuerdo a Acordada 22/20 del STJ, mediante transferencias electrónicas a cuentas bancarias, habilitadas en el Banco Macro y el saldo una vez aprobado la subasta y a la orden del Juzgado, bajo apercibimiento de declararlo postor remiso. Títulos y demás antecedentes se encuentran agregados en los presentes autos y podrán ser consultados en el Juzgado y Secretaria a los fines de su compulsión. Consultas: celular 0388- 154146140, e-mail: martillero.catorceno@gmail.com. La subasta se realizará, el día viernes 29 de noviembre de 2024 a hs. 18,00; en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Araoz esquina Coronel Dávila, del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad San Salvador de Jujuy. El Martillero dará por concluida la Subasta una vez firmada la respectiva Acta de Remate. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de asiento del Juzgado. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 17 de octubre de 2024. Dr. FRANCISCO JOSE ALVARADO – FIRMA HABILITADA. -

25/27/29 NOV. LIQ. N° 38087 \$1.500,00.-

WALTER FABIAN NARVAEZ
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT. 33 F° 230 L° 79

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 10 de diciembre de 2024 a partir de las 11:00 horas 2 unidades por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: **BURGOS**, ANA SOLEDAD CHERY, SEDAN 5 PUERTAS, QQ LIGHT LS 2018, AC429PO, BASE: \$ 3.251.900, **LAIME**, YAMILA RENAULT, SEDAN 4 PUERTAS, LOGAN LIFE 1.6, 2024 AG341DH, BASE \$ 19.251.700, en el estado que se encuentran y exhiben del 3 al 9 de diciembre de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. y 4 unidades por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: **IRIARTE**, PAULA GIMENA PEUGEOT, SEDAN 4 PUERTAS, 408 ALLURE + 2.0N 2014, OEX408 BASE: \$2.695.200, **GIRON**, ROSALIA DEL CARMEN VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, GOL TREND 1.6 GP 2013, NAH048, BASE: \$ 3.712.900, **MARTINEZ**, ANA NOELIA TOYOTA, SEDAN 5 PUERTAS, ETIOS XLS PACK 1.5 4 A/T 2022, AF617EG, BASE: \$ 4.876.400, **SORIA** LUCIO JOSE MARIA VOLKSWAGEN, SEDAN 3 PUERTAS, GOL 1.4 L 2012, LKN918, BASE: \$3.585.100, en el estado que se encuentran y exhiben el 6 de diciembre de 16.00 a 18.00 hs., 7 de diciembre de 10.00 a 12.00 horas y 9 de diciembre de 16.00 a 18.00 hs, en la calle Bernardino Rivadavia 2270 San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Y el día 12 de diciembre de 2024 a partir de las 11:00 horas 3 unidades por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: **AYALA**, GONZALO EMANUEL FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ 2022, AF645IV BASE: \$ 3.907.400, **ORQUERA**, ENRIQUE NELSON RENAULT, SEDAN 5 PUERTAS, CLIO MIO 5P DYNAMIQUE MY16, 2016, AA757IF, BASE: \$ 2.338.600, **CARDOZO** BERTOLONE, MONICA ALEJANDRA FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ 2023, AG239NM, BASE \$ 9.495.200, , en el estado que se encuentran y exhiben del 3 al 11 de diciembre de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Las unidades exhibidas en Tucumán se exhibirán nuevamente en el estado que se encuentran y exhiben el 07 de diciembre de 10.00 a 12.00 horas y 9 y 10 de diciembre de 16.00 a 18.00 horas en la calle Bernardino Rivadavia 2270 San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero





actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 21 de noviembre 2024.- Walter Fabián Narváez Martillero Público Nacional. Mat 33 F 230 L 79.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

27 NOV. LIQ. N° 38175 \$3.000,00.-

EDUARDO ALBERTO RADATTI
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT. 77 L° 80 F° 129

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastarán por ejecución de prendas, el 12/12/2024 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentra. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 9, 10 y 11 de Diciembre de 9 a 16hs: **ALEJO ELISEO DE LA CRUZ**; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2017; AB014TW; Base: \$6.800.000 - **TORREZ HAYDEE MABEL**; FIAT SIENA EL 1.4 /2017; AB085WS; Base: \$7.400.000 - **SOTO JOSE ALFREDO**; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2017; AC032DY; Base: \$7.200.000 - **FUSTE LLANES NATALIA ANABEL**; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2017; AC195CU; Base: \$7.100.000 - **SEGUNDO CARLOS**; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2018; AD123FL; Base: \$8.900.000 - **MAIDANA CRISTIAN SEBASTIAN**; FIAT MOBI 1.0 8V EASY /2018; AC992XV; Base: \$8.100.000 - **FERREYRA RAUL RICARDO**; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2021; AE792UB; Base: \$11.100.000.- De no existir ofertas se subastarán sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 20/11/24.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

27 NOV. LIQ. N° 38178 \$2.250,00.-

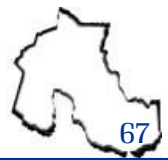
EDICTOS DE USUCAPION

Dr. José Alejandro López Iriarte, Vocal Titular de la Vocalía n° 2 de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial, en el Expte N° C-179.480/2021, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: SILISQUE, NELIDA NATIVIDAD c/ ESTRADA, JULIANA Y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO" y su agregado Expte. n° C-137.384/19, caratulado "Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva: SILISQUE, NELIDA NATIVIDAD c/ ESTRADA, JULIANA Y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO sobre el inmueble a prescribir", procede a notificar la sentencia pronunciada en la causa: "San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 08 de noviembre de 2024.- 1. AUTOS Y VISTOSLos de este Expediente N° C-179.480/21, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: SILISQUE, NELIDA NATIVIDAD c/ ESTRADA, JULIANA y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO sobre el inmueble a usucapir" y su agregado Expediente: C-137.384/19, caratulado "Medidas preparatorias a la Prescripción adquisitiva: SILISQUE, Nélide Natividad c/ ESTRADA, Juliana y/o Quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a prescribir" y sus agregados: B-53176/99, "Divorcio por mutuo acuerdo: Castro, Juan y Silisque de Castro, Nélide Natividad" y B-253.806/11 Sucesorio de Ángel Vallejo", de los que, RESULTA.....CONSIDERANDORESUELVE: I.- Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por la Sra. NELIDA NATIVIDAD SILISQUE en contra de ANGEL VALLEJOS y JULIANA ESTRADA y/o sus HEREDEROS y, en consecuencia, declarar que por la posesión por más de veinte años la demandante ha adquirido por usucapión, el 14 de marzo de 1995, la propiedad del inmueble individualizado como: PADRON A-32257, CIRCUNSCRIPCION 1, SECCION 14, PARCELA 14-b, MANZANA 4, MATRICULA A36068, ubicado en la calle Pasaje Tucumán n° 578 del Barrio Cuyaya de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, cuyas medidas son 10 metros de frente por igual contrafrente y veinte metros de fondo en cada costado, lo que hace una superficie de doscientos metros cuadrados. II.- Imponer las costas por el orden causado. III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se arminen elementos suficientes, objetivos y razonables para tal fin. IV.- Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia de conformidad al art. 541 del C.P.C. V.- Firme y ejecutoriada la presente sentencia, acreditada la publicación de edictos ordenada en el punto anterior, y una vez acompañado por la demandante el certificado de pago previsto por el artículo 168 del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy, librese oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción de la prescripción adquisitiva declarada en el punto I.-, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora. VI.- Registrar, protocolizar, agregar copia en autos, notificar por cédula, dar intervención a C.A.P.S.A.P. y a la Dirección Provincial de Rentas y oportunamente archivar. Fdo: Dr. José Alejandro López Iriarte - Juez. Ante mí: Dra. Eleonora Aurea Calluso - Secretaria.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial- San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2024.-

25/27/29 NOV. LIQ. N° 38115 \$2.250,00.-

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-238317/23- caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CARDOZO, SELVA LILIANA DEL VALLE c/ CARDOZO, CLEMENTE SERAPIO", notifica al Sr. Clemente Serapio Cardozo, M.I. n° 8.160.178 y a quienes se consideren con derecho, que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 31 de octubre de 2024. 1. Proveyendo la presentación del Dr. David Esteban Zerpa y atento el informe actuarial que antecede, hácese efectivo el apercibimiento ordenado mediante proveído del 31-07-2024 y en consecuencia, téngase por contestada la demanda por los herederos de Clemente Serapio Cardozo y los eventuales titulares de derechos en los términos del art. 337 del C.P.C.C.. 2. Cumplido con la notificación de lo dispuesto precedentemente, désignese al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en representación de los mismos, intimándolo para que en el término de





cinco (5) días de su notificación, tome participación los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado....3...4. Notifíquese (art. 169 del C.P.C.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero - Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque - Secretaria". Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos. San Salvador de Jujuy, 31 de octubre de 2024.-

27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 38165 \$2.250,00.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo, Juez en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4, en el Expediente N° B-284832/2012 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: VARGAS, GLORIA LUISA c/ HELGUERA GRAZ, ARTURO", notifica de la providencia que a continuación se transcribe: "La ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los un día del mes de Julio del año dos mil veinticuatro, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Doctores Enrique Mateo, Jorge Daniel Alsina y Juan Pablo Calderón, vieron los Exptes. N° B-284.832/12: "Usucapión: Vargas, Gloria Luisa c/ Helguera Graz, Arturo (Sucesión)" y N° B-253.796/11: "Medidas Preparatorias: Vargas, Gloria Luisa" y luego de deliberar, El Dr. Mateo dijo: 1.... Por lo expuesto, la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por Gloria Luisa Vargas en contra de Arturo Helguera Graz (Sucesión) y declarar que por el transcurso del tiempo adquirió el inmueble individualizado como remanente del Padrón A-3959, Circunscripción 5, Sección 4, Parcela 205, Fracc. 4 y Fracc. 1 con una superficie de 944,64 metros cuadrados, ubicado en Villa Jardín de Reyes del Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, conforme al plano aprobado por Resolución N° 429/12 de la Dirección Provincial de Inmuebles y establecer el comienzo de la posesión en el año 1.970 (art. 1.905 del C.C y C.N).2. Imponer las costas por el orden causado y diferir la regulación de los honorarios profesionales.3. Publicar la parte dispositiva, disponer la inscripción del dominio a nombre de Gloria Luisa Vargas.4. Notificar por cédula, oportunamente oficiar a la Dirección General de Inmuebles, etc.- Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo, Dr. Jorge Daniel Alsina, Dr. Juan Pablo Calderón -Vocales-. Ante Mí Dra. Celeste Martínez, -Secretario-." Publíquese en el Boletín Oficial y Un Diario Local por el término de un día.- San Salvador de Jujuy, 19 Noviembre de 2024.-

27 NOV. LIQ. N° 38166 \$750,00.-

El Dr. Carlos Marcelo Cosentini, Juez de la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE N°: C-238459/2023 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-150839/2019: ELEIT FERNANDO c/ ESTADO PROVINCIAL" ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 05 de Noviembre de 2024. ... III.- De la demanda interpuesta, córrase Traslado al Estado Provincial en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que conteste dentro del término de quince días, con una ampliación de DIEZ DÍAS (art. 337- 4º párrafo del C.P.C.C.) y a quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles individualizados: a.- PADRON A-79372, CIRCUNSCRIPCION 1, SECCION 16, PARCELA 208, b.- PADRON S/N, CIRCUNSCRIPCION 1, SECCION 16, PARCELA S/N, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hicieren (Arts. 337 C.P.C.C.). IV.- Intímese al citado, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del perímetro de esta ciudad y denuncie un correo electrónico válido; los que subsistirán para todos los efectos legales, mientras no se constituyan otros y donde se practicarán todas las notificaciones que no deban realizarse en la casilla del S.I.G.J. o en el domicilio real, según corresponda; todo ello, bajo apercibimiento de considerarse notificado en forma automática por ministerio de la ley de todas las resoluciones posteriores, cualquiera fuera su naturaleza (Art. 65 del C.P.C.C.). V.- Asimismo, deberá mantener actualizado su domicilio real y sus cambios, bajo apercibimiento de tener por domicilio real al legal constituido y a falta de este, se le notificarán las resoluciones en forma automática por ministerio de la ley (art. 66 del C.P.C.). VIII.- Notifíquese (Art. 169 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Carlos Marcelo Cosentini -Juez-. Ante mí: Dr. José Rolando Cazón - Prosecretario Técnico de Juzgado.- Publíquese en Boletín Oficial y un diario local tres veces por el término de 5 días. San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 2024.-

27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 38179 \$2.250,00.-

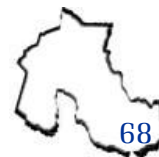
EDICTOS DE NOTIFICACION

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-682-2024** caratulado: "CREACION DE PARTIDA N° 35021 POR INSCRIPCION AL DERECHO USO DE AGUA DE DOMINIO PUBLICO A NOMBRE DEL SR. JOSE DAVID CAZON - PARCELA UBICADA EN GUAYACAN - FRAILE PINTADO - DPTO. LEDESMA", el Sr. José David Cazón, D.N.I. N° 25085623, solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 6,00 has. De Carácter Eventual, sobre el Lote 578 - Padrón E-16730 - Matrícula E-19257, con una superficie total de 10,0031 has., ubicado en Guayacan - Distrito Fraile Pintado - Dpto. Ledesma, a derivarse el agua del Rio Ledesma. Se ha dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas - Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados. SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de noviembre de 2024. Fdo. Ing. Guillermo A. Sadir.-

20/22/25/27/29 NOV. S/C.-

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-645-2024** caratulado: "INSCRIPCION DERECHO DEL USO DE AGUA DE DOMINIO PUBLICO, IDENTIFICADO CON LA PARTIDA 35019 A NOMBRE DE LA COMPAÑIA GENERAL DE INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A. INMUEBLE UBICADO EN DISTRITO LA CANDELARIA - DPTO. LEDESMA el SR. JOSÉ MARÍA MIGUEL DEBUCHY, D.N.I. N° 10964806, solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 36,00 has. De Carácter Eventual, sobre el Lote 29 - Padrón E-396 - Matrícula E-21124, con una superficie total de 9268.4076, 80 has., ubicado en Distrito La Candelaria - Dpto. Ledesma, a derivarse el agua del Arroyo Lapachal y Ríos Candelaria y Caulario. Se ha dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas - Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados. SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de noviembre de 2024. Fdo. Ing. Guillermo A. Sadir.-





20/22/25/27/29 NOV. S/C.-

Téngase por presentada a la Sra. **JUANA HORTENCIA GROSSBERGER** D.N.I. N° 4.661.294, por informado su domicilio real sito en calle Arismendi N° 2991, Barrio San Pedrito de esta Ciudad, y por invocado un interés legítimo administrativo. Previo a expedirse esta Procuración Municipal con respecto al pedido de cambio de titularidad de los derechos emergentes del Acto Administrativo de fecha 24-10-1947, referido a la **CONCESIÓN DE LA SEPULTURA** 181, Cuadro 13-P del Cementerio Municipal Nuestra Señora del Rosario, inscriptos a nombre del Sr. Eulogio Ramos, deberá proceder la peticionaria nombrada hacer publicar edictos por el termino de cinco (5) días seguidos en el Boletín y por cinco (5) días seguidos en un diario de gran circulación dentro del ejido urbano de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos se presenten posibles interesados en los derechos emergentes del acto administrativo de concesión del dominio público, para lo cual deberán presentar nota dirigida a la Procuración Municipal-Departamento de Dictamen-, debiendo consignarse como numero de expediente el siguiente: "Expte. Administrativo Municipal N° 138-"R"/1947- Solicitante: Eulogio Ramos de Grossberger", y bajo expreso apercibimiento de proseguir con el trámite administrativo".-

22/25/27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 38136 \$3.750,00.-

El Dr. JORGE DANIEL ALSINA – Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial – Sala II – Vocalía N° 5, en el **Expte. N° C-156.694/2020**, caratulado: "EJECUCION DE HONORARIOS EN EXP. PRINCIPAL B-204.275/2009: MARMOL, PABLO ERNESTO; LAMAS, JOSE MANUEL c/ PROYAJA S.A.; QUINTAR, SAMIR; Y OTROS", ordena la venta en pública subasta, dinero de contado, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador, al mejor postor y con la base de la valuación fiscal de Pesos Un Millón Ciento Sesenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho (\$1.165.398,00), el inmueble de propiedad de Agustín Eduardo Quintar Santa Cruz D.N.I. N° 26.030.008 e Ignacio Alejandro Quintar Santa Cruz D.N.I. N° 27.110.634 individualizado como Matrícula A-11406, Circunscripción -, Sección -, Manzana 40, Parcela 2-c, Padrón A-10754, ubicado en calle Belgrano N° 287 (sobre escalera de calle Belgrano frente a calle Coronel Puch y por la que se accede al B° Ciudad de Nieva) - B° Centro – San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Pcia. de Jujuy, Antecedentes de Dominio 75 bis F° 294/296.- Tiene una Superficie de 160,00m2.- El mismo se encuentra construido y ocupado.- Registra los siguientes gravámenes: ASIENTO 1: CERT. CONST. HIPOTECA N° 9749 de fecha 12/08/98.- ASIENTO 2: HIPOTECA en 1° GRADO: Acr.: Bco. de Acción Social - E.P. N° 695 de fecha 25/08/98, Registrada: 22/10/98.- ASIENTO 3: CERT. AMPL. HIP. N° 4518 – fecha 27/04/99.- ASIENTO 4: AMPLIACION DE HIPOTECA.- Ref. As. 2- Acr.: Unidad Ejecutora Provincial de la Pcia de Jujuy (UEP)- Ddres.: Agustín Eduardo Quintar Santa Cruz e Ignacio Alejandro Quintar Santa Cruz- E.P. N° 186 de fecha 12/05/99, Registrada: 31/05/99.- ASIENTO 5: EMBARGO: S/Part. Indiv.- Por oficio de fecha 04/06/02 – Juzg. C.y C. N° 4- Stria. N° 8- Jujuy- Expte. N° B-63845/00, caratulado: Ejecutivo: Hierros la Quiaca S.R.L. c/ Proyaja S.A. y Ignacio Quintar Santa Cruz y otros", Registrada: 22/10/02.- ASIENTO 6: EMBARGO PREVENTIVO: Por oficio de fecha 16/05/07 – Cám. C.y C.- Sala II- Jujuy- Expte. N° B-171909/07, caratulado: Cautelar: Roberto Antonio Hyon c/ Samir Quintar y otros", Registrada: 04/06/07.- ASIENTO 7: EMBARGO PREVENTIVO: Por oficio de fecha 30/10/08 – Sala III- Vocalía 9- Cám. C.y C.- Jujuy- Expte. N° B-196952/08, caratulado: Cautelar: Lamas, José Manuel c/ Quintar, Samir y otros", Registrada: 13/01/09.- ASIENTO 8: EMBARGO: Por oficio de fecha 12/10/10 – Cám. C.y C.- Sala I- Vocalía 3- Jujuy- Expte. N° B-238027/10, caratulado: Incidente de Ejecución de Sentencia y Honorarios en Expte. N° 171392/07: Roberto Antonio Hyon, Pablo E. Mármol c/ Samir Quintar, Ignacio Quintar Santa Cruz", Registrada: 19/10/10.- ASIENTO 9: EMBARGO: Por oficio de fecha 05/11/12 – Cám. C.y C.- Sala II- Jujuy- Expte. N° B-171909/07, caratulado: Cautelar: Hyon, Roberto Antonio c/ Quintar, Samir y otros", Registrada: 09/11/12.- ASIENTO 10: EMBARGO: Por oficio de fecha 04/05/20 – Cám. C.y C.- Sala II- Jujuy- Expte. N° B-196952/08, caratulado: Cautelar: Lamas, José Manuel c/ Quintar, Samir y otros", Registrada: 03/09/20.- No posee otras restricciones dominiales según informe agregado a la presente causa.- Deudas por impuestos: Agua Potable \$1.399,85; Limsa \$7.856,70; Dirección Provincial de Rentas informa que no tiene deuda; Gasnor informa que no cuenta con servicio; Ejesa informa que no registra servicio.- La subasta estará a cargo del martillero designado en autos señor José Alfredo Maddalleno y se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, el día 29 de Noviembre del 2.024 a las 17,30 horas, en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en calle Coronel Dávila esquina Dr. Araoz - B° Ciudad de Nieva de esta ciudad.- El martillero se encuentra facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de seña más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera la Excmá. Cámara.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Consultas al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy, 01 de noviembre de 2024.- Dra. AIXA YAZLLE – Secretaria.-

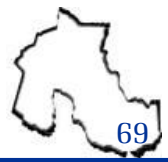
25/27/29 NOV. LIQ. N° 38031 \$2.250,00.-

La Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala 1, Vocalía N° 1, de la provincia de Jujuy y presidente de trámite en el **Expte. N° C-212187/2022** – caratulado- "COBRO DE PESOS POR SERVICIOS TARJETAS DE CRÉDITO. LIMSA- LIMPIEZA URBANA S.A. c/ COMPAÑÍA DE RECTIFICACIONES JUJEÑAS S.R.L.", notifica a la empresa COMPAÑÍA SE RECTIFICACIONES JUJEÑAS S.R.L.", que en autos se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 22 de noviembre de 2022. I.- Proveyendo al escrito nro. 464170: Téngase por presentada a la Dra. MARTA LAURA IRIARTE DUBERTI, por constituido domicilio legal, en representación de la razón social LIMPIEZA URBANA S.A.- LIMSA, a mérito de la copia de poder general juramentada que adjunta. II.- De la demanda ordinaria interpuesta, córrase traslado a la accionada razón social COMPAÑÍA DE RECTIFICACIONES JUJEÑAS S.R.L., en el domicilio denunciado, para que la conteste dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.). III.- Asimismo, intímesele en igual término, para que constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por Ministerio de Ley. IV.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. V.- Atento el informe actuarial que antecede, intímase a la Dra. MARTA LAURA IRIARTE DUBERTI, para que en el término de cinco días, cumpla con aporte inicial y tasa de justicia, bajo apercibimiento de aplicarle una multa diaria de \$ 100 por el retardo, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 19 de la L.O.T. VI.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas – Juez, ante mí Dra. María Eugenia Soza. Secretaria.- Decreto de fecha 12 de julio de 2024: "San Salvador de Jujuy, 12 de julio de 2024. I.- Al escrito nro. 1080792: Atento lo solicitado e informe actuarial que antecede, notifíquese a la accionada razón social COMPAÑÍA DE RECTIFICACIONES JUJEÑAS, la providencia de fecha 22/11/2022, por Edictos. II.- A tales fines, publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado diez días después de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.), quedando a cargo de la parte interesada la confección del pertinente Edicto, adjuntándose en diligencias colaborativas, para su posterior control y firma". III.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas-Juez, ante mía Dra. María Josefina Bustamante-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2024.-

27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 38164 \$2.250,00.-

Dra. Claudia E. Lamas, Juez Habilitada del Tribunal De Familia Sala I, Vocalía I, en el **Expte. N° C-177952/2021** caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES Solicitante: CHURQUINA FABIAN DARIO", procede a notificar al Sr. **CHURQUINA ADAN, D.N.I. 19.553.922**, el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 05 de mayo de 2021. I- Téngase por presentado al Sr Churquina Fabián Darío D.N.I. 33.870.156, con patrocinio letrado del Dr. Burgos Miguel Ángel, por constituido domicilio legal y por parte a mérito de las firmas insertas en el escrito de presentación. II- Admítase la presente demanda de SUPRESION DEL APELLIDO PATERNO, interpuesta en autos que se tramitará de conformidad a las prescripciones del Art. 395 y ss. del C.P.C. y en su





mérito córrase traslado de la demanda al Sr. ADAN CHURQUINA D.N.I. N° 19.553.922 por el término de cinco días, con las copias respectivas en su domicilio real, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.) III- Diligencias a cargo del letrado. IV- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Claudia E. Lamas (Vocal Habilitada) – Ante mi Dra. María del Rosario Beller (Prosecretaria)...”San Salvador de Jujuy, 14 de agosto de 2024. I.- Atento a lo peticionado por el Dr. BURGOS, MIGUEL ANGEL en Escrito Nro: 1342356 de fecha Escrito Nro: 1342356, ha lugar, notifíquese mediante edictos como se pide, debiendo publicar en el diario de mayor circulación de la Provincia de Jujuy y en el Boletín Oficial por tres veces en el término de CINCO DIAS.- II.- Diligencias a cargo del letrado conforme acordada 86/20 inc. 52, hágase saber al mismo que deberán ser enviadas como “OFICIOS COLABORATIVOS”.- III.- Notifíquese por cédula.-

27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 37841-37843-37845 \$2.250,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II- Vocalía N° 5, en el **Expte. N° C-245510/24** caratulado “DAÑOS Y PERJUICIOS: LUCENA, HUGO MATIAS c/ FARFAN, TOMAS”, notifica a TOMAS FARFAN, DNI 32.291.609, la siguiente providencia: “SAN SALVADOR DE JUJUY 31 de Noviembre de 2024 I – Proveyendo a la presentación N° 1474650, el informe actuarial que antecede y lo solicitado por la Dra. YESICA MARINA AGUSTONI SILVA, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en la providencia de fecha 26/03/2024 y dése por decaído el derecho a contestar demanda a TOMÁS FARFAN. II - Firme, designese al Defensor Oficial Civil que por turno corresponda, para actuar en su nombre y representación. III- (...) IV – Notifíquese por cédula y a TOMÁS FARFAN mediante edictos a publicarse por UN DÍA en el boletín oficial y en un diario de circulación local. V. Notifíquese por cédula. Firmado por Alsina, Jorge Daniel - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Firmado por Fíad, María Florencia - Prosecretario Técnico Administrativo.”.

27 NOV. LIQ. N° 38176 \$750,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 284-SBDS-2024. Expediente N° 1102-599-2024.- El **ING. JOSÉ MARÍA DEBUCHY**, informa a todos los interesados y a la sociedad en general, esta iniciativa productiva en base a un plan de manejo forestal sustentable, que se gestiona ante la secretaria de desarrollo sustentable, ministerio de ambiente, mediante expediente 1102-599-2024 y resolución de inclusión n 284 /2024 (SDS), y cuyos antecedentes obran en dicha repartición. El mismo plantea esquemas de producción ganadera bajo monte y aprovechamiento forestal, así como conservación, según está estipulada en las normativas vigentes. Dicho proyecto corresponde a Fca. Las Juntas, ubicada en el Dpto. Ledesma, distrito Normenta, provincia de Jujuy, cuya identificación catastral es Padrón E 2822 y E 379. Su Titular es el Ing. José María Debuchy, domiciliado en CABA.- El Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del Público en General, en oficinas centrales de esta repartición, sita en calle República de Siria N° 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta.- Fdo. Ing. Agr. Pablo M. Eliano.-

27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 38149 \$2.250,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **BELARDO ARMANDO CARLOS, DNI N° 8.204.309** (Expte. N° D-53538/24).- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en el diario local por un (1) día. Ante mí: Dra. Alicia M. Aldonate- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 25 de octubre de 2024.-

27 NOV. LIQ. N° 38151 \$750,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **OMAR ROLANDO ZELAYA, DNI N°14.573.060** (Expte. N° D-053392/24).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 21 de Octubre de 2024.-

27 NOV. LIQ. N° 38150 \$750,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: **Don ALFREDO LEANDRO TAPIA DNI 4.053.431 y de DOÑA AMALIA SIRIA TAME DNI 3.542.663 (EXPTE. N° D-053558/2024).**- Publíquese en Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 28 de Octubre de 2024.-

27 NOV. LIQ. N° 38153 \$750,00.-

El Dr. Juan Pablo Calderón juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 2, en el expediente C-260270/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FLORES, JUANA Solic. por Granado, Bruno Yamil": declarase abierto el presente juicio Sucesorio, se cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **JUANA FLORES D.N.I. N° 9.636.705**, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en Diario local Art. 602 del CPCyC.- Prosecretaria: Verónica María Córdoba Etchart.- San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 2024.-

27 NOV. LIQ. N° 38157 \$750,00.-

En el Expte. N° D-052960/2024, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Doña DOLORES VIVANCOS" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 - Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **Doña DOLORES VIVANCOS D.N.I. N° 93.530.840.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 10 de Octubre de 2024.-



**27 NOV. LIQ. N° 38155 \$750,00.-**

El Juez Dr. Juan Pablo Calderón en Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 2, en el expediente C-244819/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: NIEVE, ENZO BAIL Solic. por Hilario, Laura Yanina y otros", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **NIEVE, ENZO BAIL D.N.I. 30.417.597.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Fdo. Córdoba Etchart Verónica María- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 2024.-

27 NOV. LIQ. N° 38000 \$750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-260871/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FARFAN, BENJAMÍN JOSE"- cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **BENJAMÍN JOSE FARFAN D.N.I. N° 12.718.843.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.) y un día en Diario Local.- Fdo. Sra. Liliana María Hernández- Pro-Secretaria- Secretaria N° 3.- San Salvador de Jujuy, 08 de Noviembre del 2.024.-

27 NOV. LIQ. N° 38057 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-249307/2024 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: ACUÑA, MARÍA LUISA se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MARÍA LUISA ACUÑA D.N.I. N° 0.980.895.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre de 2024.-

27 NOV. LIQ. N° 38142 \$750,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 - Secretaria N° 3- de la Provincia de Jujuy, en el Ref. Expte C-240728/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MIGUEL ANGEL VEGA" cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **MIGUEL ANGEL, VEGA D.N.I. N° 10.616.546.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca.- San Salvador de Jujuy, 5 de noviembre de 2024.-

27 NOV. LIQ. N° 38177 \$750,00.-

La Dra. Marisa E. Rondon jueza del Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 5, en el expediente C-260005/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CARRAZANA, VICENTE Solic. por Carrazana, Violeta Natali", notifica la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 22 de Octubre de 2.024.- Declárase abierto el presente Juicio Sucesorio Ab Intestato del Sr. **VICENTE CARRAZANA, DNI M 8.197.269,** mandándose a publicar Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez; ante mi Dra. María Laura López Pfister- Secretaria. San Salvador de Jujuy, 24 de Octubre de 2024.-

27 NOV. LIQ. N° 38180 \$750,00.-

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° I, secretaria N° Uno de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. C-259788/24 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don **RODOLFO FRANCISCO RIOJA Y ANA MARIA LUCAS**", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de RIOJA, RODOLFO FRANCVISCO D.N.I. M. 7.289.273 y de LUCAS, ANA MARÍA D.N.I. F. 4.939.013.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Dra. María De Los Ángeles Meyer Secretaria.-

27 NOV. LIQ. N° 38173 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, en el Expte N° S41-000906/1979 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: CRUZ DE CATACATA INGRACIA; CATACATA JUAN" cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **JUAN CATACATA.-** Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un día (art. 2.340 del CCCN y 602 del C.P.C. y C.) y un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2° del C.P.C. y C.).- Secretaria: Dra. Maria Belen Dominguez- Secretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 12 de noviembre de 2024.-

27 NOV. LIQ. N° 38171 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **SUSANA SORIA, DNI N° 4.408.036** (Expte. N° D-53506).- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en el diario local por un (1) día.- Ante mí: Dra. Alicia M. Aldonate- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 24 de octubre de 2024.-

27 NOV. LIQ. N° 38186 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-159.520/2020 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de CARMEN ROSA CARRAZANA y FLORENTINO CÁCERES", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes Sres. **CARMEN ROSA CARRAZANA DNI. N° F. 5.302.841** de estado civil casada, fallecida el 01 de Abril de 2015 en el Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, **FLORENTINO CÁCERES DNI. N° M. 7.283.209** de estado civil viudo, fallecido el 03 de Enero de 2024 en el Departamento de Humahuaca de la Provincia de Jujuy por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (Art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes.- A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 16 de octubre de 2024.-

27 NOV. LIQ. N° 38185 \$750,00.-



Juzgado de Primera Instancia N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-260606/2024, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato; SULVIA, FLORENCIA Solic. por Castellón, Mónica del Rosario y Castellón, Manuel Esteban”, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **SULVIA FLORENCIA DNI 9.642.274.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un Diario local tres veces en el termino de cinco días (Art. 436 del CPC).- Juez Dra. María Leonor del M. Espeche.- San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2024.-

27 NOV. LIQ. N° 38183 \$750,00.-

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, Secretaría 7, en el Expte. Nro. C-261.611/2024 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: CABANA MANUEL ERNESTO Solic. Por Pilili, Mirta Beatriz y otros”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **CABANA MANUEL ERNESTO, D.N.I.: 10.616.555.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un Diario Local por un día (art. 602 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Camilo J. Soaje- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 19 de Noviembre de 2024.-

27 NOV. LIQ. N° 38189 \$750,00.-

